



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**ACUERDO 023 DE 2012**  
**Gámeza, 07 de Diciembre de 2.012**

**“POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS Y DE PROCEDIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA BOYACÁ”**

El Honorable Concejo Municipal de Gámeza en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere la Constitución Política en sus artículos 287, 294, 313, 317, 338 y 362; la Ley 14 de 1983, los artículos 171 y siguientes del Decreto Ley 1333 de 1986; Ley 44 de 1990, Artículo 32 numeral 7) de la ley 136 de 1994 y Artículo 59 de la ley 788 de 2002;

**CONSIDERANDO**

Que según el artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tienen el derecho de Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que conforme al numeral 4, artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que según el artículo 294 de la Constitución Política La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales.

Que según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia en tiempo de paz, solamente (...) los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. (...) los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que Igualmente por lo señalado en el inciso 2, artículo 338 de la Constitución Política de Colombia (...) los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por (...) los acuerdos.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 362 de la Constitución los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos (...) municipales gozan de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE GÁMEZA**  
**NIT: 891857764 – 1**

protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

Que según lo dispuesto en el artículo 171 del Decreto-Ley 1333 de 1986, en tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas a los Concejos Municipales podrán imponer contribuciones.

Que según en el numeral 7, artículo 36 de la ley 136 de 1994, es atribución del Concejo Municipal la de establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que según el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional".

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece que Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Que el Capítulo II, artículos 3, 6, 7, 10, 11, 12,13 y 14 de la Ley 617 de 2000, ordena a las entidades territoriales a efectuar un proceso de saneamiento fiscal mediante el ajuste de sus presupuestos y limitando los gastos de funcionamiento.

Que en la actualidad en el Municipio de Gámeza se viene cobrando impuestos, tasas y contribuciones por debajo de las tarifas vigentes, y se vienen cobrando algunos impuestos sin fundamento legal, lo que hace urgente la actualización de las tarifas y la adopción de un instrumento que permita un efectivo cobro de las rentas municipales.

Que se hace necesaria la adopción del estatuto de rentas del municipio de Gámeza, con miras a mejorar los niveles de recaudo tributario que tradicionalmente han sido bajos (no han superado los 65 millones de pesos), y de paso mejorar la gestión tributaria del municipio para fortalecerlo fiscalmente, haciendo de este una entidad territorial viable en los términos del artículo 19 de la Ley 617 de 2000.

En mérito de lo expuesto,

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

## ACUERDA

**ADÓPTESE COMO ESTATUTO DE RENTAS Y DE PROCEDIMIENTOS, PARA EL MUNICIPIO DE GÁMEZA - BOYACÁ EL SIGUIENTE:**

### **LIBRO PRIMERO: RÉGIMEN DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS PARTE SUSTANTIVA**

#### **TITULO I. RÉGIMEN DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS**

##### **CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Estatuto de Rentas del Municipio de Gámeza - Boyacá tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

El Estatuto contiene igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de la hacienda municipal y de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas a la producción de las rentas.

Sus disposiciones rigen en toda la jurisdicción del Municipio de Gámeza - Boyacá.

ARTÍCULO 2.- DEBER CIUDADANO: Es deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado mediante el pago de los tributos fijados por éste.

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA, FACULTAD IMPOSITIVA Y AUTONOMIA DEL ENTE TERRITORIAL: Corresponde al Congreso de la República crear y autorizar las rentas tributarias y no tributarias y al Concejo Municipal de Gámeza - Boyacá adoptar, establecer, modificar o derogar las rentas de su propiedad, dictar las normas sobre su administración, recaudo, manejo, control e inversión y expedir el régimen sancionatorio y procedimental respectivo.

ARTÍCULO 4.- PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL: Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de propiedad del Municipio de Gámeza - Boyacá, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos del Municipio de Gámeza - Boyacá gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACION. Conforme a lo dispuesto en el artículo 263 de

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

la Constitución Política el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad. Las leyes tributarias no se aplican con retroactividad.

**ARTÍCULO 6.- PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY O SEGURIDAD JURÍDICA.** Es la atribución de la competencia de la creación de impuestos al legislador. El ejecutivo no puede establecer tributos, salvo en estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior, emergencia económica, ecológica y social).

Todo impuesto, tasa o contribución debe estar expresamente establecido por la Ley y en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

El Estatuto Tributario Municipal de Gámeza - Boyacá deberá contener los elementos necesarios para integrar la obligación tributaria, de acuerdo con la Constitución y la ley general. El presente estatuto deberá contener la determinación del sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho gravado, la base gravable y la tarifa de los tributos municipales.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, adoptar, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones del Municipio. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen sancionatorio.

Es facultativo del Concejo Municipal, autorizar a las autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren en los servicios públicos, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional.

Los Acuerdos Municipales definirán, de manera general, los beneficios, exenciones, exclusiones y no sujeciones que se adopten para estimular la economía en el Municipio.

La regla más importante de la seguridad jurídica la constituye la irretroactividad, es decir, que una vez promulgada una ley tributaria ésta no puede afectar hechos que se han consolidado jurídicamente con base en otra ley. Esto, con el fin de que el contribuyente tenga certeza y claridad sobre cuál es la norma jurídica aplicable al momento de realizar el hecho generador.

Los acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia del respectivo acuerdo.

**ARTÍCULO 7.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA.** La administración de un impuesto es eficiente si permite un mayor recaudo con el menor costo posible. Desde el punto de vista del contribuyente, un impuesto es eficiente si éste genera una menor carga fiscal indirecta.

En consecuencia, los funcionarios públicos tendrán en cuenta que la actuación administrativa tributaria tiene por objeto la recaudación de los recursos necesarios para realizar los gastos e inversiones públicos, el cumplimiento de la política fiscal del Municipio y la efectividad de los derechos e intereses de los contribuyentes, reconocidos por la ley.

El costo de administración de los tributos no debe resultar desproporcionado con su resultado final. El tributo no

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

debe traducirse en una carga para los particulares que conduzca a desestimular la realización de su actividad económica.

La organización de los tributos será sencilla, de tal manera que los particulares llamados a cumplir las obligaciones respectivas puedan tener un claro entendimiento de las instituciones, de los momentos en que se origina la obligación tributaria, de su cuantía y de su oportunidad de pago.

**ARTÍCULO 8.- PRINCIPIO DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA.** Las disposiciones de este Estatuto serán aplicadas de manera razonable y uniforme a todos los contribuyentes, de manera que todos reciban el mismo tratamiento por parte de las autoridades. A cada contribuyente se le exigirá su obligación conforme a su capacidad económica sin que existan diferenciaciones no justificadas constitucionalmente pues el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

Este Estatuto reparará en las diferencias de renta y riqueza existentes en la comunidad, de modo que la carga tributaria tome en cuenta la capacidad contributiva de los sujetos y grupos, a fin de alcanzar grados cada vez mayores de redistribución del ingreso.

**ARTÍCULO 9.- AUTONOMÍA.** El Municipio de Gámeza - Boyacá goza de autonomía para fijar los tributos municipales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 10.- BIENES Y RENTAS MUNICIPALES.** Los bienes y las rentas del Municipio de Gámeza - Boyacá son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

**ARTÍCULO 11.- ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS.** En el Municipio de Gámeza - Boyacá radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

**ARTÍCULO 12.- EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES.** Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-témpore por el Concejo Municipal.

Corresponde al Concejo Municipal decretar las exenciones de conformidad con los planes de desarrollo municipal, las cuales en ningún caso podrán exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitada con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

**PARAGRAFO 1.-** Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces será el órgano encargado de reconocer las exenciones consagradas en este estatuto.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

Las Exclusiones y las No Sujeciones son aquellos valores que no forman parte de la cuantificación de la base gravable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones son taxativas, por tanto, no se permite la analogía y son de interpretación restrictiva.

El Concejo Municipal podrá establecer, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, beneficios fiscales para incentivar determinados sectores de la economía o para, de manera general, inducir al oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente. La utilización de beneficios múltiples, basados en el mismo hecho económico, ocasiona para el contribuyente la pérdida del mayor beneficio, sin perjuicio de las sanciones por inexactitud a que haya lugar. La Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios no se considera un beneficio tributario.

**ARTÍCULO 13.- RENTAS E INGRESOS MUNICIPALES.** Constituyen rentas municipales el producto de los impuestos, las tasas y tarifas por servicios, las contribuciones y las sumas de dinero de origen contractual. Constituyen ingresos todas las entradas de dinero al tesoro municipal provenientes de rentas, participaciones, y aportes, los aprovechamientos, los ingresos y los recursos de capital.

**PARÁGRAFO:** Las cifras básicas de los ingresos municipales, a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación se aproximarán al múltiplo de mil más cercano si el resultado estuviere entre un peso (\$ 1.00) y cuatrocientos noventa y nueve pesos (\$499) por defecto y entre quinientos pesos (\$500) y novecientos noventa y nueve pesos (\$ 999) por exceso.

**ARTÍCULO 14.- CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS.** Son ingresos corrientes los que se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón de sus funciones y competencias obtiene el Municipio y que no se origina por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

Los ingresos corrientes se clasifican en Tributarios y no tributarios.

Los tributarios son los creados por la potestad soberana del estado sobre los ciudadanos, y los

No Tributarios son los que corresponden al precio que el Municipio cobra por la prestación de un servicio o por otras razones, como multas, sanciones, rentas contractuales, etc.

**ARTÍCULO 15.- TRIBUTOS MUNICIPALES.** De conformidad con la ley, los tributos comprenden los impuestos, las tasas y las contribuciones.

Un impuesto es una prestación de carácter pecuniaria que se cobra al sujeto pasivo sin que exista un beneficio directo por el pago del mismo. Su hecho generador surge de negocios, hechos o actos de naturaleza económica y jurídica o de derechos que pone de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

Las tasas son una prestación de carácter pecuniaria en cabeza de un sujeto pasivo en donde sí hay un beneficio

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

directo por la prestación de un servicio por parte del estado en monopolio o por la utilización de un bien de uso público.

Las contribuciones especiales son una obligación pecuniaria que radica en un sujeto pasivo por la realización de una obra pública por parte del estado que produce un beneficio en un bien inmueble.

El presente Estatuto regula los siguientes impuestos:

1. Impuesto predial unificado
2. Impuesto de industria y comercio
3. Impuesto de avisos, tableros y vallas
4. Impuesto de publicidad exterior visual
5. Impuesto de degüello de ganado menor
6. Contribución sobre contratos de obra pública
7. Sobretasa bomberil
8. Impuesto de delineación urbana
9. Sobretasa a la gasolina
10. Impuestos de azar y espectáculos:
11. Impuesto de espectáculos públicos municipal
12. Impuesto nacional de espectáculos públicos con destino al deporte
13. Ventas por el sistema de clubes
14. Impuesto de casinos
15. Apuestas mutuas
16. Rifas
17. Estampilla pro-cultura
18. Estampilla pro-bienestar del anciano
19. Impuesto de vehículos automotores
20. Impuesto de alumbrado público

El presente Estatuto regula las siguientes contribuciones:

1. Contribución de valorización
2. Participación en la plusvalía

El presente Estatuto regula las siguientes tasas y derechos:

1. Tasa de pesas y medidas
2. Tasa de registro de patentes, marcas y herretes
3. Tasa de coso municipal
4. Licencias urbanísticas
5. Derechos por excavaciones, rotura de vías o espacio público
6. Derechos por la ocupación de vías, plazas y lugares públicos
7. Derechos de estacionamiento en vía pública
8. Derechos de sombra y matadero
9. Derechos por la movilización de ganado

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

10. Derechos de inscripción kardex de industria y comercio y placa
11. Derechos de papelería
12. Derechos de publicación

El presente Estatuto regula las siguientes regalías:

1. Regalías derivadas de la explotación de materiales de construcción

**ARTÍCULO 16.- IMPUESTO.** Es el valor que el contribuyente debe pagar en forma obligatoria al Municipio sin derecho a percibir contraprestación individualizada o inmediata.

El impuesto puede ser directo o indirecto. Los impuestos directos pueden ser personales o reales. Los indirectos solo pueden ser reales.

**PARÁGRAFO 1.-** Impuesto personal es el que se aplica a las cosas con relación a las personas, o sea que se considera la condición de las personas y se determina por esta media su situación económica y su capacidad tributaria.

**PARÁGRAFO 2.-** Impuesto real es el que se aplica sobre las cosas prescindiendo de las personas, como en el caso del predial que grava un bien raíz, sin considerar la situación personal de su dueño.

**ARTÍCULO 17.- TASA, TARIFA O DERECHO.** Corresponde al precio fijado por el Municipio por la prestación de un servicio y que debe cubrir la persona natural o jurídica que haga uso de éste, o las que tienen una contraprestación individualizada y es obligatoria en la medida en que se haga uso del servicio.

**ARTÍCULO 18.- CLASES DE TARIFAS.** La tarifa puede ser:

- Única o fija: cuando el servicio es de costo constante, o sea que no tiene en cuenta la cantidad de servicio utilizado por el usuario
- Múltiple o variable: cuando el servicio es de costo decreciente, es decir, se cobre en proporción de la cantidad de servicio utilizado. A mayor servicio, aumenta el costo y a menor servicio disminuye el costo.

**ARTÍCULO 19.- CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.** Son aquellos recaudos que ingresan al Municipio como contraprestación a los beneficios económicos que recibe el ciudadano por la realización de una obra pública de carácter municipal.

**ARTÍCULO 20.- ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS:** Sin perjuicio de las normas especiales, corresponde a la administración tributaria municipal, la gestión, administración, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro, de los tributos municipales y de otras rentas de naturaleza no tributaria de propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 21.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS:** A iniciativa del Alcalde el Concejo Municipal podrá conceder incentivos tributarios por tiempo limitado, con el fin de estimular el recaudo dentro de los plazos de presentación y pago establecido sin estar vencida la obligación tributaria.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTÍCULO 22.- EXENCIONES:** Se entiende por exención el incentivo o la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria, establecida por el Concejo Municipal por plazo limitado, de conformidad con el Plan de Desarrollo adoptado por el municipio.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y el plazo de duración. El beneficio de exenciones no podrá excederse de 10 años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reembolsables.

**PARÁGRAFO 1.** Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto.

**PARÁGRAFO 2.** Los contribuyentes que hayan obtenido exenciones de pago de impuestos por acto administrativo anterior a este estatuto, continuarán gozando de dicho beneficio por el término que el correspondiente acuerdo les otorgó, pero el reconocimiento de dicho beneficio corresponde a la Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda quién podrá delegar en la Tesorería, u oficina competente, mediante resolución motivada, previa solicitud del contribuyente con el lleno de los requisitos exigidos. El beneficio registrará a partir de la fecha de la respuesta a la solicitud.

**ARTÍCULO 23.- LOS TRIBUTOS SON TAXATIVOS:** Todo impuesto, tasa o contribución debe ser expresamente establecida por la ley y en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

**ARTÍCULO 24.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el contribuyente o responsable está obligado a dar, hacer o no hacer, en beneficio del fisco municipal. La obligación tributaria se divide en Obligación Tributaria Sustancial y Obligación Tributaria Formal.

La Obligación Tributaria Sustancial consiste en una obligación de dar, generalmente en dinero, a favor del Fisco, para beneficio de la comunidad y se origina al realizarse los presupuestos previstos en la ley como hechos generadores del pago del tributo.

La Obligación Tributaria Formal consiste en obligaciones y deberes de hacer o no hacer, en beneficio del fisco, con el objeto de establecer si existe o no la deuda tributaria y para asegurar su cumplimiento, en caso positivo.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**CAPITULO II. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 25.- DEFINICIÓN.** La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto pasivo está obligado a pagar en favor del Municipio una suma de dinero determinada cuando se verifica el hecho generador previsto en la ley o acuerdo municipal.

**ARTÍCULO 26.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** La obligación tributaria nace de la ley señalando al sujeto activo y al sujeto pasivo como extremos de la relación jurídica tributaria enlazada por el hecho generador. Cuando se verifica o causa el hecho generador por el sujeto pasivo surge la obligación de pagar.

**ARTÍCULO 27.- ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO.** Los elementos sustantivos de la estructura del tributo son: causación, hecho generador, sujetos (activo y pasivo) base gravable y tarifa.

**ARTÍCULO 28.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador es el evento, actividad o circunstancia definida por el legislador como susceptible de ser gravada mediante un impuesto, tasa, tarifa o derecho o contribución. En consecuencia, es el motivo o causa establecido por la ley como suficiente para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

**ARTÍCULO 29.- CAUSACION.** Es el momento en que nace la obligación tributaria.

**PAPARÁGRAFO 1.- El Período Gravable,** es el elemento Temporal que señala con precisión el momento de la causación del tributo, que a su vez determina el nacimiento de la obligación tributaria y el punto de partida para establecer el momento de la exigibilidad del tributo.

Los impuestos pueden ser de período o instantáneos. En el primer caso, el hecho generador se realiza durante un lapso de tiempo, que generalmente es de un año y que coincide también con el año calendario. En el segundo caso, el hecho generador que da vida a la obligación tributaria se realiza en un instante.

**ARTÍCULO 30.- BASE GRAVABLE.** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

**ARTÍCULO 31.- TARIFA.** Es el valor determinado en la ley o acuerdo municipal, para ser aplicado a la base gravable. La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, como cuando se dice "tantos" pesos o, en cantidades relativas, como cuando se señalan "porcentajes" (%) o "en milajes" (0/000).

**ARTÍCULO 32.- UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO, UVT.** Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la unidad de Valor Tributario, UVT, establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen, complementen o deroguen. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por el Municipio de Gámeza - Boyacá.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente y se adoptara automáticamente en el valor que señale la DIAN para cada vigencia fiscal.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTÍCULO 33.- SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Gámeza - Boyacá como acreedor de las rentas que se regulan en este Estatuto para atender las necesidades de la comunidad y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de todas las rentas contempladas en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 34.- SUJETO PASIVO.** Es el deudor de la obligación y quien ha sido señalado por la ley como titular de una capacidad económica, que lo hace responsable de soportar una carga económica, esto es, de pagar el tributo, y/o de cumplir ciertos y determinados deberes formales, bien sea en calidad de contribuyente, responsable, codeudor solidario o codeudor subsidiario.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, las comunidades organizadas, los consorcios, las uniones temporales, patrimonios autónomos o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, la regalía, la multa, la participación o cualquier otro ingreso establecido en leyes, ordenanzas o acuerdos, bien sea en calidad de contribuyente, responsable, usuario o perceptor y las demás que expresamente señale este Estatuto.

Son contribuyentes o responsables, las personas naturales o jurídicas incluidas las de derecho público, las sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas o las entidades responsables respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables o perceptoras las personas que sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos, en sustitución del contribuyente.

Son codeudores solidarios y subsidiarios, aquellas personas que sin tener el carácter de contribuyentes o responsables, se obligan al pago del tributo por disposición de la ley o por convención, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil.

**PARÁGRAFO:** Equivalencia de los términos Sujeto Pasivo-Contribuyente- Responsable. Para los efectos de las normas contenidas en este código, se tendrán como equivalentes los términos sujeto pasivo, contribuyente o responsable.

**ARTÍCULO 35.- PROHIBICIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN.** Ocurre el fenómeno de la doble tributación cuando a cargo de un mismo contribuyente, sujeto pasivo, se determina dos veces el mismo impuesto, produciéndose una triple identidad: de unidad de sujeto activo, de sujeto pasivo y de causa o de hecho generador; lo cual es inadmisibles en el Municipio en materia tributaria.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

### **CAPITULO III. RECAUDOS DE RECURSOS PARA TERCEROS**

ARTÍCULO 36.- SOBRETASA AMBIENTAL. Los recursos correspondientes a la sobretasa ambiental desarrollada por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, será recaudado por el Municipio de Gámeza - Boyacá y se entregaran a la autoridad que ejerza las funciones ambientales en el Municipio, pero no serán incorporadas al presupuesto del Municipio.

PARAGRAFO: El Municipio ejercerá el control de estos recaudos a través del sistema de información contable registrando éstos como recursos para terceros.

ARTÍCULO 37.- ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES. Los recursos correspondientes a Estampillas o contribuciones y demás gravámenes de carácter departamental o nacional que corresponda a la órbita de otras entidades públicas, en donde el municipio haga las veces de recaudador, no son ingresos propios del Municipio de Gámeza - Boyacá, por ende no se deben incorporar al presupuesto Municipal, y se recaudaran como ingresos para terceros.

PARAGRAFO: El Municipio de Gámeza - Boyacá, ejercerá el control de estos recaudos a través del sistema de información contable registrando éstos como recursos para terceros

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

## TITULO II. DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS

### CAPITULO I. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 38.- AUTORIZACIÓN LEGAL.- El impuesto predial unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.

El impuesto de estratificación socioeconómica, creado por la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO 39.- EL CATASTRO MUNICIPAL. El catastro es el inventario o censo municipal, debidamente actualizado y clasificado de la propiedad inmueble perteneciente al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles existentes en la jurisdicción del municipio de Gámeza - Boyacá.

ARTÍCULO 40.- ASPECTO FÍSICO. El aspecto físico consiste en la identificación de los linderos del terreno y edificaciones del predio sobre documentos gráficos o fotografías y aéreas u ortofotografías y la descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones.

ARTÍCULO 41.- ASPECTO JURÍDICO. El aspecto jurídico consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el propietario o poseedor y el objeto o bien inmueble, de acuerdo con los artículos 656, 669, 673, 738, 739, 740, 156, 762 del Código Civil, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor y de la escritura de registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo.

ARTÍCULO 42.- ASPECTO FISCAL. Es la aplicación de la tarifa correspondiente al impuesto predial y demás gravámenes que tengan conformidad con las disposiciones legales vigentes y tengan como base el avalúo catastral.

ARTÍCULO 43.- ASPECTO ECONÓMICO. El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio por parte del Instituto geográfico Agustín Codazzi a través de sus seccionales.

PARÁGRAFO. En ningún caso la maquinaria agrícola e industrial, ni los cultivos constituirán base para la determinación del avalúo catastral.

ARTÍCULO 44.- DEFINICIÓN DE AVALUÓ CATASTRAL. El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante investigación y análisis estadísticos del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE GÁMEZA**  
**NIT: 891857764 – 1**

PARÁGRAFO. Para efectos del avalúo catastral se entenderá por mejoras, las edificaciones o construcciones en predio propio o las instaladas en predio ajeno, incorporadas por catastro.

ARTÍCULO 45.- PREDIO. Se denominará predio, el inmueble perteneciente a una persona natural o jurídica, o a una comunidad, situado en la jurisdicción del Municipio de Gámeza - Boyacá o no separado por otro predio público o privado.

ARTÍCULO 46.- CLASIFICACION DE LOS PREDIOS. Para los efectos del impuesto predial, los predios se clasifican en rurales y urbanos; éstos últimos pueden ser edificados o no edificados.

1. Predios rurales: Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.
2. Predios urbanos: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.
3. Predios urbanos edificados son aquellos que cuentan con construcciones de carácter permanente, que tenga un área construida no inferior a un diez (10%) del área del lote y el valor de la construcción sea superior al valor del lote.
4. Predios urbanos no edificados son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.
5. Terrenos urbanizables no urbanizados. Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.
6. Terrenos urbanizados no edificados. Se consideran como tales, aquéllos que teniendo el carácter de urbanizados, no hayan realizado construcciones; además de los ocupados con construcciones de carácter transitorio o de construcciones menores que no les dan el carácter de edificados.

PARÁGRAFO. Las partes del predio, como apartamentos garajes, locales y otros no constituyen por sí solas, unidades independientes salvo que estén reglamentadas por el régimen de propiedad horizontal y censada en catastro Delegado para la jurisdicción de Gámeza - Boyacá.

PARÁGRAFO. El predio rural no pierde ese carácter por estar atravesado por vías de comunicación, corrientes de agua y otras.

ARTÍCULO 47.- PREDIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL O EN CONDOMINIO. Dentro del régimen de propiedad horizontal o de condominio, habrá tantos predios como unidades independientes se hayan establecido en el inmueble matriz de acuerdo con el plano y reglamento respectivo, según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o entidad catastral vigente en el Municipio de Gámeza - Boyacá.

ARTÍCULO 48.- URBANIZACIÓN. Se entiende por urbanización el fraccionamiento material del inmueble o conjunto de inmuebles urbanos pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, destinado a la venta por lotes en zonas industriales, residenciales, comerciales o mixtas, con servicios públicos, autorizada según normas y reglamentos urbanos.

ARTÍCULO 49.- PARCELACIÓN. Se entiende por parcelación el fraccionamiento del inmueble o conjunto de inmuebles rurales pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales por parcelas debidamente autorizadas.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTÍCULO 50.- VIGENCIA FISCAL.** Los avalúos resultantes de la formación, actualización de la formación o de la conservación debidamente ajustados, tendrán vigencia para efectos fiscales a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron inscritos por catastro, entidad vigente en el municipio de Gámeza - Boyacá.

**PARÁGRAFO.** Los rangos mínimos y máximos de los estratos socioeconómicos se incrementarán en la proporción en que se aumentan los avalúos catastrales.

**ARTÍCULO 51.- NATURALEZA DEL IMPUESTO PREDIAL.** Es un tributo real, que recae sobre los inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio de Gámeza - Boyacá y del cual responden solidariamente los propietarios, poseedores y usufructuarios de los mismos.

El impuesto predial es un tributo de período anual que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural y tiene como base el avalúo catastral para los predios urbanos y el autoavalúo para los predios rurales, de conformidad con lo señalado en este Estatuto.

**ARTÍCULO 52.- CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.** El impuesto se causa a partir del 1º de enero del respectivo período fiscal; su liquidación será anual y se pagará sin recargo durante los seis (06) primeros meses de cada año. A partir del séptimo (07) mes se empezará a cobrar el interés moratorio legal vigente, estipulado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que será igual al interés de usura menos cuatro puntos.

**ARTÍCULO 53.- HECHO GENERADOR.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles rurales y urbanos ubicados en la jurisdicción del municipio de Gámeza - Boyacá - Boyacá y se genera por la existencia del predio, independientemente de quien sea su propietario y la responsabilidad solidaria se genera por la posesión, la propiedad y el usufructo del bien.

Lo constituye la propiedad o posesión de un bien inmueble en el municipio de Gámeza - Boyacá y se genera por dos (2) elementos esenciales a saber: Un primer elemento objetivo que consiste en la existencia de un inmueble y un segundo elemento personal, que se refiere a la calidad de poseedor, propietario o usufructuario del inmueble. Al momento de presentarse efectivamente estos dos elementos, nace la obligación tributaria a cargo del sujeto poseedor o dueño.

**PARÁGRAFO.-** Cuando una persona figura en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo a las tarifas correspondientes para cada caso.

**ARTÍCULO 54.- SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del impuesto predial unificado, es toda persona natural o jurídica propietaria (incluirlá las entidades públicas), poseedora o usufructuaria del bien inmueble. También serán sujetos pasivos del impuesto los administradores de patrimonios autónomos por los bienes inmuebles que del él hagan parte. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden y los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando existan varios propietarios, poseedores o usufructuarios de un mismo inmueble, la responsabilidad es solidaria entre todos ellos y el pago por parte de uno de ellos extingue la obligación sin perjuicio de la repartición que se dé entre los mismos. La facturación podrá realizarse a nombre de cualquiera de ellos y en el caso del autoavalúo para los predios rurales, la declaración de uno de ellos obliga a todos los responsables

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

solidarios.

**ARTÍCULO 55.- BASE GRAVABLE.** Para los predios urbanos, la base gravable la constituye el avalúo catastral vigente a primero de enero de cada año resultante de los procesos de formación, actualización de la formación o conservación.

Para los predios rurales, la base gravable la constituye el avalúo catastral vigente a primero de enero de cada año resultante de los procesos de formación, actualización de la formación o conservación o el autoavalúo cuando el propietario, poseedor o usufructuario haya optado por él de acuerdo con los parámetros fijados en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez realizada la formación catastral de la zona rural del Municipio de Gámeza - Boyacá, entrará en vigencia el respectivo avalúo catastral determinado por el IGAC, el cual pasará a reemplazar el autoavalúo al cual se refiere el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2.** Dado el caso en el cual el nuevo avalúo catastral resultare inferior al autoavalúo, si el contribuyente lo prefiere, podrá presentar ante la correspondiente oficina del IGAC la estimación de su autoavalúo antes del 1º de junio de cada año y se incorporará al catastro con fecha de 31º de diciembre del año en el cual fue presentada, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambios de uso.

**ARTÍCULO 56.- PREDIOS CON MEJORAS NO INCORPORADAS AL CATASTRO.** Los propietarios o poseedores de predios con mejoras no incorporados al catastro, deberán informar al Instituto Agustín Codazzi con su identificación ciudadana o tributaria y catastral, tanto el valor, área y ubicación del terreno y de las edificaciones o mejoras con el fin de que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi incorpore estos valores con los ajustes correspondientes como avalúos del inmueble.

**ARTÍCULO 57.- LÍMITES DEL IMPUESTO.** A raíz de la formación catastral de los predios urbanos y rurales del municipio de Gámeza - Boyacá, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto para el año inmediatamente anterior (Ley 44 de 1983).

La limitación prevista en este artículo, no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los Predios urbanos no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuran como lotes, no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada, artículo 6 Ley 44/90.

**ARTÍCULO 58.- TARIFA.** A partir de la vigencia del presente acuerdo la tarifa del impuesto predial unificado se aplicará de la siguiente forma:

Se establecen las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del impuesto predial unificado de los predios formados de acuerdo con la Ley 44 de 1990.

**ARTÍCULO 59.- CATEGORIAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFAS.** Las tarifas aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, incluida la sobretasa ambiental a la Corporación Autónoma Regional de

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

Boyacá, de acuerdo con los grupos que se establecen en el presente artículo, son las siguientes:

- **LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PARA LOS PREDIOS CON AVALÚO CATASTRAL**

**1. PREDIOS RURALES:**

<b>1.1. PREDIOS RURALES DESTINADOS COMO FUNCIÓN PRINCIPAL A LA VIVIENDA Y LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA.</b>		
<b>RANGO AVALÚO EN S.M.L.V.</b>		<b>TARIFA POR MIL (‰)</b>
Entre	0 y 50	3,0 ‰
Entre	51 y 100	4,0 ‰
Entre	101 y 135	5,0 ‰
Entre	136 y 200	6,0 ‰
Mayor A	201	7,0 ‰

<b>1.2. PREDIOS RURALES DESTINADOS LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONTRUCCIÓN</b>		
<b>RANGO AVALÚO EN S.M.L.V.</b>		<b>TARIFA POR MIL (‰)</b>
Entre	0 y 135	4,0 ‰
Entre	136 y 200	6,0 ‰
Mayor A	201	7,0 ‰

<b>1.3. PREDIOS RURALES DESTINADOS A OTRA ACTIVIDAD DIFERENTE.</b>
El Seis X Mil (6,0‰) sobre el valor total del avalúo catastral o autoavalúo.

**2. PREDIOS URBANOS ESTRATOS 1, 2 Y 3** de acuerdo con la siguiente escala:

<b>2.1. PREDIOS DESTINADOS PARA VIVIENDA.</b>		
<b>RANGO AVALÚO EN S.M.L.V.</b>		<b>TARIFA POR MIL (‰)</b>
Entre	0 y 50	3,0 ‰
Entre	51 y 135	5,0 ‰
Entre	136 y 200	6,0 ‰
Mayor A	201	7,0 ‰

**3. PREDIOS URBANOS ESTRATOS 4** su tarifa será del 8 x 1000 y los de estratos 5 Y 6 del 10 X 1000

**4. LOS DEMÁS PREDIOS.** De acuerdo con la siguiente escala:

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**  
Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107  
[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

<b>4.1. PREDIOS VINCULADOS AL SECTOR COMERCIAL, DE SERVICIOS U OFICINAS.</b>		
RANGO AVALÚO EN S.M.L.V.		TARIFA POR MIL (%o)
Entre	0 y 50	4,0 %o
Entre	51 y 100	5,0 %o
Entre	101 y 135	6,0 %o
Mayor A	136	7,0 %o

<b>4.2. PREDIOS VINCULADOS AL SECTOR FINANCIERO.</b>	
CLASE DE PREDIO	TARIFA POR MIL (%o)
Los predios en los que funcionan entidades que desarrollan actividades correspondientes al sector financiero.	10,0 %o

<b>4.3. PREDIOS VINCULADOS AL SECTOR INDUSTRIAL.</b>	
CLASE DE PREDIO	TARIFA POR MIL (%o)
Los predios en los que se desarrollan actividades correspondientes al sector industrial.	6,0 %o

**5. PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS:** se aplicará las siguiente tarifas:

<b>5.1. PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS.</b>			
RANGO AVALÚO EN S.M.L.V.		TARIFA POR MIL (%o)	
		PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS	PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS
Entre	0 y 50	5,0 %o	8,0 %o
Entre	51 y 135	6,0 %o	8,0 %o
Entre	136 y 200	10,0 %o	12,0 %o
Mayor A	201	14,0 %o	16,0 %o
Los predios Urbanizados No Edificados que sean usufructuados o explotados a través de una actividad económica, indistintamente de los rangos establecidos para esta clase de predios se asumirá la tarifa del:		12,0 %o	

PARÁGRAFO 1. La clasificación específica de los inmuebles urbanos y rurales, de acuerdo con la estructura de predios establecida en el presente artículo, así como la depuración de la base de datos del sistema de información y administración del impuesto predial, deberá actualizarse cada tres años y es responsabilidad y competencia de las secretarías de planeación y hacienda municipal o las dependencias que hagan sus veces.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

Parágrafo.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, la tarifa del impuesto predial unificado, será fijada por el Concejo Municipal oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

**ARTÍCULO 60.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO PARA LOS PREDIOS URBANOS.** En los predios urbanos el impuesto predial se liquidará anualmente mediante acto oficial con base en el avalúo catastral aplicando la tarifa correspondiente. Copia de esta liquidación que se hará en formato de factura, se enviará a la dirección del predio en la cual se indicará que contra la misma procede recurso dentro de los 5 días siguientes.

La facturación deberá enviarse por correo o mensajería en los tres primeros meses del año.

La liquidación proferida por la administración, una vez esté en firme, tendrá mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO 61.- REVISION DEL AVALUO.** El propietario, poseedor o usufructuario del bien inmueble, podrá solicitar la revisión del avalúo catastral ante la oficina correspondiente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi demostrando que el valor catastral supera el valor comercial del predio y no se ajusta a las características y condiciones del mismo.

Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación (art. 9o. Ley 14 de 1983. arts. 30 a 41 Decreto 3496 de 1983).

- **LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PARA LOS PREDIOS CON AUTOAVALÚO**

**ARTÍCULO 62.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO PARA LOS PREDIOS RURALES.** El impuesto predial de los predios rurales también se liquidará oficialmente con base en el autoavalúo que informe el contribuyente ante la administración municipal. Para el efecto, los contribuyentes de los predios rurales deben acercarse a la Secretaría de Municipal antes de la fecha de vencimiento de la declaración y pago del impuesto predial y, declararán ante la misma, la extensión, condiciones del predio rural y valor de la hectárea teniendo como mínimo lo señalado en el presente Acuerdo.

Con base en esta declaración, la Secretaría de Hacienda Municipal procederá a liquidar el avalúo y el impuesto a cargo, entregándole al contribuyente una copia del acta de autoavalúo y liquidación para que efectúe el pago correspondiente.

Si los contribuyentes de los predios rurales que ya hubieran declarado en el año anterior el autoavalúo del mismo no se presentaran dentro de los tres primeros meses ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, ésta hará la liquidación con base en el valor ajustado por hectárea para dicho año gravable.

Esta liquidación se notificará por edicto y el contribuyente deberá reclamar la copia para realizar el pago correspondiente.

**PARAGRAFO 1.** El autoavalúo establecido con la información del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral existente ni a los valores mínimos establecidos en el presente Acuerdo.

**PARAGRAFO 2:** Cuando se realice la formación catastral por parte del IGAC a los predios rurales, se les aplicará

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE GÁMEZA**  
**NIT: 891857764 – 1**

la determinación del impuesto predial con base en dicho avalúo al igual que en los predios urbanos, pero la liquidación se notificará por edicto y los contribuyentes estarán obligados a notificarse y a recibir la copia para realizar el correspondiente pago.

Cuando la Secretaría de Hacienda establezca que para un predio no se ha realizado la declaración de extensión para la liquidación del impuesto o se hubiere declarado una menor extensión de la que tiene, procederá a formular la liquidación oficial, tomando como valor de la hectárea el más alto de los rangos señalados y se aplicará la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 63.- BASE MINIMA PARA EL AUTOAVALUO.** Mientras no se efectúe la formación catastral de los predios rurales, se aplicará el autoavalúo que tendrá como base mínima los siguientes valores:

HECTÁREA	VALOR EN UVT
Productiva agrícola	20
Extensiva ganadera	22
Seca (sin agua, improductiva)	15
Mixta (productiva + improductiva)	18

**ARTÍCULO 64.- BENEFICIO POR PRONTO PAGO.** Concédase los siguientes beneficios por el pronto pago del impuesto predial, para la vigencia fiscal vigente al momento del pago:

- a. Si cancela dentro del mes de enero y febrero, obtendrá un descuento del quince 15% por ciento
- b. Si cancela dentro del mes de marzo, obtendrá un descuento del diez 10% por ciento.
- c. Si cancela dentro del mes de abril, obtendrá un descuento del cinco 5% por ciento.

**PARÁGRAFO.-** Concédase descuento del 50% del total de los intereses causados a la fecha por mora en el pago del impuesto predial, para aquellos contribuyentes que se pongan al día en su impuesto antes del último día hábil del mes de abril del respectivo año.

**ARTÍCULO 65.- MORA EN EL PAGO.** Si no se cancela antes del último día hábil del mes de Julio. A partir del séptimo (07) mes se empezará a cobrar el interés moratorio legal vigente, estipulado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que será igual al interés de usura menos cuatro puntos.

**ARTÍCULO 66.- PREDIOS EXENTOS.** Estarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

- a) Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.
- b) Los predios que sean de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el impuesto predial unificado.
- c) Los predios de propiedad de otras iglesias diferentes de la católica, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el impuesto predial unificado.
- d) Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio y de sus entidades descentralizadas.
- e) Los cementerios de las iglesias y las propiedades particulares situadas dentro de estos.
- f) Los bienes inmuebles de propiedad de las juntas de acción comunal destinadas a caseta comunal,

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

polideportivos, parques o puestos de salud.

- g) Los bienes inmuebles de propiedad del Estado donde funcionen las sedes de la policía y ejército nacional.
- h) Los predios rurales donde existan reservas forestales y nacederos de agua que surtan acueductos veredales, centros poblados y del municipio, estarán exentos del 100% del impuesto predial hasta un área de Tres (03) hectáreas para los nacederos; en caso de mayor extensión pagara el impuesto en forma proporcional.
- i) Los predios rurales que sean declarados como áreas de utilidad pública y áreas de reserva forestal, tendrán la exoneración en proporción a la cantidad conservada, en los siguientes porcentajes: Cuando el predio tenga más del 50% del área total conservada en bosque, la exoneración será el 80% del valor del Impuesto Predial; la exoneración será del 40% del Impuesto Predial cuando el predio tenga entre el 30% y el 50% de cobertura boscosa; la exoneración será del 20% del Impuesto Predial cuando el predio tenga entre el 20% y el 30% de cobertura boscosa; la exoneración será del 10% del Impuesto Predial cuando el predio tenga entre el 10% y el 20% de cobertura boscosa.

**PARÁGRAFO 1.-** En caso de venta o cesión del inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función social que viene proporcionando a la comunidad.

Es de entender que estará exento del impuesto en la totalidad el inmueble si la destinación es exclusiva y proporcional en la parte que esté destinada a ella.

**PARÁGRAFO 2.-** Los predios incluidos en el presente Artículo, requieren para su exoneración los siguientes documentos: a). Solicitud ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual deberá ser radicada a más tardar el 30 de Abril de la respectiva vigencia; b). Certificado de libertad y tradición del predio a exonerar con no más de un mes de expedido; c). Certificación expedida por el representante legal y contador público y/o revisor fiscal según el caso, indicando que el inmueble está siendo destinado para el desarrollo de la actividad social respectiva; d) . Copia de la resolución expedida por la Corporación Ambiental o quien haga sus veces para los predios con nacederos de agua y reservas forestales; e). Resolución del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la inscripción y registro de las congregaciones religiosas.

**ARTÍCULO 67.- OTRAS EXENCIONES.** Quedan exentos del pago del 100% del impuesto Predial por el término de 5 años, a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los predios destinados a asilos, orfanatos, albergues, guarderías infantiles, ancianatos, siempre que sean entidades sin ánimo de lucro y legalmente reconocidas.
- b) Los predios de propiedad de las instituciones que prestan el servicio de educación pública y privada, exclusivamente en los predios destinados para la labor educativa.
- c) Los bienes inmuebles destinados al funcionamiento de los Hogares Infantiles y sustitutos del Municipio, debidamente reconocidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, siempre y cuando los mismos sean propios del titular del Hogar infantil o sustitutos y/o su cónyuge o compañero permanente, y se encuentren en los estratos 1 y 2.

**ARTÍCULO 68.- VERIFICACIÓN DE PREDIOS.** La Secretaría de Hacienda y/o Tesorería podrá en cualquier momento en que las circunstancias lo ameriten, verificar si los predios contemplados en este capítulo cumplen con las condiciones que los hacen acreedores a las exoneraciones.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

ARTÍCULO 69.- La Secretaría de Hacienda y/o tesorería declarará no sujeto del impuesto predial unificado, mediante resolución a los propietarios de los predios que reúnan las condiciones exigidas y que le dieron origen.

ARTÍCULO 70.- ESTIMULOS A LA CREACION DE NUEVAS EMPRESAS: Tendrán derecho a una exoneración del Impuesto Predial, de la sede fabril, del cien por ciento (100%) por el termino de cinco (05) años a partir de la vigencia del presente Acuerdo, las nuevas empresas que se constituyan y las que instalen sus negocios, en el año periodo constitucional 2012-2015, dentro del Municipio de Gámeza - Boyacá y generen 10 empleos directos permanentes.

ARTÍCULO 71.- PÉRDIDA DE LA EXENCIÓN. Cualquier alteración, modificación o incumplimiento de las condiciones exigidas en el presente estatuto para gozar del beneficio, implica la pérdida automática del mismo, desde la fecha en que se pruebe tal situación.

PARAGRAFO. Bajo ninguna circunstancia se harán merecedores de los incentivos tributarios anteriormente señalados, las personas naturales o jurídicas que liquiden, escindan y creen nuevas empresas bajo las mismas condiciones u objeto social de las existentes.

ARTÍCULO 72.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. La Secretaría de Hacienda verificará que los predios contemplados en éste capítulo cumplen con las condiciones que los hacen acreedores a la exención.

ARTÍCULO 73.- PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO. El Paz y Salvo, será expedido por la dependencia municipal a quién corresponda la recaudación del tributo, y tendrá una vigencia igual al período fiscal en que se expide.

ARTÍCULO 74.- EXIGENCIA DEL PAZ Y SALVO. El Paz y Salvo del referido impuesto se exigirá para legalizar la venta o transferencia de una propiedad raíz. Solamente se expedirá previo el pago del impuesto del respectivo año.

ARTÍCULO 75.- LIMITACIONES POR FALTA DE PAZ Y SALVO. Ninguna persona natural o jurídica podrá celebrar contrato o convenio con el municipio, ni obtener permiso o licencia para el desarrollo de actividades que causen impuestos o contribuciones a favor del Municipio, sin acreditar el Paz y Salvo con el Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 76.- LUGARES Y FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago se hará en la Tesorería Municipal de la Secretaría de Hacienda y Bancos, con los cuales el municipio de Gámeza - Boyacá haya celebrado convenios de cancelación del Impuesto Predial Unificado y, en las fechas legalmente establecidas por el Honorable Concejo Municipal para obtener los incentivos tributarios que se tengan.

ARTÍCULO 77.- PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL

Adóptese como porcentaje adicional al valor liquidado por concepto de impuesto predial, un porcentaje del 15% que deberá pagar el contribuyente con destino a la Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible, de que trata el artículo 1º del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44o. de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO 1.- La Secretaría de Hacienda deberá al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por impuesto predial unificado, durante el período y girar el porcentaje aquí establecido, a la

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

PARAGRAFO 2.- La no transferencia oportuna del porcentaje por parte del Municipio a la Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible, causará un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido en el Código Civil.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**CAPITULO II. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 78.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto de industria y comercio fue autorizado por la Ley 14 de 1983 y compilado posteriormente en el Decreto 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 79.- NATURALEZA.** El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio que grava el ejercicio de las actividades comerciales, industriales, de servicios y financieras en la jurisdicción del Municipio de Gámeza - Boyacá, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

**ARTÍCULO 80.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de Gámeza - Boyacá, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos.

**ARTÍCULO 81.- ACTIVIDAD INDUSTRIAL.** Para los fines de este Estatuto se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso de transformación por elemental que sea.

Para efectos del impuesto de industria y comercio, es actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco (5) personas simultáneamente.

**ARTÍCULO 82.- ACTIVIDAD COMERCIAL.** Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código del comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

**ARTÍCULO 83.- ACTIVIDADES DE SERVICIOS.** Es actividad de servicio toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer sin importar que en ella predomine el factor intelectual o material mediante la realización de una o varias de la siguientes o análogas actividades: expendido de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casa de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos; formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión; clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, porterías, servicios funerarios; talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, auto mobiliarias y afines; lavado, limpieza y teñido; salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

**PARÁGRAFO.** El simple ejercicio individual de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacenes, talleres u oficinas de negocios comerciales.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTÍCULO 84.- ACTIVIDADES DEL SECTOR INFORMAL.** Son objeto del impuesto todas las actividades comerciales o de servicios ejercidas en puestos estacionarios o ambulantes previamente autorizados por funcionarios competentes.

**PARÁGRAFO 1. VENTAS ESTACIONARIAS.** Son todas las actividades comerciales o de servicios ejercidas en puestos estacionarios ubicadas en áreas de uso público, previamente demarcadas y autorizadas por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 2. VENTAS AMBULANTES.** Son todas aquellas que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público. Para efectos del presente Estatuto, se entenderá como espacio público el definido por el Artículo 5º de la Ley 9 de 1989.

**ARTÍCULO 85.- SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Gámeza - Boyacá es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo y cobro.

**ARTÍCULO 86.- CAUSACIÓN.** El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

El Impuesto de Industria y Comercio se causará por mes o fracción de mes exceptuando los casos en que se inicien operaciones en los últimos cinco (5) días del mes o se presente el contribuyente a notificar el cierre de actividades en los cinco (5) primeros días del mes. Estas excepciones únicamente favorecen a los contribuyentes que comuniquen estos hechos oportunamente y por escrito.

**ARTÍCULO 87.- SUJETO PASIVO.** Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros, la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

Los establecimientos de crédito definidos como tales por la Superintendencia Financiera y las instituciones financieras reconocidas por la Ley, son contribuyentes con base gravable especial.

Las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, no definidas o reconocidas por ésta o por la Ley como establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto

**ARTÍCULO 88.- BASE GRAVABLE GENÉRICA.** El impuesto de industria y comercio se liquidará por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho y demás sujetos pasivos, con base en el promedio mensual de ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el año inmediatamente anterior en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas.

**PARÁGRAFO.** Se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por ventas, las comisiones, los intereses, los honorarios, los pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada, en todo caso se entiende como ingreso bruto todo valor susceptible de medirse monetariamente y que

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE GÁMEZA**  
**NIT: 891857764 – 1**

se identifica con el flujo de dineros o bienes que recibe una persona natural, jurídica o sociedad de hecho en un período específico.

**ARTÍCULO 89.- EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE:** Se pueden descontar de la base gravable:

1. Las devoluciones por ventas anuladas o contratos rescindidos.
2. Los ingresos provenientes de ventas de activos fijos.
3. Los ingresos provenientes de exportaciones, siempre y cuando el contribuyente lo demuestre con la presentación del formulario único de exportación y una certificación de la respectiva administración de aduana.
4. Los ingresos brutos correspondientes al recaudo de impuesto de aquellos productos cuyo precio regula el Estado. Para ello el contribuyente deberá demostrar que tales impuestos fueron incluidos en sus ingresos brutos.
5. Lo percibido por subsidios.

**ARTÍCULO 90.- EXENCIONES:** No serán sujetos del impuesto de Industria y Comercio y de avisos en el Municipio los siguientes casos:

1. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta las fábricas de productos alimenticios o toda Industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea.
2. La producción nacional destinada a la exportación.
3. Los establecimientos educativos públicos y privados, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que sea.
5. La actividad Industrial y/o Comercial, que genere como mínimo veinte (20) empleos directos y con una inversión mínima de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo cual debe acreditar ante la tesorería municipal.

**ARTÍCULO 91.- BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.** Cuando la planta de producción se encuentra ubicada en el Municipio de Gámeza - Boyacá, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio estará constituido por el total de ingresos brutos proveniente de la comercialización de la producción.

**ARTÍCULO 92.- BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO.** La base gravable será el margen bruto de comercialización de los combustibles fijado por el gobierno nacional.

**PARÁGRAFO.** Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable genérica.

**ARTÍCULO 93.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDAD EN MÁS DE UN MUNICIPIO.** El contribuyente que perciba ingresos por actividades comerciales o de servicios realizados en lugares distintos al Municipio de Gámeza - Boyacá, podrá descontar de la base gravable los ingresos obtenidos en otros entes territoriales, siempre y cuando haya declarado y pagado el Impuesto de Industria y Comercio en los Municipios donde asegura haber obtenido los ingresos.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

ARTÍCULO 94.- BASE GRAVABLE PARA EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Está constituida por el valor total del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 95.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS. Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas, las siguientes:

<b>LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA POR MIL (%o)</b>
1101	Producción de alimentos excepto bebidas	7%o
1102	Producción de calzado y prendas de vestir	5%o
1103	Fabricación de productos primarios de hierro y acero.	5%o
1104	Construcción de material de transporte.	5%o
1105	Fabricación de productos derivados del tabaco.	7%o
1106	Fabricación y Envase de toda clase de bebidas.	7%o
1107	Ensamblaje Automotriz (incluye motocicletas)	7%o
1108	Explotación de Canteras	7%o
1109	Fabricación de productos plásticos y similares	7%o
1110	Elaboración de productos lácteos	4%o
1111	Elaboración de productos de panadería	4%o
1112	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	4%o
1113	Demás actividades industriales	7%o

<b>LA ACTIVIDAD COMERCIAL</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA POR MIL (%o)</b>
2201	Venta de víveres en tiendas y graneros	3%o
2202	Venta de textos escolares, libros papelería y otros	3%o
2203	Venta de drogas y medicamentos	4%o
2204	Venta de productos de belleza	5%o
2205	Venta de maderas y materiales de construcción	5%o
2206	Venta de cigarrillo, rancho y licores	10%o
2207	Venta de automotores (incluyendo motocicletas)	7%o
2208	Venta de combustibles y derivados del petróleo	7%o
2209	Venta de joyas, relojes y piedras preciosas	10%o
2210	Venta de mercancías en general incluyendo víveres en almacenes de cadenas, súper e hipermercados	7%o
2211	Venta y distribución de gas natural y propano	7%o
2212	Venta de electrodomésticos, prendas de vestir, calzados y de mercancías diferentes a los de consumo doméstico	5%o
2213	Comercio de alimentos y productos agrícolas en estado primario	3%o

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

<b>LA ACTIVIDAD COMERCIAL</b>		
2214	Comercio, mantenimiento y reparación de bicicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	5%o
2215	Venta de artículos de ferretería, pinturas y productos conexos	5%o
2216	Comercio de leche y productos lácteos	3%o
2217	Comercio de carnes (incluye aves de corral, productos cárnicos, pescados y productos de mar	4%o
2218	Venta de productos veterinarios y agropecuarios	5%o
2219	Depósitos de cerveza y bebidas no alcohólicas	8%o
2220	Distribución de energía eléctrica	10%o
2221	Demás actividades comerciales	10%o

<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA POR MIL (%o)</b>
3301	Transporte terrestre de pasajeros	5%o
3302	Publicaciones y revistas, libros y periódicos, radio difusión y programación de televisión	6%o
3303	Consultarías	5%o
3304	Contratistas de construcciones, constructores y urbanísticos	5%o
3305	Presentación de películas en sala de cine	5%o
3306	Cafetería, , billares, discotecas y similares	6%o
3307	Hoteles, moteles, hospedajes, amoblados, residencias y similares	5%o
3308	Servicio de vigilancia	10%o
3309	Transporte aéreo, ferroviario y fluvial	7%o
3310	Transporte terrestre de carga	6%o
3311	Servicios públicos domiciliarios	10%o
3312	Educación preescolar, primaria y básica secundaria	5%o
3313	Educación técnica y superior	5%o
3314	Restaurantes turísticos y estaderos	5%o
3315	Agencias de viajes	6%o
3316	Oficinas de representaciones turísticas	5%o
3317	Usuarios operadores y desarrolladores zonas francas	6%o
3318	Fumigación	8%o
3319	Alquiler de salones para todo tipo de eventos y demás actividades conexas	5%o
3320	Actividades de correo y mensajería	6%o
3321	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	6%o
3322	Servicio de telefonía celular	10%o
3323	Servicios fúnebres y/o exequiales	6%o
3324	Actividades de servicios fotográficos	6%o
3325	Peluquería y otros servicios conexos	4%o

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b>		
3326	Tratamientos corporales y de belleza integral, spa, masajes, hidromasajes, oxigenoterapia, aromaterapia, y demás servicios similares y/o conexos	6‰
3327	Servicios de mantenimiento y reparación de automóviles, motocicletas y maquinaria pesada, prestados por servitecas, talleres y montallantas.	5‰
3328	Actividades de entidades prestadoras de servicios de salud (EPS, IPS, Clínicas y otros)	9‰
3329	Otras actividades de servicios	8‰

<b>ACTIVIDAD FINANCIERAS</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA POR MIL (%o)</b>
4401	Bancos	8‰
4402	Demás entidades financieras	8‰

<b>OTRAS MODALIDADES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA POR CIENTO (%)</b>
5501	Ventas estacionarias y ambulantes	3 UVT
5502	Actividades ocasionales y temporales (por un término inferior a treinta (30) días)	25% de una UVT por cada metro cuadrado
El lugar de ubicación se determinará por la Secretaría de Gobierno, previo concepto favorable de la Oficina de Planeación.		

**PARAGRAFO 1.-** Toda obra realizada en la jurisdicción del Municipio de Gámeza - Boyacá, independientemente de donde provengan los recursos, causará el impuesto de industria y comercio a una tarifa del cinco (05) por mil, para lo cual el secretario de hacienda o funcionario competente notificará al contratista, al contratante, al interventor de la obra y al secretario de planeación Municipal.

**ARTÍCULO 96.- FECHA DE PRESENTACIÓN Y PAGO.** La presentación y pago de las declaraciones se hará en las fechas señaladas a continuación:

<b>ULTIMO DIGITO CÉDULA O NIT</b>	<b>PLAZO DE VENCIMIENTO</b>
1 Y 2	MARZO 31
3 y 4	ABRIL 15
5 , 6 Y 7	ABRIL 30
8, 9 Y 0	MAYO 31

**PARAGRAFO:** Para conocimiento y aplicación de este artículo la secretaria de hacienda o el responsable de los impuestos deberá expedir el calendario tributario en los dos primeros meses del año y hacerlo llegar a todo el

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

comercio del Municipio de Gámeza - Boyacá.

**ARTÍCULO 97.- DIFERENTES ACTIVIDADES.** En el caso de que el empresario actúe como productor y comerciante, esto es que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial, a través de puntos de fábrica locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar al municipio por cada una de estas actividades a las bases gravadas correspondientes y con la aplicación de las tarifas industrial y comercial y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable. Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base establecida para cada actividad.

**ARTÍCULO 98.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO.** El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables, como centros de costos, que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio a pagar en Gámeza - Boyacá, podrán descontar de la base gravable los ingresos obtenidos en esos municipios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el momento de ser objeto de investigación, los contribuyentes deben comprobar con copia auténtica que declararon y pagaron el Impuesto de Industria y Comercio en los municipios en donde aseguran haber realizado actividades gravables.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se entiende que una actividad comercial o de servicios se realiza fuera de Gámeza - Boyacá cuando el acto de venta de productos, bienes o servicios o la suscripción del contrato respectivo se cumple fuera de la jurisdicción de Gámeza - Boyacá.

**ARTÍCULO 99.- SISTEMA ESPECIAL DE LIQUIDACIÓN Y PAGO PARA CONTRIBUYENTES DEL SECTOR INFORMAL Y DE MENORES INGRESOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Para los contribuyentes que durante el año gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a doscientos quince (215) UVT, se les aplicará la tarifa del 5%, sin que en ningún momento el valor a pagar sea inferior a tres (3) UVT.

**ARTÍCULO 100.- VENDEDORES TEMPORALES.** Aquellos vendedores que con ocasión de festividades, temporales de estudios o celebraciones varias perciban ingresos por actividades comerciales o de servicios, con establecimiento e comercio o sin ellos, siempre y cuando la actividad no supere un (1) mes, tendrán una tarifa básica mínima de impuesto de Industria y Comercio correspondiente a dos (2) UVT, por cada día de actividades.

**ARTÍCULO 101.- INGRESOS PRESUNTIVOS MINIMOS.** Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado del impuesto a las ventas, deberán declarar como ingresos netos mínimos en Gámeza - Boyacá por el respectivo año gravable, el valor equivalente a trescientos (300) en Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) a la fecha en que se hace exigible la presentación de la declaración.

De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración anual sobre la que se deberá tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario relacionado con la base gravable general del presente Estatuto, resultaren inferiores.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

PARAGRAFO PRIMERO. El monto del impuesto de industria y comercio a pagar se determinará multiplicando la base gravable mínima establecida en el presente artículo por la tarifa indicada para cada actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando la declaración corresponda a fracción de año la base gravable mínima se determinara dividiendo ésta por 12 y multiplicándola por el número de meses de actividad. La fracción de mes se tomara como un mes completo.

ARTÍCULO 102.- ACTIVIDADES NO SUJETAS O EXCLUIDAS. No están sujetas a los Impuestos de Industria y Comercio las siguientes actividades, de conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1983 y normas concordantes:

1. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios; con excepción de toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que este sea.
2. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
3. Los establecimientos de educación públicos, las actividades de beneficencia, las actividades culturales, deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro y de carácter comunitario, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que esta sea.

PARÁGRAFO 1.- Cuando las entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el numeral 4º del presente artículo realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades para poder gozar del beneficio a que se refiere dicho numeral presentará ante la Secretaría de Hacienda la respectiva certificación y soportes que le sean requeridos.

PARÁGRAFO 2.- Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

ARTÍCULO 103.- ESTIMULOS A EMPRESAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA: Las nuevas organizaciones del sector solidario que tengan ingresos brutos inferiores a 5.000 U.V.T., tendrán derecho a una exención del 100%, del Impuesto de Industria y Comercio, por cinco (5) años a partir de la expedición del presente Acuerdo, siempre y cuando la inversión obligatoria en educación formal, la realicen a través del Municipio de Gámeza - Boyacá

ARTÍCULO 104.- ESTIMULOS A LA CREACION DE NUEVAS EMPRESAS: Tendrán derecho a una exoneración del Impuesto de industria y comercio del cien por ciento (100%), por el termino de diez (10) años las nuevas empresas que se constituyan y las que instalen sus negocios, en el periodo año 2012-2015, dentro del Municipio de Gámeza - Boyacá y generen 10 empleos directos y permanentes.

ARTÍCULO 105.- ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS CON CAPACIDAD DISTINTA. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que empleen personal con capacidad distante en el Municipio de Gámeza - Boyacá, podrán descontar de su base gravable anual, en su

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

declaración privada, una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los pagos laborales efectuados a los empleados con capacidad distinta en el año o periodo gravable base del gravamen.

**PARÁGRAFO.-** Para tener derecho a esta deducción, se debe entregar en la secretaría de Hacienda Municipal a más tardar el 28 de febrero del año siguiente los siguientes documentos:

- a) Certificado de ingresos de cada uno de los empleados con capacidad distinta o certificado de la empresa del valor total de la nómina que corresponde a discapacitados, identificando éstos con el número de documento de identidad y nombre completo. Esta certificación deberá ser firmada por el contador o revisor fiscal.
- b) Acreditar su carácter de capacidad distinta mediante certificación expedida por la Comisaria de Familia del Municipio, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 106.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** La Secretaría de Hacienda de acuerdo con las facultades de fiscalización, verificara si los contribuyentes que se acojan a los beneficios contemplados en éste capítulo cumplen con las condiciones que los hacen acreedores a la exención.

Los contribuyentes requieren para su exoneración los siguientes documentos: a). Solicitud ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual deberá ser radicada a más tardar el 30 de Abril de la respectiva vigencia; b). Certificación expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, indicando la constitución de la nueva empresa cooperativa y certificado del revisor fiscal sobre los ingresos especificados en el Artículo 83. d). Fotocopia de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales de toda la vigencia anterior, que comprueben la generación de los empleos permanentes según el caso,

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La exención no los exonera de la obligación formal de presentar la respectiva declaración de industria y Comercio y Avisos y Tableros.

**PARAGRAFO TERCERO.** Se excluyen del artículo 85 las sociedades transformadas por cualquier procedimiento de tipo legal incluida la liquidación de Sociedades para la constitución de nuevas. Igualmente se excluyen las nuevas empresas o sociedades con objeto igual al de una sociedad liquidada o transformada, donde cualquier socio o accionista participe en el capital de la nueva, serán excluidas para el tratamiento de la exoneración.

**PARAGRAFO CUARTO.** Las personas naturales que liquiden sus negocios y establezcan uno nuevo dentro de los dos años siguientes a la correspondiente liquidación, no podrán acogerse a la exención de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 107.- PÉRDIDA DE LA EXENCIÓN.** Cualquier alteración, modificación o incumplimiento de las condiciones exigidas en el presente capítulo para gozar del beneficio, implica la pérdida automática del mismo, desde la fecha en que se pruebe tal situación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las exenciones contempladas para cada uno de los diferentes impuestos de carácter municipal, se perderán cuando en desarrollo de la investigación tributaria se encuentre que el contribuyente ha incurrido en hechos de elusión, evasión o inexactitudes que afecten la base gravable en las declaraciones tributarias.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

PARAGRAFO SEGUNDO. Bajo ninguna circunstancia se harán merecedores de los incentivos tributarios anteriormente señalados, las personas naturales o jurídicas que liquiden, escindan y creen nuevas empresas bajo las mismas condiciones u objeto social de las existentes.

### SECTOR FINANCIERO

ARTÍCULO 108.- HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO. Está representado en la actividad financiera que realicen en forma directa o mediante una oficina adicional o corresponsal no bancario, los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras y demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e Instituciones Financieras reconocidas por la ley, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 109.- BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para las actividades desarrolladas por entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley, está conformada por los ingresos operacionales anuales obtenidos en el año inmediatamente anterior, así:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
  - a. Cambios  
Posición y certificación de cambio
  - b. Comisiones  
De operaciones en moneda nacional  
De operaciones en moneda extranjera
  - c. Intereses  
De operaciones con entidades públicas  
De operaciones en moneda nacional  
De operaciones en moneda extranjera
  - d. Rendimientos de la inversión de la sección de ahorro
  - e. Ingresos varios
  - f. Ingresos con operaciones con tarjetas de crédito
  
2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
  - a. Cambios  
Posición y certificados de cambio
  - b. Comisiones  
De operaciones en moneda nacional  
De operaciones en moneda extranjera
  - c. Intereses  
De operaciones en moneda nacional  
De operaciones en moneda extranjera  
De operaciones en moneda pública
  - d. Ingresos varios

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

3. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Intereses
- b. Comisiones
- c. Ingresos varios.

5. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. Servicios de almacenaje en bodegas y silos
- b. Servicios de aduanas
- c. Servicios varios
- d. Intereses recibidos
- e. Comisiones recibidas
- f. Ingresos varios

6. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

- a. Intereses
- b. Comisiones
- c. Dividendos
- d. Otros rendimientos financieros.

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1.º de este artículo en los rubros pertinentes.

**ARTÍCULO 110.- SUJETO PASIVO.** Serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio al sector financiero los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras y demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e Instituciones Financieras reconocidas por la ley, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Gámeza - Boyacá.

**ARTÍCULO 111.- REALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS OPERACIONALES.** Para la aplicación de las normas establecidas en la Ley 14 de 1983, los Ingresos Operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio.

**ARTÍCULO 112.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Como sujetos de este impuesto los establecimientos de crédito, instituciones financieras, compañías de seguro y reaseguradoras, tienen todos los derechos y obligaciones de los demás contribuyentes.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTÍCULO 113.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA O QUIEN HAGA SUS VECES.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá solicitar, dentro de los primeros meses de cada año, a la Superintendencia Bancaria en los términos del Art. 47 de la Ley 14 de 1983 el monto de la base gravable descrito en el presente acuerdo, para efectos de la determinación del Impuesto de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 114.- DESCUENTOS POR PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes o responsables del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Gámeza - Boyacá, que realicen la declaración y el pago oportuno en las fechas señaladas, de la vigencia corriente, obtendrán una rebaja del diez (10%) por ciento del impuesto de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 115.- REGISTRO Y MATRÍCULA DE LOS CONTRIBUYENTES.** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros deben registrarse para obtener la matrícula en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas.

**ARTÍCULO 116.- CAMBIO OFICIOSO DE CONTRIBUYENTE.** El Secretario de Hacienda o funcionario competente, dispondrá el cambio de nombre del contribuyente en los siguientes casos:

Cuando ha habido cambio de contribuyente por enajenación y los interesados no hayan hecho el traspaso correspondiente siempre que el adquirente presente la documentación legal suficiente que lo acredite como tal.

En los casos de muerte del responsable de una actividad sujeta al impuesto de industria y comercio y, avisos y tableros, siempre que los presuntos herederos acrediten la muerte del contribuyente y su derecho de sucederlo en calidad de tal.

**ARTÍCULO 117.- CANCELACIÓN DEL REGISTRO.** Los contribuyentes deberán denunciar el cese de actividades gravables dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de su ocurrencia. Mientras esta información no se dé se presume que la actividad continua desarrollándose en cabeza del responsable del impuesto.

En consecuencia los impuestos se causan hasta la fecha en que se reporte el cese de actividades por parte del contribuyente y se ordenen la cancelación del mismo, por parte de la Secretaría de Hacienda u Oficina competente, la cual podrá verificar dicho hecho.

Para reportar el cese de actividad gravable el contribuyente deberá presentar el pago del impuesto del último mes de actividad.

**ARTÍCULO 118.- CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS.** Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y que no se encuentre registrado en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

**ARTÍCULO 119.- REGISTRO OFICIOSO.** Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE GÁMEZA**  
**NIT: 891857764 – 1**

hacerlo después del requerimiento, el Secretaría de Hacienda ordenará por resolución el registro, en cuyo caso impondrá una sanción equivalente al impuesto mensual que recae sobre actividades análogas, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Código de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 120.- MUTACIONES O CAMBIOS.** Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

**PARAGRAFO.-** Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto, o de aquellas que no tuvieren impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.

**ARTÍCULO 121.- PRESUNCION DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.** Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

**PARAGRAFO 1.-** Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo período gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el período de año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si ésta procede.

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

**PARAGRAFO 2.-** La declaración provisional de que trata el presente artículo se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente, si éste, dentro de los plazos fijados para el respectivo período gravable no presenta la declaración que la sustituya, y podrá ser modificada por la Administración, por los medios señalados en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 122.- SOLIDARIDAD.** Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

**PARÁGRAFO.** Los propietarios de los locales donde se desarrollo actividades sujetas del gravamen de Industria y Comercio, serán solidarios con el pago de dicho impuesto en caso de incumplimiento por parte del dueño del establecimiento.

**ARTÍCULO 123.- VISITAS.** El programa de visitas a practicarse por los delegados de la alcaldía deberán contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes, para establecer un contribuyente potencial no

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

declarante; la alcaldía exigirá el registro, si el contribuyente no dispone de él, se preparará un informe que dirigirá al Tesorería, en las formas que para el efecto imprima esta Dependencia.

**ARTÍCULO 124.- OBLIGACIONES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AVISOS Y TABLEROS.**

Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio están obligados a:

1. Registrarse en la Tesorería u oficina competente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable diligenciando el formulario oficial para tal efecto.
2. Presentar anual o semestralmente según sea el caso, en los formularios señalados por la tesorería dentro de los plazos que determine ésta, una declaración de impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros, junto con la liquidación de cada uno de ellos, y de la sanción por extemporaneidad y demás que sean del caso.
3. Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
4. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio, normas que rigen la contabilidad y demás disposiciones vigentes que permitan determinar el impuesto a su cargo.
5. Para los contribuyentes registrados dentro del régimen simplificado ante la DIAN, llevar el libro fiscal, establecido en el Estatuto tributario.
6. Cumplir con las demás obligaciones señaladas en normas generales.

**ARTÍCULO 125.- DECLARACION.** Los responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados a presentar en los formularios oficiales una declaración con liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 126.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.** La declaración y liquidación del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale la administración municipal. Esta declaración deberá contener:

- El formulario debidamente diligenciado.
- Los datos indispensables para la identificación del contribuyente.
- La dirección del contribuyente, o responsable de una actividad sujeta al impuesto de industria y comercio.
- La determinación de los ingresos brutos, las exenciones y los descuentos a que tenga derecho según la ley o el presente estatuto.
- Los ingresos brutos gravables se discriminarán, con el fin de precisar la actividad o actividades en que se obtuvieron o cuando estén sometidos a diferentes tarifas.
- Los anexos oficiales que contiene informaciones exigidas por la tesorería para industria y comercio y los anexos complementarios que el contribuyente estime pertinente.
- La liquidación privada del impuesto de industria y comercio que le corresponde pagar al contribuyente y del anticipo.
- La liquidación privada del impuesto complementario de avisos y tableros.
- La liquidación de las sobretasas a que haya lugar.
- La liquidación de la sanción por extemporaneidad o demás que sean del caso.
- La liquidación de los intereses de mora.
- Firma de quien cumpla el deber formal de declarar.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

- Adicionalmente para las personas jurídicas, es obligatoria la firma del contador público o Revisor Fiscal que deberá acreditar su calidad legal con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio, de acuerdo a las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración de industria y comercio, avisos y tableros y por lo tanto dará lugar a una sanción equivalente al 5% de la sanción por extemporaneidad establecida en el presente estatuto, en los siguientes casos:

- Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto,
- Cuando no se suministre la identificación del declarante o se haga en forma equivocada,
- Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables,
- Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal de hacerlo.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda u Oficina competente ejercerá vigilancia y control, mediante visitas o cruces de información, para establecer si los datos incluidos en cada declaración son veraces.

ARTÍCULO 127.- EFECTOS DE LA FIRMA DE CONTADOR PÚBLICO O DE REVISOR FISCAL EN LA DECLARACIÓN. La firma y la identificación de contador público o revisor fiscal en la declaración certifican los siguientes hechos:

- Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas vigentes sobre la materia.
- Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.
- Que las informaciones contenidas en la declaración y liquidación privada han sido tomadas fielmente de los libros de contabilidad, lo anterior sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la administración municipal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contribuyente y de la obligación de mantener a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y las demás normas vigentes.

ARTÍCULO 128.- REQUERIMIENTO AL CONTRIBUYENTE NO MATRICULADO. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas al impuesto de industria y comercio y que no se encuentre registrado la Tesorería Municipal, adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal; podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

ARTÍCULO 129.- TÉRMINO PARA CANCELAR LA MATRÍCULA COMO CONTRIBUYENTE POR CESE DE OPERACIONES. El contribuyente que cese en el ejercicio de todo tipo de operaciones y en consecuencia termine la actividad gravable, deberá tramitar la cancelación de la matrícula ante la Tesorería Municipal, adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes al cese de operaciones.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes señaladas en este código.

ARTÍCULO 130.- ANTICIPO DEL IMPUESTO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, están obligados a pagar un cuarenta (40%) del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos, determinado en su

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

liquidación privada, a título de anticipo del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos del año siguiente al gravable.

Esta suma deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto (Ley 43 de 1987 art. 47, y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen).

PARAGRAFO: Para determinar el anticipo, al total del impuesto a cargo se aplica el porcentaje respectivo previsto en el presente artículo. Del resultado así obtenido se descuenta el valor de la retención en la fuente que le practicaron al contribuyente, en el Municipio de Gámeza - Boyacá, por concepto del impuesto de industria y comercio correspondiente al respectivo ejercicio fiscal, con lo cual se obtiene el anticipo a pagar. Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente.

ARTÍCULO 131.- SOLIDARIDAD. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las actividades tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

PARAGRAFO:- Las personas que arrienden o permitan la realización de eventos ocasionales, gravados con el impuesto de Industria y Comercio en espacios privados, serán solidariamente responsables del impuesto causado por los ocupantes del espacio.

ARTÍCULO 132.- PAZ Y SALVO PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Para la instalación de cualquier servicio público destinado a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, el peticionario deberá demostrar que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal por todo concepto.

ARTÍCULO 133.- OTROS DERECHOS. El Municipio recaudara derechos por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	TARIFA
Nomenclatura	50% de una UVT
Uso de Suelos	50% de una UVT
Registro y Matricula	Una UVT

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**CAPITULO III. RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTÍCULO 134.- FACULTAD PARA ESTABLECERLAS. El Gobierno Municipal podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto de Industria y Comercio, y determinará los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas del impuesto vigentes, así como los cambios legislativos que tengan incidencia en dichas tarifas.

ARTÍCULO 135.- DEFINICION. La retención en la fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto que consiste en restarle al valor del pago o abono en cuenta el porcentaje de retención en la fuente que se determine en el ordenamiento. El agente de retención al efectuar el pago o abono en cuenta, realiza el presupuesto de hecho y por tanto se convierte en sujeto pasivo de la obligación tributaria. La retención en la fuente sigue la suerte del impuesto.

Consiste en la retención anticipada de dicho tributo en todas las compras que realice el Municipio, sus institutos y entidades descentralizados y demás entidades de derecho público que desarrollen actividades en forma permanente en la jurisdicción municipal. El sistema también incluye el mecanismo de autorretención.

ARTÍCULO 136.- RETENCIÓN A PERSONAS NATURALES. Las personas naturales que provean bienes o presten servicios gravados con el impuesto de industria y comercio a personas jurídicas, entidades públicas, entidades sin ánimo de lucro o personas naturales agentes retenedores, son sujetas de retención por el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 137.- AUTORRETENCIÓN. La Secretaría de Hacienda podrá autorizar a los grandes contribuyentes clasificados por la DIAN, para que efectúen autorretención sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Gámeza - Boyacá. Esta autorización podrá ser suspendida o cancelada cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes de industria y comercio presentarán cada dos meses una declaración en la cual establezcan la autoretención por sus ingresos, a la tarifa que legalmente les corresponda.

PARÁGRAFO 2. Estos contribuyentes presentarán anualmente la declaración del impuesto de industria y comercio, pero si no la presentan, el impuesto de industria y comercio será la sumatoria de todas las declaraciones de retención presentadas, siempre y cuando hayan presentado todas las declaraciones de autoretención del período correspondiente.

PARÁGRAFO 3. En la declaración de autoretención se descontarán las retenciones que le hayan efectuado al contribuyente los agentes retenedores.

ARTÍCULO 138.- AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención permanentes las siguientes entidades y personas:

1. Las Entidades de derecho público: El municipio, el Concejo Municipal, La Personería, las Empresas Sociales del Estado (ESE), los Colegios Oficiales, los institutos y entidades descentralizadas y las demás entidades de derecho público que tengan sede o representación en forma permanente de la jurisdicción municipal o que contraten a terceros para que presten servicios o actividades gravadas en este municipio, en cuyo caso la

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

retención se hará sobre los pagos que proporcionalmente correspondan a la actividad gravada en el municipio.

2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y tengan como domicilio la Jurisdicción del Municipio de Gámeza - Boyacá.
3. Los que mediante decreto emanado del despacho del Alcalde Municipal se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 139.- RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN.** Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio de que trata el artículo anterior, deberán consignar dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente a la retención en la Tesorería Municipal de Gámeza - Boyacá las sumas retenidas y responderán patrimonialmente ante esta, por las sumas a que estén obligados a retener y no hicieron. Así mismo serán solidariamente responsables por las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes.

**PARÁGRAFO 1.-** Los agentes de retención que no cancelaren oportunamente el producto de la retención o que no la efectuaren, deberán responder además de estas, por los intereses por mora conforme a lo establecido en el estatuto tributario.

**ARTÍCULO 140.- CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES.** Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores de que trata el artículo segundo del presente acuerdo, deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas, la cual será revisada de oficio anualmente por la Tesorería Municipal de Gámeza - Boyacá.

**ARTÍCULO 141.- PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto de industria y comercio que debieron efectuarse en tal período no fuera suficiente, con el saldo podrá afectar las de los períodos inmediatamente siguientes.

**ARTÍCULO 142.- PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR.** Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

**ARTÍCULO 143.- PROHIBICIÓN DE SIMULAR OPERACIONES.** Cuando la Secretaria de Hacienda o la

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

dependencia que haga sus veces, establezca, dentro de un proceso de determinación, que se han efectuado sistemas de simulación y triangulación de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, establecerá la operación real y aplicará las sanciones correspondientes, incluyendo al tercero que se prestó para tales operaciones.

**ARTÍCULO 144.- BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN.** No están sometidas a retención a título del impuesto de industria y comercio las compras de bienes por valores inferiores a Diez (UVT). No se hará retención por compras sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior al Diez UVT vigente.

**ARTÍCULO 145.- CÁLCULO DE LA BASE DE LA RETENCIÓN.** La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas facturado.

**PARÁGRAFO.** En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades.

**ARTÍCULO 146.- COMPROBANTE DE LA RETENCIÓN PRACTICADA.** La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso.

Los comprobantes de pagos o egresos harán las veces de certificados de las retenciones practicadas el cual contendrá los siguientes datos:

1. Año gravable
2. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
3. Dirección del agente retenedor.
4. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
5. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
6. Cuantía de la retención efectuada por concepto del impuesto de industria y comercio.
7. La firma del pagador o agente retenedor.

**PARAGRAFO:** Los comprobantes de pago o egresos en el cual conste la retención por compras y servicios del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, hará las veces de certificados de las retenciones practicadas.

**ARTÍCULO 147.- ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN LA RETENCIÓN.** No se aplicará retención al impuesto de industria y comercio, a las actividades que no causan el impuesto, siendo estas las contempladas en el presente Estatuto, siempre que tal calidad se acredite ante el agente retenedor con certificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 148.- ACTIVIDADES EXENTAS DE LA RETENCIÓN.** No se aplicará retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, a las actividades exentas, siendo estas las contempladas en el presente Estatuto, siempre que se tenga derecho y/o se haga uso de la exención en el 100% del impuesto, de conformidad con las citadas disposiciones. En todos los demás casos serán sujetos al régimen de retención de industria y comercio a la tarifa plena.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

ARAGRAFO: Los contribuyentes que hagan uso de la exención en su declaración tributaria de acuerdo con las disposiciones enunciadas en el presente artículo y a las cuales se les notifique o haya notificado liquidación oficial de revisión por considerarse que no cumplen con los requisitos para tener derecho al trato preferencial, serán objeto de retención del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros a partir de la fecha de notificación del acto que modifica la liquidación privada del impuesto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**CAPITULO IV. IMPUESTO DE AVISOS, TABLEROS Y VALLAS**

ARTÍCULO 149.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos, tableros y vallas fue autorizado por la Ley 14 de 1983, compilada posteriormente por el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 150.- DEFINICIÓN. El impuesto de Avisos, Tableros y Vallas, autorizado por la Ley 14 de 1983, es un gravamen complementario del impuesto de industria y comercio, que recae sobre todas las actividades comerciales, industriales, de servicios y del sector financiero.

ARTÍCULO 151.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la existencia de toda clase de modalidad de avisos, tableros y vallas en lugares públicos o de acceso público de la jurisdicción del Municipio de Gámeza - Boyacá, relacionado con los establecimientos, productos y servicios ofrecidos al público.

ARTÍCULO 152.- SUJETO PASIVO. Es el sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 153.- BASE GRAVABLE. Para el impuesto complementario de avisos y tableros, la base gravable es el impuesto de industria y comercio determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 154.- TARIFA. La tarifa aplicable al impuesto complementario de avisos y tableros será del quince por ciento (15%) del valor del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 155.- AVISOS DE PROXIMIDAD. Salvo en los casos prohibidos, podrán colocarse vallas publicitarias en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento. Solo podrán colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento.

Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados ( $4m^2$ ) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince (15) metros contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso. No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

ARTÍCULO 156.- PAGO DEL GRAVAMEN. El impuesto de Avisos y Tableros, será liquidado como complementario en la declaración de Industria y Comercio y será pagado en los términos y condiciones establecidas para el pago del Impuesto de Industria y Comercio.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**CAPITULO V. IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

ARTÍCULO 157.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de publicidad exterior visual fue autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 158.- DEFINICIÓN. Es un impuesto que grava la publicidad exterior visual, entendida esta como el medio masivo de comunicación fijo o móvil, permanente o temporal destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos, graffiti o similares, colocados en las vías de uso o dominio público o con vista al público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, acuáticas o aéreas, en zonas urbanas o rurales del Municipio.

ARTÍCULO 159.- NO ES PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. No se entenderá como publicidad exterior visual para efectos del presente Acuerdo la contenida en el inciso tercero del artículo primero de la Ley 140 de 1994.

PARÁGRAFO 1. No se entenderá además como publicidad exterior visual los elementos del amoblamiento urbano colocados por la Administración para el servicio, uso y disfrute público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público del municipio, y también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene.

ARTÍCULO 160.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la instalación de vallas publicitarias que tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m<sup>2</sup>), en la jurisdicción municipal.

No son objeto del impuesto de vallas publicitarias las vallas de propiedad de: la Nación, los departamentos, el Distrito Capital, los municipios, organismos oficiales, excepto las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad de los partidos políticos y candidatos, durante las campañas electorales.

ARTÍCULO 161.- CAUSACION. El impuesto a la publicidad exterior visual se causa en el momento de instalación de cada valla publicitaria, cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m<sup>2</sup>)

ARTÍCULO 162.- BASE GRAVABLE. Estará dada por el área en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) de cada valla publicitaria.

ARTÍCULO 163.- TARIFAS. Las tarifas del Impuesto a la Publicidad exterior visual fijadas en proporción directa al área de cada valla, son las siguientes:

1. De ocho (8) a doce (12) metros cuadrados (m<sup>2</sup>), veinticinco (25) UVT por año.
2. De doce punto cero uno (12.01) a veinte (20) metros cuadrados (m<sup>2</sup>), cincuenta (50) UVT por año.
3. De veinte punto cero uno (20.01) a treinta (30) metros cuadrados (m<sup>2</sup>), setenta y cinco (75) UVT por año.
4. De treinta punto cero uno (30.01) a cuarenta (40) metros cuadrados (m<sup>2</sup>), cien (100) UVT por año.
5. Mayores de cuarenta (40.00) metros cuadrados (m<sup>2</sup>), ciento veinticinco (125) UVT por año.

PARAGRAFO 1.- Para las vallas publicitarias cuyo período de fijación sea inferior a un (1) año, la tarifa se aplicará

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

en proporción al número de meses que permanezcan fijadas.

**ARTÍCULO 164.- SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica por cuya cuenta se coloca la valla publicitaria cuya dimensión sea igual o superior a 8 metros cuadrados.

**ARTÍCULO 165.- MANTENIMIENTO DE VALLAS.** Toda valla publicitaria deberá tener adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

Para el efecto, deberán efectuarse revisiones periódicas por parte de la Secretaria de Planeación para que toda publicidad que se encuentre colocada en jurisdicción del Municipio de Gámeza - Boyacá dé estricto cumplimiento a esta obligación.

**ARTÍCULO 166.- SITIOS RESTRINGIDOS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero literal C de la Ley 140 de 1994, la secretaria de Planeación Municipal reglamentará lo atinente a la prohibición de los sitios en los que no es posible la colocación de publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO 1.** La publicidad mural instalada en cualquier lugar del Municipio de Gámeza - Boyacá, cancelará los gravámenes establecidos en este Acuerdo, además de acogerse a las normas y disposiciones establecidas por la Ley.

**ARTÍCULO 167.- PROHIBICION.** La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual en lugares prohibidos será acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994.

**ARTÍCULO 168.- REQUISITOS PARA LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL FIJA O MOVIL.** Cualquier persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos; que pretenda instalar Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de Gámeza - Boyacá, debe contar con el permiso previo y favorable de la secretaria de planeación Municipal, para lo cual presentará solicitud por escrito que contenga:

1. Solicitante responsable de la Publicidad Exterior Visual con indicación de su nombre o razón social, identificación o nit., dirección y número telefónico.
2. Tipo de publicidad fija o móvil, especificando además si se trata entre otros de Pasacalles, Vallas y Murales, Afiches y Carteleras, Muñecos, Inflables, Globos, Cometas, Dumis, Marquesinas y Tapasoles, Carpas, Móviles (personas, animales, vehículos), Pendones y Gallardetes, Ventas Estacionarias y/o Kioscos y/o Ventas Ambulantes con Publicidad Exterior Visual, o cualquier otra forma que pueda adoptar la Publicidad Exterior Visual.
3. Nombre completo del propietario o poseedor del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, nit, número telefónico y demás datos que permitan su localización cuando se trate de publicidad exterior visual fija. Además de la respectiva autorización por escrito del propietario o poseedor del inmueble donde se instalará la Publicidad Exterior Visual, si se trata de un lugar privado.
4. Tiempo durante el cual va a permanecer instalada o exhibida la Publicidad Exterior Visual.
5. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen, debiendo registrar las modificaciones que se le introduzcan con posterioridad.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTÍCULO 169.- CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD.** La publicidad exterior visual a través de vallas no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad exterior visual debe contener el nombre y teléfono del propietario de la misma.

**ARTÍCULO 170.- DISTANCIA ENTRE VALLAS.** En aplicación de los artículos 313 numerales 7 y 9 de la Constitución Política, y el artículo 49 literal a de la Ley 140 de 1994, se permitirá instalar en el Municipio de Gámeza - Boyacá, una valla de publicidad visual exterior cada ochenta (80) metros en las diferentes avenidas del Municipio.

**PARÁGRAFO 1º.** La colocación de vallas contiguas podrá ser en número de dos (2), siempre y cuando entre una y otra se conserve una distancia no inferior a ochenta (80) metros en la zona urbana del Municipio de Gámeza - Boyacá.

**PARÁGRAFO 2º.** En la zona urbana del Municipio, las vallas se ubicarán a una distancia mínima de ocho (8) metros lineales, a partir del borde de la calzada. En la zona rural se ubicarán a una distancia mínima de quince (15) metros del borde de la calzada.

**ARTÍCULO 171.- DENOMINACIÓN, TAMAÑO QUE PUEDE ADOPTAR LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** A partir de la vigencia del presente estatuto, se entiende que toda actividad publicitaria y de difusión propagandística que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio de Gámeza - Boyacá, adopta la denominación de Publicidad Exterior Visual siempre que se encuentre comprendida dentro de alguna de las siguientes denominaciones y/o rangos:

- Pasacalles: En cualquier tipo de material, cuyas dimensiones máximas permitidas serán de 1.50 metros por 8 metros.
- Vallas y Murales: En cualquier tipo de material, fijas y transitorias, instaladas en zonas verdes, cubiertas, terrazas o culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles, lotes, etc., y en las fachadas de establecimientos públicos cuyas dimensiones sean:

- A. Hasta 2.00 metros cuadrados;
- B. De 2.00 metros a 10.00 metros cuadrados;
- C. De 10.00 metros a 30.00 metros cuadrados;
- D. De 30.00 metros cuadrados y máximo hasta 48.00 metros cuadrados.

- Afiches y Carteleros: En cualquier tipo de material cuya dimensión máxima sea igual o inferior a 0.70 x 1.00 metro.
- Muñecos, inflables, globos, cometas y dumis: En cualquier tipo de material y cualquier tamaño.
- Marquesinas y tapasoles: En cualquier tipo de material, fija o transitoria, instalada en establecimientos de

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

comercio o en las fachadas de los mismos debidamente autorizadas por la Secretaría de Planeación Municipal.

- Pendones y Gallardetes: En cualquier tipo de material instaladas en establecimientos de comercio o en las fachadas de los mismos o en propiedades privadas de 1.00 metro x 2.00 metros.
- Ventas Estacionarias, Kioscos y Ventas Ambulantes con Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO 1.-** Toda información debe contener el nombre y el número telefónico del propietario de la Publicidad Visual Exterior.

No se permitirá la colocación de vallas o murales de más de 48 metros cuadrados, ni más de dos por cuadra (mínimo cada 80 metros de distancia entre una y otra) del mismo o distinto interesado. Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por espacio de seis (6) meses continuos y al cambiar el contenido, dará derecho a liquidar nuevamente por cada uno de ellos.

No se permiten más de cinco afiches o carteleras del mismo o distinto interesado en el mismo lugar y en caso de que en conjunto más de dos afiches o carteleras compongan un solo mensaje, el cobro se hará por cada uno de los afiches que lo compongan. No se permiten afiches permanentes en el exterior de ningún tipo de establecimiento industrial comercial y/o de servicios.

**ARTÍCULO 172.- REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS.** A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de cada valla publicitaria deberá registrarse dicha colocación ante el Alcalde o ante la autoridad en quien éste delegue tal función.

Se debe abrir un registro público de colocación de publicidad exterior visual.

Para efecto del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:

1. Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT, y demás datos para su localización.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.
3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

**ARTÍCULO 173.- REMOCION O MODIFICACION DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal. De igual manera el Alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la norma legal (Ley 140 de junio 23 de 1994).

**ARTÍCULO 174.- RETIRO DE VALLAS.** Las vallas instaladas en detrimento de la Ley serán retiradas por la autoridad policiva, previa solicitud de la Secretaría de Planeación, y los costos derivados de dicha diligencia se computarán al infractor y su valor deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTÍCULO 175.- RATIFICACIÓN DE ALGUNOS TÉRMINOS EN ESPECIAL.** En todo caso las licencias o permisos serán concedidos por el tiempo que dure la actividad promocionada o por un máximo de tiempo no superior a seis meses.

**ARTÍCULO 176.- ÁREA QUE PUEDE OCUPARSE CON PUBLICIDAD VISUAL QUE TRASCIENDE AL EXTERIOR TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.** Se establece un porcentaje máximo del veinticinco por ciento (25%) del área total del inmueble ocupado con la actividad, para ser ocupada con Publicidad Exterior Visual o que eventualmente puede trascender al exterior sin que cause mas derechos que los establecidos en el impuesto complementario de avisos y tableros del que trata el presente estatuto, para los contribuyentes de impuesto de industria y comercio. Se entiende incluido aquí el nombre, denominación, razón social o reseña del establecimiento comercial, industrial o de servicios o el anuncio de productos o servicios diferentes a los de la razón social.

En el caso que la superficie antes determinada o la fachada comprometan un área mayor o se hagan extensivas a la totalidad de la fachada acompañando Publicidad Exterior Visual diferente a la razón social o reseña del contribuyente del impuesto de industria y comercio; ese solo hecho causará el impuesto con base en la denominación y tamaño arriba señaladas por el excedente del porcentaje establecido en este código.

Obligatoriamente al resto de la fachada debe dársele un mantenimiento y acabado en pintura o material que ofrezca una buena presentación, resistencia y durabilidad.

**ARTÍCULO 177.- OTROS OBLIGADOS.** La Publicidad Exterior Visual oficial de entidades de beneficencia o de socorro y la de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales requiere autorización de la Secretaría de Planeación Municipal, y no causan el impuesto de que trata este estatuto. En todo caso deberán retirar dicha publicidad en un periodo no superior a diez días calendario después de realizados los comicios electorales.

**PARÁGRAFO 1.-** El no cumplimiento de lo establecido en éste artículo dará lugar a que la Administración Municipal deba liquidar y ejecutar el cobro del impuesto.

**ARTÍCULO 178.- SANCIONES.** La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de treinta y cinco (35) a doscientos cincuenta (205) UVT, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la valla publicitaria, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**CAPITULO VI. IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR**

ARTÍCULO 179.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de degüello de ganado menor fue autorizado por la Ley 20 de 1908 y compilado posteriormente por el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 180.- DEFINICIÓN. El impuesto de degüello de ganado menor del Municipio de Gámeza - Boyacá, grava las actividades relacionadas con el sacrificio de ganado porcino, ovino, caprino y similares en jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 181.- HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realice en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 182.- SUJETO PASIVO. Es el propietario, poseedor o persona dedicada al sacrificio del ganado

ARTÍCULO 183.- BASE GRAVABLE. Está constituida por el número de semovientes menores sacrificados

ARTÍCULO 184.- TARIFA. Por el degüello de ganado menor se cobrará un impuesto del cincuenta por ciento (30%) de una UVT veinte por cada animal sacrificado.

ARTÍCULO 185.- REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces:

Visto bueno de salud pública.

Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados.

Guía de degüello

ARTÍCULO 186.- GUIA DE DEGUELLO. Es la autorización que se expide para el sacrificio o transporte de ganado.

ARTÍCULO 187.- REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LA GUIA DE DEGUELLO. La guía de degüello cumplirá los siguientes requisitos:

- 1.- Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
- 2.- Registro de las características del animal a sacrificar.

ARTÍCULO 188.- LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Será liquidado y cancelado en la Tesorería Municipal. El pago del impuesto se hará en forma inmediata a la entrega de la guía de degüello.

ARTÍCULO 189.- VENTA DE GANADO MENOR EN OTRO MUNICIPIO. Toda persona que expenda carne dentro del municipio y cuyo ganado menor hubiese sido sacrificado en otro municipio, está obligado a pagar el impuesto de que trata el presente título. Si se negare a cancelar dicho impuesto al Municipio, este se reserva el derecho de decomisar la carne y enviarla al Ancianato local.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTÍCULO 190.- RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORÍFICO.** El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo.

Ningún semoviente objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal una relación sobre el número de semovientes sacrificados, clase de ganado (mayor o menor) fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagámeza@gmail.com](mailto:alcaldiagámeza@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**CAPITULO VII. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 191.- AUTORIZACIÓN LEGAL La contribución sobre contratos de obra pública surgió a través de la Ley 418 de 1997. La vigencia de la Ley 418 de 1997 fue establecida inicialmente por dos años, la cual fue ampliada por; el artículo 1 de la Ley 548 de 1999 (tres años más), el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 (cuatro años adicionales), el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 (modifica el artículo 37 de la Ley 782 de 2002, cuya vigencia se establece por cuatro años), el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010 (cuatro años más) y el artículo 53 de la Ley 1430 de 2010 prorroga la vigencia del artículo 120 de la Ley 418 de 1997 por un término de tres años contados a partir de su promulgación (Publicada en el Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010).

ARTÍCULO 192.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de contratos de obra pública o contratos de adición al valor de los existentes con el Municipio de Gámeza - Boyacá y sus entidades descentralizadas.

PARÁGRAFO 1.- Todos aquéllos contratos de obra pública que se suscribieron a partir del 29 de diciembre de 2010, fecha de publicación de la Ley 1430 de 2010, la cual amplió el hecho generador a todos los contratos de obra pública, quedan cobijados con la mencionada ley.

ARTÍCULO 193.- SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obras públicas con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes con el Municipio de Gámeza - Boyacá y sus entidades descentralizadas y las que suscriban contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales

PARÁGRAFO 1.- En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2.- Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTÍCULO 194.- BASE GRAVABLE. La constituye el valor total del contrato o la adición respectiva.

ARTÍCULO 195.- TARIFA. La tarifa será una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

PARÁGRAFO 1. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la ley 1106 de 2006.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

Se causará el 3% sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos con el Municipio o sus entidades descentralizadas, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

**ARTÍCULO 196.- RECAUDO.** Para los efectos previstos en el artículo anterior, el Municipio de Gámeza - Boyacá y sus entidades descentralizadas descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

**PARÁGRAFO 1.** El responsable del recudo de los recursos provenientes de la contribución especial es el Alcalde Municipal a través del Secretario de Hacienda, quien certificará y presentará informe mensual indicando el nombre del contratista, el objeto y el valor de los contratos celebrados en el mes.

**ARTÍCULO 197.- FONDO CUENTA TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA - BOYACÁ.** El Fondo de Seguridad del Municipio de Gámeza - Boyacá tiene el carácter de FONDO CUENTA el cual será administrado como una cuenta especial sin personería Jurídica.

El Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Gámeza - Boyacá, tiene como objeto la financiación del diseño y ejecución de programas, proyectos y actividades orientadas a la preservación y conservación del Orden Público para propiciar la Seguridad Ciudadana, pero especialmente para lograr en forma subsidiada a los organismos de Seguridad y Fuerza Pública y en general toda aquella inversión social que permita garantizar la Convivencia y la tranquilidad entre los habitantes realizando sus actividades bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.

**ARTÍCULO 198.- RECURSOS DEL FONDO.** A través del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana se administraran los recursos que recaude el Municipio de Gámeza - Boyacá por concepto de la contribución de contratos de obra pública.

**ARTÍCULO 199.- INVERSION DE LOS RECURSOS.** Los recursos que recaude el Municipio de Gámeza - Boyacá por concepto de la contribución especial del 5% deben invertirse por el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Gámeza - Boyacá en dotación, combustibles, mantenimiento vehículos, logística, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicaciones, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboran con la Justicia y Seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana la preservación del Orden Público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica.

**ARTÍCULO 200.- ADMINISTRACION DEL FONDO.** Los recursos del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad del Municipio de Gámeza - Boyacá serán administrados por el Alcalde Municipal quien podrá delegar mediante acto administrativo tal responsabilidad al Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 201.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.**

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

1. Velar por el eficiente y oportuno recaudo de los recursos del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Gámeza - Boyacá.
2. Exigir al Secretario de Hacienda del Municipio de Gámeza - Boyacá la certificación mensual de los recaudos del Fondo.
3. Convocar en forma escrita a los miembros del Comité de Orden Público cada vez que se requiera a reuniones extraordinarias.
4. Asistir a las reuniones de Comité de Orden Público.
5. Rendir los informes que los miembros del Comité de Orden Público soliciten.
6. Levantar actas de cada reunión ordinaria o extraordinaria del Comité de Orden Público.
7. Velar por la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.
8. Atenderá y aplicará los lineamientos y recomendaciones que adopte el Comité de Orden Público, dentro de la coordinación para la ejecución de los recursos.
9. Adelantará los trámites contractuales, contables, presupuestales y demás propios de la administración del Fondo Cuenta, a través de sus dependencias.
10. Coordinará que los bienes y servicios originados en su gestión, ingresen a los inventarios del Municipio de Gámeza - Boyacá y mediante egreso entren a las entidades de seguridad y fuerza pública que operen en el Municipio de Gámeza - Boyacá.
11. Velará porque los recursos se inviertan realmente en programas de seguridad y preservación de Orden Público en el Municipio de Gámeza - Boyacá.

**ARTÍCULO 202.- COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO.** En el Municipio de Gámeza - Boyacá funcionará un Comité de Orden Público que será integrado por el Comandante de la Guarnición Militar o su delegado, el Comandante de Policía del Distrito de Chiquinquirá y el Alcalde Municipal o como delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien los presidirá.

**ARTÍCULO 203.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA - BOYACÁ.**

1. Coordinar el empleo de la Fuerza Pública en el Municipio de Gámeza - Boyacá.
2. Coordinar la puesta en marcha de los planes de seguridad.
3. Determinar la Inversión de los recursos del Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia ciudadana del Municipio de Gámeza - Boyacá.

**ARTÍCULO 204.- REUNIONES DEL COMITÉ.** El Comité de Orden Público del Municipio de Gámeza - Boyacá se reunirá por derecho propio dentro de los primeros cinco días cada dos meses y extraordinariamente cuando los convoque en forma escrita el presidente del Comité o por previa solicitud al presidente de los miembros del Comité de Orden Público.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**CAPITULO VIII. SOBRETASA BOMBERIL**

ARTÍCULO 205.- AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa bomberil fue autorizada por la Ley 322 de 1996.

ARTÍCULO 206.- DEFINICION. La sobretasa bomberil constituye un recargo al impuesto de avisos y tableros destinado al financiamiento de la actividad bomberil.

ARTÍCULO 207.- BASE GRAVABLE. La constituye el impuesto de avisos y tableros.

ARTÍCULO 208.- TARIFA. La tarifa será del cinco por ciento 5%.

ARTÍCULO 209.- PLAZOS DE PAGO. Los contribuyentes de la sobretasa bomberil la declararán, si es del caso, y pagarán, dentro de los plazos y periodos establecidos en el presente estatuto para el impuesto de avisos y tableros.

ARTÍCULO 210.- DESTINACION. La sobretasa bomberil deberá ser destinada para la financiación de programas y proyectos para la prestación del servicio de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de los organismos bomberiles que se creen en el Municipio de Gámeza - Boyacá (Ley 322 de 1996).

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**CAPITULO IX. IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

ARTÍCULO 211.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de delineación urbana fue creado a través del Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 212.- NATURALEZA. Es un gravamen que se genera por la localización de parámetros que elabore la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, sobre la correcta ubicación de las casas, construcciones y demás obras similares que colinden con las vías públicas construidas o que se construyan.

ARTÍCULO 213.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras y urbanización de terrenos en el Municipio de Gámeza - Boyacá.

ARTÍCULO 214.- SUJETO PASIVO. Los sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana son los propietarios, poseedores o usufructuarios de los bienes inmuebles sobre los cuales se realiza el hecho generador.

ARTÍCULO 215.- CAUSACIÓN. El impuesto de delineación urbana se debe declarar y pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 216.- BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de delineación urbana es el monto total del costo directo de la obra o construcción. La entidad Municipal de planeación fijará mediante normas de carácter general el método que se debe emplear para determinar este presupuesto.

ARTÍCULO 217.- TARIFAS. La tarifa del impuesto de delineación urbana es del 2,6% del costo directo de la obra o construcción.

ARTÍCULO 218.- EXENCIONES. Estarán exentas del pago del impuesto de delineación urbana:

- a. Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social la definida por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997.
- b. Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.
- c. Los edificios declarados de conservación histórica, urbanística y/o arquitectónica, cuando en ellos se adelanten obras tendientes a su restauración o conservación conforme a proyectos autorizados por Planeación Municipal o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 219.- REQUISITOS PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LA DELINEACIÓN. Para obtener la expedición de la Delineación se requiere diligenciar el formato diseñado para ello por la Secretaría de Planeación Municipal, en el cual se incluirán exclusivamente los siguientes datos:

1. Nombre y dirección del interesado.
2. Dirección del predio, urbanización, número de manzana y lote.
3. Dimensiones de cada uno de los lotes del predio, área del mismo.
4. Número de la escritura pública de propiedad y datos de registro ante la oficina de registro de instrumentos públicos y número de la ficha catastral.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagámeza@gmail.com](mailto:alcaldiagámeza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

5. Presentar el recibo de pago del impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO 1. En el momento de la radicación de la solicitud de delineación, la Secretaría de Planeación Municipal informará al interesado la fecha en que puede retirar la consulta, que en ningún caso podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 220.- RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE SOLIDARIAMENTE CON QUIEN SUSCRIBA LOS PLANOS Y LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA. La responsabilidad civil y penal de que los planos y documentación presentados sean auténticos y cumplan con las disposiciones legales y que los datos consignados en el formulario oficial sean verídicos y concordantes con las normas que rigen la materia; corresponde única y exclusivamente al propietario, al proyectista, al constructor, al ingeniero de suelos y/o al ingeniero calculista que suscriban la solicitud oficial y los documentos anexos a la misma.

ARTÍCULO 221.- VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA DELINEACIÓN. La validez de la licencia de construcción y urbanismo, será por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición y vencido este término podrá prorrogarse hasta por el mismo tiempo, previo el pago del cincuenta por ciento (50%) de su valor actualizado, siempre y cuando la nueva solicitud no se origine por una afectación diferente estipulada en las actualizaciones del Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 222.- LIQUIDACIÓN Y PAGO. En todo caso el impuesto de delineación será liquidado por la secretaria de Planeación Municipal. En el evento de que se creen las curadurías urbanas, el curador urbano será responsable de la liquidación del impuesto de delineación urbana. Dicho valor deberá ser cancelado por el interesado en la Tesorería Municipal.

La liquidación incorrecta del impuesto de delineación urbana por parte del curador lo hará sujeto de la sanción de corrección del 10% sobre los mayores valores determinados por la administración.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**CAPITULO X. SOBRETASA A LA GASOLINA**

ARTÍCULO 223.- AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor fue autorizada por la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 224.- NATURALEZA. La sobretasa grava el consumo de gasolina motor, extra y corriente.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

ARTÍCULO 225.- HECHO GENERADOR. Lo constituye el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio de Gámeza - Boyacá.

PARÁGRAFO 1. No genera sobretasa las exportaciones de gasolina motor, extra y corriente.

ARTÍCULO 226.- BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía (Artículo 121, Ley 488 de 1998), multiplicado por el número de galones.

ARTÍCULO 227.- TARIFA. La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor, extra y corriente será, la establecida por la ley.

ARTÍCULO 228.- SUJETO PASIVO O RESPONSABLE. Son responsables de la sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra o corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores según el caso.

PARÁGRAFO 1. Se entiende que los transportadores y expendedores al detal no justifican debidamente la procedencia de la gasolina motor, cuando no exhiban la factura comercial expedida por el distribuidor mayorista, el productor o el importador o los correspondientes documentos aduaneros según el caso, en donde se pueda verificar que el destino de su consumo es el municipio de Gámeza - Boyacá.

ARTÍCULO 229.- CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 230.- DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, aun cuando dentro del periodo gravable

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

no se hubiesen presentado operaciones gravadas.

**ARTÍCULO 231.- GIRO DE LOS RECAUDOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS.** Las entidades financieras autorizadas para recaudar, de conformidad con las declaraciones recibidas, girarán al municipio el monto de los recaudos que corresponda, a más tardar el quinto día calendario siguiente a la fecha de recaudo.

**ARTÍCULO 232.- CONTROL Y VIGILANCIA.** En consonancia con el artículo 127 de la Ley 488 de 1998, es competencia del Municipio de Gámeza - Boyacá la fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones de la sobretasa a la gasolina y por lo tanto, puede designar funcionarios u organismos que considere necesarios para efectuar los procesos de fiscalización a los pequeños expendios o estaciones en donde el Municipio compra la gasolina con el fin de verificar la procedencia de la misma y la declaración y pago efectuada por los distribuidores minoristas.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**CAPITULO XI. IMPUESTOS DE AZAR Y ESPECTÁCULOS**

ARTÍCULO 233.- NATURALEZA. Bajo la denominación de impuestos de azar y espectáculos, el Municipio de Gámeza - Boyacá cobrará los siguientes impuestos:

- a) El Impuesto de espectáculos públicos municipal
- b) El Impuesto de espectáculos públicos nacional con destino al deporte
- c) El impuesto a las ventas por el sistema de clubes
- d) El impuesto de casinos
- e) El impuesto sobre apuestas mutuas
- f) El impuesto a las rifas

**1. IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MUNICIPAL**

ARTÍCULO 234.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de espectáculos públicos fue autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932 y reglamentado por el artículo 223 del Decreto ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 235.- DEFINICIÓN. Se entiende por Espectáculo Público todo tipo de actuación o representación de carácter recreativo o cultural, llámese teatral, circense, taurina, deportiva, musical, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias de exposiciones, riñas de gallos, atracciones mecánicas, exhibiciones y carreras de autos, exhibiciones deportivas, conciertos y, en general las que tengan lugar en estadios, coliseos, carralejas, establecimientos y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación; ejecutada con el ánimo de entretener, divertir o distraer a un número plural de personas.

ARTÍCULO 236.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la presentación de un Espectáculo Público en el municipio de Gámeza - Boyacá.

PARÁGRAFO 1. No generan los impuestos de que trata este capítulo los espectáculos cinematográficos.

ARTÍCULO 237.- SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

ARTÍCULO 238.- BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público que se ejecute o exhiba en la jurisdicción del Municipio de Gámeza - Boyacá.

PARÁGRAFO 1º. Se entiende por valor de la boleta, el neto liquidado después de deducir los impuestos indirectos.

PARÁGRAFO 2º. Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracción mecánica; la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada de cada uno.

ARTÍCULO 239.- TARIFAS. La tarifa es el diez por ciento (10%) para el impuesto municipal

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTÍCULO 240.- REQUISITOS.** Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Gámeza - Boyacá, deberá elevar ante la Alcaldía Municipal solicitud de permiso, en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación.

**PARAGRAFO 1.-** En los espectáculos públicos de carácter permanente, para cada presentación o exhibición se requerirá que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces lleve el control de la boletería para efectos del control de la liquidación privada del impuesto, que harán los responsables, en la respectiva declaración.

**ARTÍCULO 241.- CARACTERISTICAS DE LAS BOLETAS.** Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

- 1.- Valor
- 2.- Numeración consecutiva
- 3.- Fecha, hora y lugar del espectáculo
- 4.- Entidad responsable.
- 5.- El sello de autorización

**ARTÍCULO 242.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.** La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Tesorería.

**PARÁGRAFO 1.-** La Secretaría de Gobierno podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Tesorería hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

**ARTÍCULO 243.- GARANTÍA DE PAGO.** La persona responsable de la presentación, garantizará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se hará en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces o donde ésta dispusiere, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculado dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Tesorería se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

**PARAGRAFO 1.-** El responsable del impuesto a espectáculos públicos, deberá consignar su valor en la Secretaría

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces, al día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (8) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces hará efectiva la caución previamente depositada.

PARAGRAFO 2.- No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del Municipio y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTÍCULO 244.- EXENCIONES. Se encuentran exentos del gravamen de espectáculos públicos:

- 1.- Los programas que tengan el patrocinio directo del Instituto Colombiano de Cultura -COLCULTURA-.
- 2.- Los que se presenten con fines culturales destinados a obras de beneficencia.
- 3.- Las compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, opereta, zarzuela, drama, comedia, revista, etc., patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO 1.- Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por el Alcalde Municipal o funcionario competente.

ARTÍCULO 245.- CONTROL DE ENTRADAS. La Tesorería podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

ARTÍCULO 246.- DECLARACIÓN. Quienes presenten espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración con liquidación privada del impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces.

## **2. IMPUESTO NACIONAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE**

ARTÍCULO 247.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de espectáculos con destino al deporte fue creado por la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971 y modificado por el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, artículo derogado en lo que respecta a los espectáculos públicos de las artes escénicas en ella definidos por el artículo 37 de la Ley 1493 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.294 de 26 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 248.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la presentación de un Espectáculo Público en el municipio de Gámeza - Boyacá.

ARTÍCULO 249.- SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTÍCULO 250.- BASE GRAVABLE.** La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público que se ejecute o exhiba en la jurisdicción del Municipio de Gámeza - Boyacá.

**PARÁGRAFO 1º.** Se entiende por valor de la boleta, el neto liquidado después de deducir los impuestos indirectos.

**PARÁGRAFO 2º.** Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracción mecánica; la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada de cada uno.

**ARTÍCULO 251.- TARIFAS.** La tarifa es el diez por ciento (10%)

**ARTÍCULO 252.- REQUISITOS.** Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Gámeza - Boyacá, deberá elevar ante la Alcaldía Municipal solicitud de permiso, en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación.

**PARAGRAFO.-** En los espectáculos públicos de carácter permanente, para cada presentación o exhibición se requerirá que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces lleve el control de la boletería para efectos del control de la liquidación privada del impuesto, que harán los responsables, en la respectiva declaración.

**ARTÍCULO 253.- CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS.** Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

- 1.- Valor
- 2.- Numeración consecutiva
- 3.- Fecha, hora y lugar del espectáculo
- 4.- Entidad responsable.
- 5.- El sello de autorización

**ARTÍCULO 254.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.** La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Tesorería.

**PARÁGRAFO.-** La Secretaría de Gobierno podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Tesorería hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagámeza@gmail.com](mailto:alcaldiagámeza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

ello mediante constancia.

**ARTÍCULO 255.- GARANTÍA DE PAGO.** La persona responsable de la presentación, garantizará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se hará en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces o donde ésta dispusiere, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculado dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Tesorería se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

**PARAGRAFO 1.-** El responsable del impuesto a espectáculos públicos, deberá consignar su valor en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces, al día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (8) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces hará efectiva la caución previamente depositada.

**PARAGRAFO 2.-** No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del Municipio y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

**ARTÍCULO 256.- EXENCIONES.** Conforme con el artículo 2 de la Ley 2 de 1976, a el artículo 39 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 125 de la Ley 6 de 1992 están exentos del impuesto de espectáculos públicos nacional

- a. Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno
- b. Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela.
- c. Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones.
- d. Orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico.
- e. Grupos corales de música clásica.
- f. Solistas e instrumentistas de música clásica
- g. Compañías o conjuntos de danza folclórica
- h. Grupos corales de música contemporánea
- i. Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas.
- j. Ferias artesanales
- k. k. la exhibición cinematográfica en salas comerciales

**ARTÍCULO 257.- CONTROL DE ENTRADAS.** La Tesorería podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

**ARTÍCULO 258.- DECLARACIÓN.** Quienes presenten espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración con liquidación privada del impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

ARTÍCULO 259.- DESTINACIÓN. El valor efectivo del impuesto será invertido por el Municipio de Gámeza - Boyacá en la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. El Departamento Administrativo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, Coldeportes, dará la asistencia técnica correspondiente.

**3. IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES**

ARTÍCULO 260.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto a las ventas por el sistema de clubes fue creado por el artículo 11 de la Ley 69 de 1946 y autorizado por artículo 224 del Decreto Ley 1333 de 1986 y modificado por la Ley 643 de 2001, la cual estableció que solamente lo pueden cobrar los municipios que lo hubieren adoptado con anterioridad a la misma.

ARTÍCULO 261.- NATURALEZA. El impuesto grava la financiación que los vendedores cobran a los compradores que adquieren mercancías por el sistema de clubes.

ARTÍCULO 262.- HECHO GENERADOR. Está constituido por la realización de ventas por el sistema comúnmente denominado de "clubes" o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas.

Para los efectos del presente Estatuto se considera venta por el sistema de club, toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juega el valor de los saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.

ARTÍCULO 263.- SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, dedicada a la realización de ventas por el sistema de Clubes.

ARTÍCULO 264.- BASE GRAVABLE. La base gravable está determinada por el valor de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante los sorteos.

ARTÍCULO 265.- TARIFA. La tarifa será del dos por ciento (2%) sobre la base determinada según el artículo anterior.

ARTÍCULO 266.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

- a). Pagar en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces el correspondiente impuesto.
- b). Dar garantía de cumplimiento con el objeto de defender los intereses de los suscriptores o compradores.
- c). Comunicar a la Alcaldía el resultado del sorteo dentro de los tres (3) días siguientes a la realización.
- d). Dar a conocer por los medios adecuados de publicidad el resultado del sorteo a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la respectiva realización.

PARAGRAFO 1.- La parte correspondiente a la emisión de boletas deberá ceñirse a las normas establecidas en este Estatuto para el impuesto de rifas.

PARAGRAFO 2.- El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público, por tanto

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

el organizador no puede quedar con boletas de la misma, hecho que deberá demostrarse ante el Alcalde, con los documentos que este considere conveniente.

**ARTÍCULO 267.- GASTOS DEL JUEGO.** El empresario podrá reservarse como gastos del juego el veinte por ciento (20%) del valor total que sirve para cubrir las erogaciones que demanda el sistema de venta por club.

**ARTÍCULO 268.- SOLICITUD DE PERMISO DE OPERACIÓN.** Para efectuar venta de mercancías por el sistema de clubes toda persona natural o jurídica deberá obtener un permiso. Para el efecto, tendrá que formular petición a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- La dirección y nombre o razón social de los establecimientos donde van a ser vendidos.
- 2.- Nombre e identificación del representante legal o propietario.
- 3.- Cantidad de las series a colocar.
- 4.- Monto total de las series y valor de la cuota semanal.
- 5.- Número de sorteos y mercancías que recibirán los socios.
- 6.- Formato de los clubes con sus especificaciones.
- 7.- Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros, cuya cuantía será fijada por la Tesorería
- 8.- Recibo de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces sobre el pago del valor total del impuesto correspondiente.

**PARAGRAFO 1.-** Las pólizas de los clubes deben ser presentadas a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces para su revisión y sellado.

**ARTÍCULO 269.- EXPEDICION Y VIGENCIA DEL PERMISO.** El permiso de operación lo expide la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición.

**ARTÍCULO 270.- FALTA DE PERMISO.** El empresario que ofrezca mercancías por el sistema de clubes, en jurisdicción del Municipio de Gámeza - Boyacá sin el permiso de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces, se hará acreedor a la sanción establecida para el efecto.

**ARTÍCULO 271.- VIGILANCIA DEL SISTEMA.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces practicar las visitas a los establecimientos comerciales que venden mercancías por el sistema de clubes para garantizar el cumplimiento de las normas y en caso de encontrar irregularidades en este campo, levantará un acta de la visita realizada para posteriores actuaciones y acciones.

#### **4. IMPUESTO DE CASINOS**

**ARTÍCULO 272.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto fue autorizado por el artículo 225 del Decreto Ley 1333 de 1986 y modificado por la Ley 643 de 2001, la cual establece que solamente lo pueden cobrar los municipios que lo hubieren adoptado con anterioridad a la misma.

**ARTÍCULO 273.- NATURALEZA.** El impuesto grava los casinos que se establezcan conforme a la ley en el Municipio de Gámeza - Boyacá, de la misma forma en que se gravan los juegos permitidos.

**PARÁGRAFO 1.-** Para efectos del impuesto sobre juegos permitidos se asimilan a tiquetes o boletas, las fichas,

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

monedas o dinero en efectivo y toda clase de boleta, tiquete o similares que den acceso a la apuesta en la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares, tales como tragamonedas, bingo, mesas de juego, etc.

PARÁGRAFO 2.- Las apuestas realizadas en juegos permitidos que funcionen en establecimientos públicos se gravarán independientemente del negocio donde se instalen.

ARTÍCULO 274.- CLASES DE JUEGOS. Los juegos se dividen en:

1.- Juegos de azar. Son aquellos en donde el resultado depende única y exclusivamente de la probabilidad y en donde el jugador no posee control alguno sobre las posibilidades o riesgos de ganar o perder.

2.- Juegos de suerte y habilidad. Son aquellos donde los resultados dependen tanto de la casualidad como de la capacidad, inteligencia y disposición de los jugadores, tales como black jack, veintiuno, rummy, canasta, king, poker, bridge, esferódromo y punto y blanca.

3.- Juegos electrónicos. Se denominan juegos electrónicos aquellos mecanismos cuyo funcionamiento está condicionado a una técnica electrónica y que dan lugar a un ejercicio recreativo donde se gana o se pierde, con el fin de entretenerse o ganar dinero.

Los juegos electrónicos podrán ser: de azar, suerte y habilidad, destreza y habilidad.

4.- Otros juegos. Se incluye en esta clasificación los juegos permitidos que no sean susceptibles de definir como de las modalidades anteriores.

ARTÍCULO 275.- HECHO GENERADOR. Se configura mediante venta de boletas, tiquetes o similares que dé lugar a la apuesta en juegos permitidos, mecánicos o de acción, instalados en establecimientos públicos, donde se gane o se pierda con el propósito de divertirse, recrearse o ganar dinero.

ARTÍCULO 276.- SUJETO PASIVO. La persona natural o jurídica organizadora o propietaria de las apuestas en juegos permitidos instalados en jurisdicción del Municipio de Gámeza - Boyacá.

ARTÍCULO 277.- BASE GRAVABLE. La constituye el valor unitario de la boleta, tiquete o similares, que den acceso a la realización de la apuesta en la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.

ARTÍCULO 278.- TARIFA PARA JUEGOS PERMITIDOS. El diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta, tiquete o similares que den acceso a las apuestas.

Parágrafo. En el caso de los juegos de Billar, Billar Pool, Tejo, Sapo, Traganiquel se pagará una tarifa anual equivalente a Una (1) UVT por cada mesa, cancha, o equipo destinado al juego.

ARTÍCULO 279.- PERIODO FISCAL Y PAGO. El período fiscal del impuesto a las apuestas en juegos permitidos es anual y se pagará dentro del mismo término fijado para la presentación de la declaración, durante el primer trimestre del año.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTÍCULO 280.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Si la explotación de las apuestas en toda clase de juegos permitidos se hace por persona distinta a los propietarios de los establecimientos donde se desarrollen las apuestas, éstos responden por los impuestos solidariamente con aquellos y así deberá constar en la matrícula que deben firmar.

**ARTÍCULO 281.- OBLIGACION DE LLEVAR PLANILLAS.** Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que explote económicamente apuestas en juegos permitidos, deberá diligenciar diariamente por cada establecimiento, planillas de registro en donde se indique el valor y la cantidad de boletas, tiquetes o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos por cada máquina, mesa, cancha, pista o cualquier sistema de juegos, y consolidarlo semanalmente.

Las planillas de registro deberán contener como mínimo la siguiente información:

- 1.- Número de planilla y fecha de la misma.
- 2.- Nombre, e identificación de la persona natural o jurídica que explote la actividad de las apuestas en juegos permitidos.
- 3.- Dirección del establecimiento.
- 4.- Código y cantidad de todo tipo de juegos.
- 5.- Cantidad de boletas, tiquetes o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos con ocasión de las apuestas realizadas en los juegos permitidos.
- 6.- Valor unitario de las boletas, tiquetes o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos.

**PARAGRAFO 1.-** Las planillas semanales de que trata el presente artículo deben anexarse a la declaración privada, sin perjuicio del examen de los libros de contabilidad y demás comprobaciones que estime pertinente la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 282.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO.** La liquidación del impuesto del diez por ciento (10%), deberá efectuarse sobre el monto total de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos durante el mes.

**ARTÍCULO 283.- ESTIMATIVO QUE PUEDE SERVIR DE BASE PARA LA LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces, podrá establecer el estimativo mínimo de la cantidad y valor de las boletas, tiquetes o similares utilizados y/o efectivamente vendidos, tomando como base el promedio de ingresos registrado oficialmente por cada tipo de apuesta en juego en el mismo establecimiento, en el lapso de una semana como mínimo.

**ARTÍCULO 284.- LUGARES PARA ESTABLECER LOS JUEGOS PERMITIDOS.** Las apuestas en juegos permitidos solo pueden funcionar en los sitios y horarios del Municipio de Gámeza - Boyacá que autorice la Secretaría de Gobierno, salvaguardando las normas legales de admisión.

**ARTÍCULO 285.- EXENCIONES.** No se cobrará impuesto a las apuestas en juegos al ping pong, al dominó ni al ajedrez.

**ARTÍCULO 286.- MATRICULA Y AUTORIZACION.** Todo juego permitido que dé lugar a apuestas y funcione en la jurisdicción del Municipio de Gámeza - Boyacá deberá obtener la autorización del Alcalde o su delegado y

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

matricularse en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces para poder operar.

Para la expedición o renovación del permiso o licencia se deberá presentar por parte del interesado:

- 1.- Memorial de solicitud de permiso dirigido a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces, indicando además:
  - Nombre del interesado
  - Clase de apuesta en juegos a establecer
  - Número de unidades de juego
  - Dirección del local
  - Nombre del establecimiento
- 2.- Certificado de existencia o representación legal del solicitante dependiendo de si es persona natural, jurídica o sociedad de hecho.
- 3.- Certificado de uso, expedido por Secretaría Municipal, donde conste además que no existen en un radio de influencia de doscientos metros (200 mts.) de distancia, establecimientos educativos, hospitalarios o religiosos.
- 4.- Documentos que acrediten la propiedad o arrendamiento de las unidades de juego donde se han de desarrollar las apuestas, con una descripción escrita y gráfica de las unidades de juego.
- 5.- Formulario diligenciado de solicitud de permiso de operación.

**ARTÍCULO 287.- RESOLUCION DE AUTORIZACION DEL PERMISO.** La Tesorería Municipal, emitirá resolución y realizará los registros para efectos del control correspondiente.

**ARTÍCULO 288.- CALIDAD Y VIGENCIA DEL PERMISO.** El permiso es personal e intransferible, por lo cual no puede cederse, ni venderse, ni arrendarse o transferirse a ningún título. El permiso tiene vigencia de un (1) año y puede ser prorrogado.

**ARTÍCULO 289.- CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO.** Los permisos para la organización de apuestas en juegos permitidos pueden ser revocados por el Alcalde Municipal cuando se den las causales señaladas expresamente en la ley, se den las causales contempladas en el Código Departamental de Policía y cuando el ejercicio de la actividad perturbe la tranquilidad ciudadana.

**ARTÍCULO 290.- CASINOS.** De conformidad con el artículo 225 del Decreto 1333 de 1986, los casinos serán gravados en la misma forma en que se gravan las apuestas en juegos permitidos.

**ARTÍCULO 291.- DECLARACION DEL IMPUESTO A APUESTAS EN JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS.** Los sujetos pasivos del impuesto sobre apuestas en juegos permitidos, presentarán mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes una declaración y liquidación del impuesto correspondiente a la actividad ejercida en el mes anterior. La declaración se presentará en los formularios oficiales que para el efecto prescriba la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

## **5. APUESTAS MUTUAS**

**ARTÍCULO 292.- AUTORIZACIÓN LEGAL.** El impuesto a las apuestas mutuas fue autorizado por el artículo 229 del Decreto Ley 1333 de 1986 y modificado por la Ley 643 de 2001, la cual establece que solamente lo pueden cobrar los municipios que lo hubieren adoptado con anterioridad a la misma.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

ARTÍCULO 293.- NATURALEZA. El impuesto grava la realización de apuestas mutuas o sus equivalentes, organizadas o que se organicen con base en los resultados de eventos hípicas, deportivos o similares.

ARTÍCULO 294.- HECHO GENERADOR. Es la apuesta realizada en el Municipio de Gámeza - Boyacá con ocasión de carreras de caballos, eventos deportivos o similares o cualquiera otro concurso que dé lugar a la apuesta con el fin de acertar al ganador.

ARTÍCULO 295.- SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo en calidad de responsable, es la persona natural o jurídica que realiza el evento que da lugar a la apuesta.

ARTÍCULO 296.- BASE GRAVABLE. La constituye el valor nominal de la apuesta.

ARTÍCULO 297.- TARIFAS. Sobre apuestas el diez por ciento (10%) del valor nominal del tiquete, billete o similares.

## **6. RIFAS**

ARTÍCULO 298.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto a las rifas fue autorizado por el Decreto Ley 1333 de 1986, modificado por la Ley 643 de 2001 la cual establece que solamente lo pueden cobrar los municipios que lo hubieren adoptado con anterioridad a la misma y reglamentado por el Decreto N° 1968 de 2001, el cuál reglamenta el capítulo V de la Ley 643 de 2001 sobre el régimen de rifas.

ARTÍCULO 299.- RIFA. La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

ARTÍCULO 300.- HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto lo constituye la celebración de rifas en el Municipio de Gámeza - Boyacá.

ARTÍCULO 301.- SUJETO PASIVO. Se configura la existencia de dos sujetos pasivos dependiendo del hecho Generador, presentado así:

1. Del impuesto de emisión y circulación de boletería: El sujeto pasivo es el operador de la rifa.
2. Del impuesto al ganador: El sujeto pasivo es el ganador del plan de premios.

ARTÍCULO 302.- BASE GRAVABLE

- 1.- Para los billetes o boletas. La base gravable la constituye el valor total de la emisión a precio de venta para el público.
- 2.- Para la utilidad autorizada. La base gravable la constituye el valor del porcentaje autorizado como utilidad para quien realiza la rifa (Decreto 537 de 1974).

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTÍCULO 303.- TARIFA DEL IMPUESTO**

- 1.- La tarifa del impuesto sobre billetes o boletas de rifas es del diez por ciento (5%) sobre el valor total de la emisión a precio de venta para el público.
- 2.- Sobre el valor del porcentaje autorizado como utilidad, la tarifa a aplicar es del diez por ciento (10%).

**ARTÍCULO 304.- DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA.** Los responsables del impuesto sobre rifas, deberán presentar en los formularios oficiales, una declaración y liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que tienen para cancelar el impuesto.

**ARTÍCULO 305.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO.** El interesado depositará en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces el impuesto correspondiente al valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo, pero el impuesto se liquidará definitivamente sobre la diferencia de las boletas selladas y las que devuelva por cualquier causa el administrador o empresario de la rifa, dentro de los ocho días siguientes a la realización del sorteo, transcurrido el cual se hará efectiva la garantía a favor del Municipio.

**ARTÍCULO 306.- VALOR DE LA EMISION.** El valor de la emisión de boletas (V.E) de una rifa no puede ser superior al costo total de la cosa o cosas rifadas (C.T.C.R), más los gastos de administración y propaganda (G.A.P.), los cuales no pueden ser superiores al veinte por ciento (20%) de la cosa rifada. La utilidad (U) que pueda obtener quien realice una rifa, no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del valor de la cosa o cosas rifadas.

En consecuencia, el valor de la emisión, los gastos de administración y propaganda y la utilidad resultarán de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\begin{aligned} V.E &= C T C R + G.A.P + U \\ G.A.P. &= 20\% \times C T C R \\ U &= 30\% \times C T C R \end{aligned}$$

**PARÁGRAFO 1.-** Se entiende por costo total de la cosa rifada, el valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles y/o de los documentos de adquisición de los bienes muebles en los que conste el costo de los bienes rifados.

**PARAGRAFO 2.-** Las autoridades competentes no podrán conceder licencias para los sistemas de juego aquí referidos, si no se presenta previamente el comprobante de pago de los impuestos respectivos.

**ARTÍCULO 307.- PROHIBICION.** No podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna en el Municipio, que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expreso de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 308.- PERMISOS DE EJECUCION DE RIFAS.** La competencia para expedir permisos de ejecución de las rifas definidas en este capítulo radica en el Alcalde Municipal, o su delegado.

**ARTÍCULO 309.- TÉRMINO DE LOS PERMISOS.** En ningún caso podrán concederse permisos de operación o ejecución de rifas en forma ininterrumpida o permanente. Los permisos para la operación o ejecución de rifas se concederán por un término máximo de cuatro (4) meses, prorrogables por una sola vez durante el mismo año.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

ARTÍCULO 310.- VALIDEZ DEL PERMISO. El permiso de operación de una rifa es válido, solo a partir de la fecha de pago del derecho de operación.

ARTÍCULO 311.- EJECUCION O EXPLOTACION DE RIFAS MAYORES. Corresponde a la ETESA-, o quien haga sus veces, reglamentar y conceder los permisos de ejecución, operación o explotación de rifas mayores y de los sorteos o concursos de carácter promocional o publicitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1660 de 1994.

ARTÍCULO 312.- REQUISITOS PARA OBTENER PERMISOS DE OPERACION DE RIFAS. El Alcalde Municipal o su delegado podrá conceder permiso de operación de rifas, a quien acredite los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y acreditar certificado judicial, si se trata de personas naturales.
2. Certificado de constitución o de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, caso en el cual la solicitud debe ser suscrita por el respectivo representante legal.  
Las rifas cuyo plan de premios exceda de quinientas (500) UVT, deberá suscribirse garantía de pago de los premios, por un valor igual al del respectivo plan, a favor de la Alcaldía, esta garantía podrá constituirse mediante póliza de seguro expedida por una vigencia que se extenderá hasta cuatro (4) meses después de la fecha del correspondiente sorteo, o mediante aval bancario.  
Para las rifas cuyo plan de premios no exceda de quinientas (500) UVT, la garantía podrá constituirse mediante una letra, pagaré o cheque, firmado por el operador como girador y por un avalista, y deberá ser girado a nombre del Municipio.
3. Disponibilidad del premio, que se entenderá válida, bajo la gravedad de juramento, con el lleno de la solicitud, y en un término no mayor al inicio de la venta de la boletería. El Alcalde o su delegado, podrá verificar en cualquier momento la existencia real del premio.
4. Diligenciar el formulario de solicitud, en el cual se exprese:
  - a. El valor del plan de premios y su detalle
  - b. La fecha o fechas de los sorteos
  - c. El nombre y sorteo de la lotería cuyos resultados determinarán el ganador de la rifa
  - d. El número y el valor de las boletas que se emitirán
  - e. El término del permiso que se solicita y los demás datos que la autoridad concedente considere necesarios para verificar los requisitos aquí señalados.

ARTÍCULO 313.- REQUISITOS DE LAS BOLETAS. Las boletas que acrediten la participación en una rifa, deberán contener las siguientes menciones obligatorias:

- 1.- Nombre y dirección de la persona responsable de la rifa, que será la titular del respectivo permiso.
- 2.- La descripción, marca comercial y si es posible, el modelo, de los bienes en especie que constituyen cada uno de los premios.
- 3.- El número o números que distinguen la respectiva boleta.
- 4.- El nombre de la lotería y la fecha del sorteo con el cual se determinarán los ganadores de la rifa.
- 5.- El sello de autorización de la Alcaldía.
- 6.- El número y fecha de la resolución mediante la cual se autorizó la rifa.
- 7.- El valor de la boleta.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTÍCULO 314.- DETERMINACION DE LOS RESULTADOS.** Para determinar la boleta ganadora de una rifa menor, se utilizarán en todo caso, los resultados de los sorteos ordinarios o extraordinarios de las loterías vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO 315.-ORGANIZACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS RIFAS.** La Alcaldía podrá conceder permiso para rifas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1660 de 1994, así:

- 1.- Para planes de premios menores de cincuenta (50) UVT, para realizar hasta tres (3) rifas a la semana.
- 2.- Para planes de premios entre cincuenta (50) y ciento veinticinco (125) UVT, para realizar hasta una (1) rifa semanal.
- 3.- Para planes de premios entre ciento veinticinco (125) y doscientos cincuenta (250) UVT, hasta dos (2) rifas al mes.
- 4.- Para planes de premios entre doscientos cincuenta (250) y cinco mil (5000) UVT, hasta una (1) rifa al mes.

**ARTÍCULO 316.-DESTINACION DE LOS DERECHOS DE OPERACIÓN.** En la resolución que conceda el permiso de operación o ejecución de rifas, se fijará el valor a pagar por el mismo, el cual deberá ser consignado en la cuenta del Fondo Local de Salud del Municipio de que trata la Ley 60 de 1993, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Toda suma que recaude el Municipio por concepto de rifas deberá acreditarse exclusivamente como ingreso del Fondo Municipal de Salud y destinarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 463 de 2001.

**ARTÍCULO 317.-PRESENTACION DE GANADORES.** La boleta ganadora de una rifa menor debe ser presentada para su pago dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de realización del correspondiente sorteo. Vencido este término, se aplicarán las normas civiles sobre la materia.

**ARTÍCULO 318.-CONTROL INSPECCION Y VIGILANCIA.** Corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, la inspección, vigilancia y control sobre el recaudo efectivo de los derechos de rifas y la destinación a salud de los ingresos por concepto de derecho de operación y demás rentas provenientes de las rifas, sin perjuicio de las responsabilidades de control que corresponden a la autoridad concedente del permiso de explotación de las rifas.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**CAPITULO XII. ESTAMPILLA PRO-CULTURA**

ARTÍCULO 319.-AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla pro-cultura fue autorizada por el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y modificada por las Leyes 666 de 2001 y 1393 de 2010.

ARTÍCULO 320.-NATURALEZA. La estampilla pro-cultura del municipio de Gámeza - Boyacá, será cobrada y recaudada a través de la Secretaría de Hacienda. La administración de los recursos originados por este concepto estará a carga del Núcleo de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Rural. Conforme a la Ley 397 de 1997 modificada por la ley 666 del 30 de julio del 2001 y el presente acuerdo.

ARTÍCULO 321.-SUJETO ACTIVO. Será sujeto activo de la Contribución, el Municipio de Gámeza - Boyacá quién estará facultado para cobrar dicha contribución cada vez que se realice el hecho generador.

ARTÍCULO 322.-PASIVO. Serán todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, que celebren y suscriban los actos y documentos sobre los cuales es obligatorio el uso y cobro.

ARTÍCULO 323.-ADMINISTRACIÓN: La obligación de exigir, la estampilla Pro-Cultura del Municipio de Gámeza – Boyacá o recibo oficial, queda a cargo de los respectivos funcionarios tanto públicos como privados que intervienen en la inscripción del acto, documento o actuación administrativa.

En ningún momento los dineros que por este concepto se recauden se podrán utilizar para el saneamiento fiscal o para gastos de funcionamiento del Municipio

PARAGRAFO: Los servidores públicos y privados obligados a exigir, la estampilla o recibo de pago, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 324.-HECHO GENERADOR Y TARIFAS. Todos los actos y documentos sobre los cuales es obligatorio el uso y cobro de la Estampilla Pro-cultura del Municipio de Gámeza - Boyacá, son los siguientes:

1. En la suscripción de actas de posesión de los servidores públicos que se vinculen a la Administración Central y Descentralizada del Municipio, equivalente al Dos (2%) del salario mensual a devengar.
2. En todos los contratos y sus adiciones que se realicen con el Municipio de Gámeza - Boyacá y sus entidades Descentralizadas aplicando las siguientes :

VALOR DEL CONTRATO	TARIFA EN %
Entre 1 y 125 S.M.M.L.V.	1%
Entre 125 y 1.000 S.M.M.L.V.	1,5%
Mayores a 1.000 S.M.M.L.V.	2%

PARAGRAFO. El valor de la estampilla Pro-cultura se determinará en pesos enteros, con los centavos se procederá así: cincuenta o más centavos se aproximarán al peso superior y menos de cincuenta centavos se descartarán. La tarifa para los contratos se aplicará al valor bruto de los contratos o sus adiciones.

ARTÍCULO 325.-PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO Y ADMINISTRACION. El procedimiento para el

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

recaudo de los recursos provenientes de la Estampilla Procultura, se realizará a través de la Secretaría de Hacienda, mediante el siguiente procedimiento:

1. Una vez firmado el acto, documento o contrato sobre los cuales es obligatorio el uso y cobro de la Estampilla Procultura del Municipio de Gámeza - Boyacá la Secretaría de Hacienda informará al beneficiario el valor de la estampilla procultura.
2. El sujeto pasivo pagará en la Secretaría de Hacienda el valor señalado.
3. La obligación del pago de la estampilla se entenderá cumplida y se demostrará con el recibo oficial de caja de pago.

En todo caso en el municipio queda en la obligación de exigir, cobrar o adherir y anular la Estampilla Procultura del cargo de los funcionarios que intervienen en el acto.

PARAGRAFO 1.- Para el efecto se creará una cuenta del presupuesto a la cual ingresarán única y exclusivamente los dineros que en desarrollo de este acuerdo se recauden.

PARAGRAFO 2- La liquidación y recaudo de la estampilla estará a cargo de la Tesorería Municipal quien la descontará en las respectivas cuentas de pago, cuando se trate de contratos.

ARTÍCULO 326.-PRUEBA DEL PAGO. Para los efectos de acreditar el pago de la Estampilla, bastará con adjuntar el recibo de pago o consignación en el banco, sin que sea necesario adherir la Estampilla física al documento de que se trate.

ARTÍCULO 327.- Exenciones.- Estarán exentos del pago de la estampilla pro cultura, las personas que celebren cualquiera de los siguientes contratos:

- Contratos de trabajo
- Contratos o convenios interadministrativos
- Contratos de empréstito
- Cesión gratuita o donación en favor del municipio o sus entidades descentralizadas
- Contratos con recursos provenientes de programas especiales nacionales (Adulto mayor, madres cabeza de hogar, bienestar de niños, desplazados, discapacitados, familias en acción, Red Unidos)

ARTÍCULO 328.-DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los ingresos que por concepto del uso y cobro de estampilla procultura del municipio de Gámeza - Boyacá, que se recauden serán destinados de conformidad con la ley 397 de 1997 a los siguientes fines:

1. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas, de que trata el artículo 17 de la ley 397 de 1997.
2. Apoyar y estimular a las diferentes organizaciones de expresión cultural y artística, así como los eventos culturales.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

3. El fortalecimiento de la red de organizaciones culturales del Municipio, para establecer alianzas estratégicas entre la Administración, artistas y gestores culturales con el fin de desarrollar una actividad cultural concertada.
4. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieren.
5. Financiar las acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
6. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural de creador y del gestor cultura
7. Programas destinados a la recuperación y difusión del patrimonio cultural del Municipio
8. Un diez por ciento (10%) de lo recaudado se destinara para seguridad social del creador y del gestor cultural.
9. Un veinte por ciento (20%) para el pasivo pensional (Artículo 47 de la Ley 683 de 2003)
10. No menos del diez por ciento (10%) para la Biblioteca Pública Municipal (artículo 10 de Ley 1393 de 2010).

**ARTÍCULO 329.- VIGILANCIA Y CONTROL.** La vigilancia y control del recaudo de los dineros provenientes del uso y cobro de la Estampilla Procultura del Municipio de Gámeza - Boyacá, estará a cargo de la Contraloría Departamental de Boyacá, conforme a la Ley.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**CAPITULO XIII. ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO**

ARTÍCULO 330.- AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad fue autorizada por la Ley 687 de 2001 y modificada por la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO 331.- SUJETO PASIVO. Serán todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, que celebren y suscriban los actos y documentos sobre los cuales es obligatorio el uso y cobro.

PARÁGRAFO.- Los ancianatos de beneficencia están excluidos de este gravamen.

ARTÍCULO 332.- HECHO GENERADOR Y TARIFAS

Todos los actos y documentos sobre los cuales es obligatorio el uso y cobro de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano del Municipio de Gámeza - Boyacá, son los siguientes:

1. En la suscripción de actas de posesión de los servidores públicos que se vinculen a la Administración Central y Descentralizada del Municipio, equivalente al Dos (2%) del salario mensual a devengar.
3. En todos los contratos y sus adiciones que se realicen con el Municipio de Gámeza - Boyacá y sus entidades Descentralizadas aplicando las siguientes :

VALOR DEL CONTRATO	TARIFA EN %
Entre 1 y 500 S.M.M.L.V.	1%
Entre 501 y 1.000 S.M.M.L.V.	2%
Mayores a 1.000 S.M.M.L.V.	3%

PARAGRAFO. El valor de la estampilla Pro-Bienestar del Anciano se determinará en pesos enteros, con los centavos se procederá así: cincuenta o más centavos se aproximarán al peso superior y menos de cincuenta centavos se descartarán.

ARTÍCULO 333.- EXENCIONES.

- a. Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales que se formulen con cargo al municipio y sus entidades descentralizadas.
- b. Sueldos inferiores a dos salarios mínimos legales, primas y vacaciones, para las posesiones de funcionarios ante el alcalde.
- c. Los demás actos administrativos que sean señalados dentro de los procesos judiciales, para el municipio de Gámeza - Boyacá y sus entidades descentralizadas.
- d. Las actas de posesión de miembros ad honorem de las juntas directivas y demás que por ley se encuentren exonerados.
- e. También estarán exentos del pago de la estampilla los siguientes tipos de contratos: Contratos de trabajo
- f. Contratos o convenios interadministrativos; Contratos de empréstito; Cesión gratuita o donación en favor del municipio o sus entidades descentralizadas; Contratos con recursos provenientes de programas especiales

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

nacionales (Adulto mayor, madres cabeza de hogar, bienestar de niños, desplazados, discapacitados, familias en acción, Red Unidos).

**ARTÍCULO 334.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO Y ADMINISTRACION.** El procedimiento para el recaudo de los recursos provenientes de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano, se realizará a través de la Secretaría de Hacienda, mediante el siguiente procedimiento:

1. Una vez firmado el acto, documento o contrato sobre los cuales es obligatorio el uso y cobro de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano del Municipio de Gámeza - Boyacá la Secretaría de Hacienda informará al beneficiario el valor de la estampilla Pro-Bienestar del Anciano.
2. El sujeto pasivo pagará en la Secretaría de Hacienda el valor señalado.
3. La obligación del pago de la estampilla se entenderá cumplida y se demostrará con el recibo oficial de caja de pago.

En todo caso en el municipio queda en la obligación de exigir, cobrar o adherir y anular la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano del cargo de los funcionarios que intervienen en el acto.

**PARAGRAFO 1.-** Para el efecto se creará una cuenta del presupuesto a la cual ingresarán única y exclusivamente los dineros que en desarrollo de este acuerdo se recauden.

**PARAGRAFO 2-** La liquidación y recaudo de la estampilla estará a cargo de la Tesorería Municipal quien la descontará en las respectivas cuentas de pago, cuando se trate de contratos.

**ARTÍCULO 335.- PRUEBA DEL PAGO.** Para los efectos de acreditar el pago de la Estampilla, bastará con adjuntar el recibo de pago o consignación en el banco, sin que sea necesario adherir la Estampilla física al documento de que se trate.

**ARTÍCULO 336.- DESTINACIÓN.** El producto de la estampilla, se destinará única y exclusivamente para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción del Centro de Bienestar del Anciano y Centro de Vida para la Tercera Edad del municipio de Gámeza - Boyacá. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación del Centro Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009 o sus modificaciones; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento del Centro de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

**ARTÍCULO 337.- VIGILANCIA Y CONTROL.** La vigilancia y control del recaudo de los dineros provenientes del uso y cobro de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano del Municipio de Gámeza - Boyacá, estará a cargo de la Contraloría Departamental de Boyacá, conforme a la Ley

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**CAPITULO XIV. IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

ARTÍCULO 338.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto sobre Vehículos Automotores fue creado por el artículo 138 de la Ley 488 de 1.998, para sustituir el Impuesto de Timbre Nacional sobre vehículos automotores, el Impuesto de Circulación y Tránsito y el Impuesto unificado del Distrito Capital.

ARTÍCULO 339.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. El recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del Impuesto sobre Vehículos Automotores, es de competencia del Departamento de Boyacá.

Para el recaudo del Impuesto sobre Vehículos Automotores el Departamento está obligado a suscribir un Convenio con una entidad financiera con cobertura nacional, vigilada por la Superbancaria, e informarán a los responsables.

ARTÍCULO 340.- BENEFICIARIOS Y DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. Son beneficiarios del tributo, el departamento de Boyacá (80%) y los municipios a los que corresponda la dirección informada por el contribuyente (20%).

ARTÍCULO 341.- HECHO GENERADOR. El hecho gravable de este impuesto lo constituye la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional.

ARTÍCULO 342.- SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.

ARTÍCULO 343.- BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 344.- TARIFAS. Los valores son reajustados anualmente por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 345.- CAUSACIÓN. El impuesto se causa el 1° de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.

ARTÍCULO 346.- PERÍODO GRAVABLE. El período gravable es anual. El contribuyente está obligado a presentar una declaración con la liquidación privada del impuesto dentro de los plazos señalados por el Departamento, y pagar el impuesto ante la entidad bancaria autorizada.

ARTÍCULO 347.- DECLARACIÓN Y PAGO. El impuesto de vehículos automotores se debe declarar y pagar anualmente, ante el departamento, según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**CAPÍTULO XV. IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 348.- AUTORIZACIÓN LEGAL. Su autorización la dio la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915

ARTÍCULO 349.- NATURALEZA. El impuesto de alumbrado público constituye el cobro que realiza el Municipio de Gámeza - Boyacá a los usuarios del servicio de energía para financiar los costos de la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 350.- HECHO GENERADOR. El uso y beneficio del alumbrado público en el Municipio de Gámeza - Boyacá.

ARTÍCULO 351.- SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Gámeza - Boyacá, quien a su vez a través de convenio podrá delegar las funciones de liquidación, facturación y recaudo de la tasa.

ARTÍCULO 352.- SUJETO PASIVO. Son los usuarios del servicio de energía de los sectores residencial, industrial, comercial y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 353.- BASE GRAVABLE. La tasa de alumbrado público se establece con base en los rangos de consumo de energía para el sector comercial e industrial y con base en el estrato para el sector residencial.

ARTÍCULO 354.- TARIFAS. Las tarifas mensuales serán las siguientes:

1. SECTOR RESIDENCIAL

ESTRATOS	TARIFA
Estrato 1	12% de una UVT
Estrato 2	18% de una UVT
Estrato 3	22% de una UVT
Estrato 4 en adelante	50% de una UVT

2. INDUSTRIAL - COMERCIAL

(KWH/MES)	TARIFA
DE 0 A 200	2.2 UVT
201 A 500	3.3 UVT
501 A 2000	4.4 UVT
2000 A 4000	5.5 UVT
MAYOR A 4000	6.6 UVT

PARÁGRAFO 1.-El estrato o categoría en el sector rural y centros poblados especiales corresponde a la efectuada en la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica o de cualquier otro servicio público domiciliario que se le preste al contribuyente. Cuando en el Sector Rural los contribuyentes o usuarios no se encuentren clasificados por estratos o categorías, la tarifa aplicable será la del estrato 2.

PARÁGRAFO 2.- Facúltese al Alcalde Municipal para que fije anualmente la tarifa específica dentro del límite y a las condiciones establecidas. Las tarifas a que se refiere este artículo, se indexarán anualmente mediante decreto,

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE GÁMEZA**  
**NIT: 891857764 – 1**

de acuerdo al índice de precios al consumidor (I.P.C) certificado por el Departamento Nacional de Estadística DANE.

PARÁGRAFO 3-. Una vez conocidos los recaudos reales por esta tasa se faculta al Alcalde Municipal, para expedir un decreto en donde procesa a revisar y modificar el contenido del presente acuerdo.

ARTÍCULO 355.- La empresa seleccionada para prestar el servicio de alumbrado público, podrá liquidar, facturar y recaudar la tasa de alumbrado público, mediante la utilización de su propia infraestructura en el municipio de Gámeza - Boyacá, incluyendo los valores correspondientes a la tasa de alumbrado público en la factura que envía a cada uno de sus usuarios.

ARTÍCULO 356.- La empresa seleccionada facturará la tasa de alumbrado público de acuerdo con las disposiciones de la comisión de Regulación de Energía y Gas.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

## TITULO III. INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS

### CAPITULO I. CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 357.- AUTORIZACIÓN LEGAL. La contribución de valorización fue creada a través de la Ley 25 de 1921 y modificada por el Decreto Legislativo 868 de 1956, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 105 de 1993, la Ley 128 de 1994, la Ley 388 de 1997 y la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 358.- NATURALEZA. Es la contribución que se cobra sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público que ejecute el Municipio de Gámeza - Boyacá.

Constituye un instrumento de financiación de la infraestructura toda vez que el Municipio de Gámeza - Boyacá podrá invertir estos ingresos en la construcción de las mismas obras o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por la entidad.

ARTÍCULO 359.- ELEMENTOS DE LA VALORIZACIÓN. La contribución de valorización está conformada por los siguientes elementos:

- 1.-Es una contribución.
- 2.-Es obligatoria
- 3.-Se aplica solamente sobre inmuebles.
- 4.-La obra que se realice debe ser de interés social.
- 5.-La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público.

ARTÍCULO 360.- OBRAS QUE SE PUEDE EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN. Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, entre otras, las siguientes obras: Construcción y apertura de calles, avenidas y plazas, ensanche y rectificación de vías, pavimentación y arborización de calles y avenidas, construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado, construcción de carreteras y caminos, drenaje e irrigación de terrenos, canalización de ríos, caños, pantanos; obras de saneamiento y servicios públicos y obras de equipamiento y amoblamiento urbano y adecuación de espacio público incluidas en las políticas o planes de desarrollo del municipio de Gámeza - Boyacá.

PARAGRAFO.- Además de los proyectos que se financien en el Municipio de Gámeza - Boyacá por el sistema de la contribución de Valorización, se podrá cobrar contribuciones de valorización por proyectos que originen beneficio económico para los inmuebles ejecutados en el municipio por: La Nación, el Departamento del Boyacá, el Municipio de Gámeza - Boyacá, sus Empresas Públicas u otras Entidades Públicas o Privadas, previa autorización, delegación o convenio suscrito por el organismo competente.

ARTÍCULO 361.- SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo el Municipio de Gámeza - Boyacá.

PARAGRAFO: En relación con las obras del municipio la expedición del acto administrativo que decreta la

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

ejecución de la obra corresponde al Concejo Municipal, a través de un Acuerdo municipal, previo concepto del Concejo Municipal de Política Económica y Social o quien haga su veces.

**ARTÍCULO 362.- HECHO GENERADOR.** Es la construcción de obras públicas realizadas por el Municipio de Gámeza - Boyacá que reporten un beneficio o mayor valor a la propiedad inmueble.

**ARTÍCULO 363.- BASE GRAVABLE.** Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación.

**PARÁGRAFO 1.-** Cuando las contribuciones fueren liquidadas y distribuidas después de ejecutada la obra, no se recargará su presupuesto con el porcentaje para imprevistos de que trata este artículo.

**ARTÍCULO 364.- SUJETOS PASIVOS.** Los sujetos pasivos de la contribución son las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad de propietarios, poseedores o usufructuarios de los bienes que reciben el beneficio, al momento de expedición del acto de distribución, quienes se denominarán contribuyentes. Existirá responsabilidad solidaria entre los comuneros de un inmueble, salvo en los casos en que dichos comuneros acrediten ante la entidad encargada de la distribución de la contribución, el porcentaje de su derecho sobre el inmueble, en cuyo caso la contribución se distribuirá en forma proporcional a dicho porcentaje.

**ARTÍCULO 365.- TARIFA.** Para determinar la tarifa a cobrar a los beneficiarios de las obras, la Administración Municipal deberá tener en cuenta unos criterios básicos, previamente establecidos por el Concejo Municipal, para (i) fijar el costo de la obra, (ii) calcular el beneficio que ella reporta y, (iii) establecer la forma de distribución de unos y otros entre quienes resultaron favorecidos patrimonialmente con la obra. De esta manera, se determina el monto total que debe ser asumido por los beneficiarios y la tarifa consistirá en el coeficiente de distribución entre cada uno de ellos. El Concejo Municipal señalará previamente el sistema y el método para definir los costos y beneficios (criterios básicos), así como la forma de hacer el reparto.

La Contribución de Valorización se podrá cobrar antes durante o después de la ejecución de las obras de acuerdo con el flujo de financiación que se establezca para las mismas.

**PARÁGRAFO.-** Las entidades darán prioridad a los estudios de obras de interés público por el sistema de contribución de valorización propuestas por propietarios o poseedores de predios a través de los mecanismos vigentes de participación ciudadana o comunitaria.

**ARTÍCULO 366.- ESTABLECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y RECAUDO.** El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se realizará por la respectiva entidad del Municipio que efectúe las obras y los ingresos se invertirán única y exclusivamente en la construcción, mantenimiento y conservación de las mismas o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por la entidad correspondiente.

**PARÁGRAFO.-** El Gobierno Municipal designará la dependencia encargada de cobrar la contribución de valorización, cuando cualquier entidad de otro nivel le ceda los derechos correspondientes. En tal caso, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra o en la ejecución de obras prioritarias

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

para el desarrollo del Municipio de Gámeza - Boyacá.

**ARTÍCULO 367.- PRESUPUESTO DE LA OBRA.** Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

**ARTÍCULO 368.- AJUSTES AL PRESUPUESTO DE OBRAS.** Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultará deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma proporción de la imposición original. Y si por el contrario sobrepasa de lo presupuestado, el sobrante se rebajará a los propietarios gravados, también en la misma proporción y se ordenarán las devoluciones del caso.

**ARTÍCULO 369.- LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.** Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, de acuerdo con los artículos anteriores y se harán los ajustes y devoluciones pertinentes.

**ARTÍCULO 370.- SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN.** Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

**ARTÍCULO 371.- PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación de la obra.

Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que pueden ser objeto de la contribución de valorización.

**ARTÍCULO 372.- CAPACIDAD DE TRIBUTACIÓN.** En las obras que ejecute el Municipio o la entidad delegada, y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de estas será el que recomiende el estudio socio-económico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

**ARTÍCULO 373.- ZONAS DE INFLUENCIA.** Antes de iniciarse la distribución de contribuciones de valorización, la Junta de valorización fijará previamente la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por la Oficina de Valorización o aceptado por ésta.

**PARÁGRAFO 1.-** Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este Código, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico causado por la obra.

**PARÁGRAFO 2.-** De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

**ARTÍCULO 374.- AMPLIACIÓN DE ZONAS.** La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de contribuciones no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la Resolución distribuidora de contribuciones.

**ARTÍCULO 375.- EXENCIONES.** Con excepción de los inmuebles contemplados en el Concordato con la Santa Sede y de los bienes de uso público que define el Artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.

Están suprimidas todas las exenciones consagradas en normas anteriores al Decreto 1604 de 1986. (Artículo 237 del C.R.M.)

**ARTÍCULO 376.- REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN.** Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la entidad encargada procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

**ARTÍCULO 377.- PROHIBICIÓN A REGISTRADORES.** Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura Pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

**ARTÍCULO 378.- CONTROL.** Liquidadas las contribuciones de valorización por una obra, la Tesorería del Municipio, y el Tesorero notificará a los propietarios el valor de la contribución para que estos vayan haciendo sus pagos, al Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO 379.- PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.** El pago de la contribución de valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser inferior a un (1) año ni mayor de tres (3) años a juicio de la Junta de Valorización.

**ARTÍCULO 380.- PAGO SOLIDARIO.** La contribución que se liquide sobre un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nudo propietario y por el propietario fiduciario.

**ARTÍCULO 381.- PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces, podrá conceder plazos especiales, sin exceder del máximo fijado en este Código, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender al pago en el plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

PARÁGRAFO 1.- El atraso en el pago efectivo de dos (2) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general que la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces concede para el pago gradual de las contribuciones, en cada obra, o dentro del plazo excepcional que se solicite y obtenga de la misma Dependencia, hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha.

ARTÍCULO 382.- DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces podrá dictar normas sobre descuento por el pago total anticipado de la contribución de valorización, descuento que no podrá exceder del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 383.- MORA EN EL PAGO. Las contribuciones de valorización en mora de pago se recargarán con intereses moratorios del uno y medio por ciento (1.5%) mensual durante el primer año y del dos por ciento (2%) mensual de ahí en adelante.

PARÁGRAFO: Las devoluciones y ajustes a que se refieren estos artículos, no tendrán lugar cuando la cuantía sea inferior a una (1) UVT.

ARTÍCULO 384.- TITULO EJECUTIVO. La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida el Jefe de la Oficina a cuyo cargo esté la liquidación de estas contribuciones o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo, por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 385.- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LIQUIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Contra la Resolución que liquida la respectiva contribución de valorización, proceden los recursos ante la autoridad que la expidió, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 386.- PAZ Y SALVOS POR PAGOS DE CUOTAS. El estar a paz y Salvo en el pago de las cuotas vencidas da derecho a una certificación de que el predio gravado con contribución de valorización lo está igualmente hasta la víspera del día en que el pago de la próxima cuota haya de hacerse exigible.

En el certificado se hará constar expresamente qué número de cuotas quedan pendientes, su cuantía y fechas de vencimiento para pagarlas.

ARTÍCULO 387.- LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN. La liquidación es el proceso mediante el cual se calcula la Contribución que le corresponde a cada uno de los inmuebles beneficiados por la obra, teniendo en cuenta el presupuesto de la misma, el beneficio que va a recibir, la capacidad de pago de los Contribuyentes, los plazos de amortización y las formas de pago.

ARTÍCULO 388.- COSTO DE LA OBRA. Es el valor total de las obras civiles, obras por servicios públicos, ornato y amoblamiento, bienes raíces, adquisiciones e indemnizaciones, diseño, interventoría, gastos de distribución y recaudo, gastos jurídicos, gastos financieros, gastos para administración e Imprevistos. Los gastos para administración no podrán exceder del 20% del consto total final de la obra y para imprevistos del 15%.

ARTICULO 389.- PRESUPUESTO DE DISTRIBUCIÓN. Es la estimación económica anticipada del costo total

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

que las obras hayan de tener al final de su ejecución, en el cual se incluye el efecto de la inflación, el costo posible de obras extras y adicionales a los costos financieros imputables a la obra, mas un porcentaje para previsión contra desfases en el recaudo. Será el valor provisional a repartir entre los contribuyentes.

**ARTÍCULO 390.- BENEFICIO.** Es el mayor valor que adquiere un determinado inmueble en virtud de la ejecución de una obra pública.

**ARTÍCULO 391.- MÉTODOS PARA DETERMINAR EL BENEFICIO.** Serán los siguientes:

1. **DEL DOBLE AVALUO CATASTRAL PARA TODA LA ZONA:** Consiste en avaluar cada uno de los predios antes y después de ejecutadas las obras.
2. **DEL DOBLE AVALUO CATASTRAL PARA PARTE DE LA ZONA:** Consiste en avaluar algunos predios característicos situados a diferentes distancias de la obra antes y después de ejecutada la misma.
3. **DE ANALOGÍA:** Según el cual se selecciona en una región similar a aquellas en donde se va a construir la obra, una obra semejante ya ejecutada.
4. **DE DOBLE AVALUO SIMPLE PARA PARTE DE LA ZONA:** Consiste en escoger predios representativos a los cuales peritos en precios de la tierra, estimen sus valores antes y después de ejecutada la obra.

**ARTICULO 392.- PRESUPUESTO.** Cuando el presupuesto sea inferior al beneficio, la obra podrá ejecutarse distribuyendo el valor presupuestado. Pero si el presupuesto es superior al beneficio, se distribuirá hasta el beneficio, siempre y cuando se cuente con recursos diferentes a la Contribución de Valorización.

**ARTICULO 393.- MONTO DISPONIBLE.** Es el valor total final de la Inversión, incluidos los costos financieros de la obra que se han ejecutado por el sistema de la Contribución de Valorización. Representa el valor definitivo a repartir entre los contribuyentes.

**ARTÍCULO 394.- SERVICIOS PÚBLICOS.** Cuando se proyecta realizar una obra pública nueva por el sistema de la Contribución de, Valorización, que requiera la contribución de obras para servicios públicos necesarios para atender la demanda prevista para el desarrollo de la zona de influencia, los costos de éstas, se incluirán en los presupuestos a distribuir en la respectiva zona.

**PARÁGRAFO.-** Si las obras de servicios públicos deben extenderse por fuera de la zona de influencia o las especificaciones de los diseños excedan las necesarias para la misma zona, la ENTIDAD ENCARGADA del respectivo servicio público cubrirá los costos excedentes de éstas.

**ARTÍCULO 395.- LA ENTIDAD ENCARGADA.** La entidad encargada del respectivo servicio público reconocerá a la ENTIDAD COMPETENTE el extracosto originado por cualquier elemento o cambio en las especificaciones o en el diseño ordenado por ella con posterioridad a la fecha de la Resolución Distribuidora, siempre y cuando ese extracosto no se haya originado en desviaciones o modificaciones imputables a la ENTIDAD COMPETENTE, o cuando su realización no se lleve a cabo durante el plazo de ejecución de la obra definido en la misma Resolución Distribuidora.

**PARÁGRAFO.-** Cuando el extracosto le sea imputable a la ENTIDAD ENCARGADA de la prestación del respectivo servicio público, este no podrá ser trasladado a los Contribuyentes de la obra.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTICULO 396.- ENSANCHES, RECTIFICACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE VIAS.** Cuando se trata de ensanches, rectificación o distribución de vías, puentes, intercambios viales, o de cualquier obra pública que proyecte realizar la ENTIDAD COMPETENTE, cuya ejecución requiera la realización de obras tales como reubicación, realineamiento, cambio o extensiones adicionales a las redes existentes de servicios públicos, los costos de estas obras serán incluidos en el Presupuesto a distribuir en la zona de influencia.

**PARÁGRAFO 1.-** Cuando por situaciones tales como cambios de usos, reedificaciones, o mayor desarrollo proyectado y generado por la misma obra de Valorización, se requiera la ampliación de las capacidades, los costos de estas obras de ampliación, se incluirán en los presupuestos a distribuir en la zona de influencia.

**PARÁGRAFO 2.-** Cuando la ampliación de las capacidades de las redes existentes, no tengan relación con la atención de la demanda de la zona de influencia y su ejecución se requiera por la entidad encargada de la prestación del servicio público, los costos de las obras de ampliación, serán a cargo de ésta y no podrán ser incluidos en el presupuesto de la obra a distribuir en la zona de influencia.

**ARTÍCULO 397.- OBRAS DE SERVICIOS PUBLICOS.** Cuando las obras de servicios públicos mencionados en los artículos anteriores se presenten en redes que ya han cumplido su vida útil, la ENTIDAD ENCARGADA del servicio público respectivo reconocerá a la ENTIDAD COMPETENTE, el 100% del valor de la obra requerida y este valor no se incluirá en el presupuesto de la obra a distribuir en la zona de influencia.

Cuando la red solamente tiene transcurrida una porción de la vida útil y por razón de la obra de valorización se requiere anticipar su completa reposición, la ENTIDAD ENCARGADA de la prestación del servicio público respectivo, reconocerá a la ENTIDAD COMPETENTE el valor presente de la obra requerida, calculando en el período anticipado de la reposición y este valor no se incluirá en el presupuesto de la obra a distribuir en la zona de influencia.

**PARÁGRAFO 1.-** La definición de los valores de vida útil, los criterios financieros de plazos de tasas de actualización para la determinación del valor presente, lo mismo que las condiciones para efectuar los reembolsos de los reconocimientos respectivos, se harán mediante convenios entre las Entidades consultando parámetros técnicos y de equidad establecidos para esta clase de obra.

**PARÁGRAFO 2.-** En los casos de los artículos 54, 56 y 57, la ENTIDAD ENCARGADA de dichos servicios públicos certificará que no tiene estructura tarifaria de cobro por la construcción, extensión, rectificación, ampliación o reposición de las respectivas redes de servicios.

**ARTÍCULO 398.- FACTORIZACION.** FACTORIZACION es el proceso mediante el cual se asigna la contribución a cada predio, con base en unos factores o coeficientes numéricos que califican las características de cada predio.

**ARTÍCULO 399.- METODOLOGÍA DE LA FACTORIZACION.** Los principales métodos utilizados son:

1. **METODO DE FRENTES.** Según el cual las contribuciones se distribuirán en proporción al beneficio que los frentes de los inmuebles tengan sobre el eje de la vía o de la obra programada.
2. **METODO SIMPLE DE AREAS:** Según el cual la distribución de la contribución se efectuará en proporción a las áreas de los predios beneficiados, cuando el beneficio que produce la obra sea uniforme en toda la

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

zona.

3. **METODO DE ZONAS:** Según el cual la distribución se efectúa en zonas paralelas al eje de la obra, determinadas por zonas de beneficio. Dichas zonas absorben un porcentaje decreciente del gravamen, a medida que se alejen del eje de la obra.
4. **METODO DE AVALUOS:** Según el cual la distribución de la contribución se efectuará en forma proporcional a las diferencias de los avalúos de los predios, antes y después de la ejecución de la obra.
5. **METODO DE FACTORES MULTIPLES DE BENEFICIO.** Según el cual los beneficios se miden mediante el empleo de un coeficiente o número sin unidades, logrado con base en todos los factores que puedan influir en el mayor valor de los lotes a saber:
6. **FACTOR DE BENEFICIO:** Según el cual se hace proporcional la plusvalía generada por la obra, con el monto a distribuir. (Art. 9º) D.L. 1604 de 1966)
7. **FACTORES DE CORRECCION:** Que buscan una redistribución del Ingreso a través de los siguientes tópicos: Forma, uso, topografía, estrato, piso, escarpa, otras valorizaciones, servicios, área, distancia de la obra, precio y utilización de la tierra.
8. **FACTORES DE CONVERSIÓN:** Según el cual se balancea la ecuación de distribución, asegurando que la sumatoria de los gravámenes irrigados sea igual al monto a distribuir o presupuesto de la obra.

De acuerdo con este método, la fórmula que se debe aplicar, será la siguiente: GRAVAMEN igual a factor de conversión. En consecuencia, el gravamen del predio será el resultado de la aplicación de esta fórmula.

PARÁGRAFO 1. Cuando las circunstancias lo exijan se podrán combinar los dos primeros métodos de factorización, para obtener mayor exactitud en la tasación del beneficio.

ARTÍCULO 400.- MEMORIA DE FACTORIZACION. Planeación Municipal conservará en su archivo una copia auténtica de la memoria o historia del proceso de factorización, a fin de que el contribuyente interesado pueda consultar dicho documento y conozca los datos que sirvieron de base para la liquidación de su contribución.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**CAPITULO II. PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 314.- 401.- **AUTORIZACIÓN LEGAL.** La participación en la plusvalía tuvo su origen en el artículo 82 de la Constitución Política y su posterior desarrollo a través de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO 402.- **NATURALEZA.** La participación en la plusvalía grava el mayor valor comercial de los inmuebles como consecuencia de ciertas actuaciones de la autoridad municipal, toda vez que las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.

PARÁGRAFO 1. El cobro de la contribución por plusvalía se iniciará una vez el Gobierno Municipal de Gámeza - Boyacá establezca, mediante reglamento, los parámetros, términos y condiciones que permitan su implementación en el Municipio.

ARTÍCULO 403.- **HECHO GENERADOR.** Son hechos generadores de la participación en plusvalía:

1. La incorporación del suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.
4. La ejecución de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollan, que generen un mayor valor de los predios, cuando no se haya utilizado la contribución de valorización para su financiación.

ARTÍCULO 404.- **SUJETO PASIVO.** Son los propietarios o poseedores de los predios beneficiados por las actuaciones de la Administración Municipal de Gámeza - Boyacá.

ARTÍCULO 405.- **BASE GRAVABLE.** Está constituida por el mayor valor comercial de los predios después del efecto de la plusvalía.

ARTÍCULO 406.- **TARIFA.** La participación del Municipio de Gámeza - Boyacá en la plusvalía generada por las acciones urbanísticas será del 30% al 50% del mayor valor por metro cuadrado:

- a. Por la incorporación del suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano, el cincuenta por ciento (50%).
- b. Por el establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo, el treinta por ciento (30%).
- c. Por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez, el treinta por ciento (30%).
- d. Por la ejecución de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollan, que generen un mayor valor de los predios, cuando no se haya utilizado la contribución de valorización para su financiación, el cincuenta por ciento (50%).

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

PARÁGRAFO 1.- De conformidad con el artículo 86 de la Ley 388 de 1997, para liquidar el efecto plusvalía no se puede tener en cuenta los mayores valores si en su momento fueron tenidos en cuenta para liquidar la contribución de valorización.

ARTÍCULO 407.- EXIGIBILIDAD DEL PAGO. La exigibilidad del pago del efecto de la plusvalía sólo podrá hacerse en el momento en que se haga efectivo el beneficio por los propietarios del inmueble en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando solicite la Licencia de Urbanización o Construcción.
- b. Cuando haga efectivo el cambio de uso del inmueble.
- c. Cuando realice transferencias del dominio.
- d. Con la adquisición de Títulos Valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo.

ARTÍCULO 408.- FORMAS DE PAGO DE LA PLUSVALIA. Las formas de pago del efecto de la plusvalía serán las siguientes:

- a. Dinero en efectivo.
- b. Por la transferencia de una porción del predio al municipio de acuerdo con la administración en terrenos localizados en otras zonas del área urbana guardando equivalencia con los valores correspondientes a la contribución a pagar.
- c. Reconociendo al municipio un valor accionario o interés social equivalente al valor de la participación en la plusvalía, para adelantar conjuntamente con el propietario programas o proyectos de construcción o urbanización sobre el respectivo predio.
- d. Con la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos de desarrollo incompleto o inadecuado.
- e. Con la adquisición anticipada de títulos valores (Plusvalía Liquidada).

PARAGRAFO 1.- Las formas de pago del efecto de la plusvalía a que se refiere el presente artículo se pueden hacer de manera alternativa o combinada.

PARAGRAFO 2.- La captación de la plusvalía es independiente de otros gravámenes sobre la propiedad salvo la contribución de valorización si la obra fue ejecutada por este instrumento financiero.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**CAPITULO III. TASA DE PESAS Y MEDIDAS**

ARTÍCULO 409.- NATURALEZA. La tasa de pesas y medidas constituye el pago que deben realizar los propietarios de establecimientos comerciales e Industriales, por utilizar instrumentos de medición, tales como pesas, balanzas, romana y otras, para efectos de la comercialización de sus productos, como contraprestación por la verificación de su exactitud y la certificación de seguridad expedida por el Municipio de Gámeza - Boyacá.

ARTÍCULO 410.- HECHO GENERADOR. Lo constituye el uso de pesas, romanas, básculas y demás instrumentos de medida para el expendio o venta de productos y servicios en la jurisdicción del Municipio de Gámeza - Boyacá.

ARTÍCULO 411.- SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que utilice la pesa, báscula, romana o medida para el ejercicio de su actividad comercial.

ARTÍCULO 412.- TARIFAS. La tarifa será de:

Una (1) UVT por cada instrumento de medición, en una vigencia fiscal o su proporción en meses para las entidades prestadoras de los servicios de energía eléctrica.

Media (0,5) UVT por cada instrumento en una vigencia fiscal a su proporción en meses para las entidades prestadoras de servicios públicos diferentes de energía eléctrica.

Una (1) UVT por cada instrumento de medición, en una vigencia fiscal o su proporción en meses para las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios diferentes a las establecidas.

ARTÍCULO 413.- VIGILANCIA Y CONTROL. Las autoridades municipales tienen el derecho y la obligación de controlar y verificar la exactitud de estas máquinas e instrumentos de medida con patrones oficiales y luego imprimir o fijar una certificación de seguridad como símbolo de garantía. Se debe usar el sistema métrico decimal.

La certificación y tendrá una vigencia de un año fiscal (enero a diciembre) deberá contener entre otros, los siguientes datos:

- . Número de orden
- . Nombre y dirección del propietario
- . Fecha de registro
- . Instrumento de pesa o medida
- . Fecha de vencimiento del registro

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**CAPITULO IV. TASA DE REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES**

ARTÍCULO 414.- NATURALEZA. La tasa de registro de patentes, marcas y herretes constituye un pago que debe efectuar quienes diligencien la inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras como contraprestación por el servicio de registro.

ARTÍCULO 415.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía Municipal.

Esta diligencia tendrá una vigencia de enero 01 a diciembre 31 del año en que se realice el registro.

ARTÍCULO 416.- SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca o herrete en el Municipio.

ARTÍCULO 417.- BASE GRAVABLE. La constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registre.

ARTÍCULO 418.- TARIFA. La Una (01) UVT por cada unidad.

ARTÍCULO 419.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

1.- Llevar un registro de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de las mismas.

En el libro debe constar por lo menos:

- . Número de orden
- . Nombre y dirección del propietario de la marca
- . Fecha de registro

2.-. Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.

ARTÍCULO 420.- VIGILANCIA Y CONTROL. Las autoridades municipales, en cabeza de la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, tienen el derecho y la obligación de controlar y verificar la posesión de este registro.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**  
Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107  
[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**CAPITULO V. TASA DE COSO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 421.- DEFINICIÓN. Es el lugar donde deben ser llevados los semovientes que se encuentren en la vía pública o en predios ajenos.

ARTÍCULO 422.- PROCEDIMIENTO. Los semovientes y animales domésticos que se encuentren deambulando por las calles del Municipio, o en predios ajenos debidamente cercados, serán conducidos a las instalaciones del coso municipal, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Una vez sean llevados los semovientes o animales domésticos a las instalaciones del coso municipal, se levantará un acta que contendrá: identificación del semoviente, características, fechas de ingreso y de salida, estado de sanidad del animal y otras observaciones. Se identificará mediante un número que será colocado por el Administrador del Coso Municipal, utilizando para ello pintura. También serán sometidos a examen sanitario de acuerdo con lo previsto por el artículo 325 del Código Sanitario Nacional (Ley 9 de 1979).

Si realizado el correspondiente examen el semoviente presentare cualquier tipo de enfermedad, pasará a corrales especiales destinados para ese fin y estará al cuidado de las autoridades sanitarias.

Si del examen sanitario resultare que el semoviente o animal doméstico se hallare enfermo en forma irreversible, se ordenará su sacrificio, previa certificación de médico veterinario.

Para el cabal desarrollo de las actividades del coso, el Secretario de Gobierno podrá pedir la colaboración de la Inspección de policía.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la conducción del semoviente o animal doméstico al coso municipal, no fuere reclamado por el dueño o quien acredite serlo, será entregado en calidad de depósito a la Inspección de policía del Municipio, de conformidad con las normas del Código Civil, o la entidad con la cual el Municipio suscribió el convenio respectivo.

Si en el término a que se refiere el presente numeral el animal es reclamado, se hará entrega del mismo, una vez cancelados los derechos del coso municipal y demás gastos causados, previa presentación del recibo de pago respectivo.

Vencido el término por el cual se entregó en depósito sin que hubiera sido reclamado, se procederá a declararlo bien mostrenco.

Los gastos que demande el acarreo, cuidado y sostenimiento de los semovientes conducidos al coso municipal deberán ser cubiertos por quienes acrediten su propiedad antes de ser retirados del mismo, con la prevención de que si volvieren a dejarlos deambular por la vía pública incurrirán en las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía (artículo 202) y el Código Municipal de Policía.

ARTÍCULO 423.- BASE GRAVABLE. Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el coso municipal y por cabeza de ganado mayor o menor.

ARTÍCULO 424.- TARIFAS. Establézcase a cargo de los propietarios de los semovientes a que se refieren los

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

artículos anteriores, las siguientes tarifas:

Acarreo: 1 UVT.

Cuidado y sostenimiento: 0,5 UVT, por cada día de permanencia en Coso Municipal por cabeza de ganado menor; de 1 UVT, por cada día de permanencia en el Coso Municipal por cabeza de ganado mayor.

**ARTÍCULO 425.- DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO.** En el momento en que un animal no sea reclamado dentro de los diez (10) días, se procede a declararlo bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública cuyos fondos ingresarán a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 426.- SANCIÓN.** La persona que saque del coso municipal un animal o animales sin haber pagado el valor respectivo pagará la multa señalada en este Estatuto, sin perjuicio del pago de la tarifa correspondiente.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**CAPITULO VI. LICENCIAS URBANÍSTICAS**

ARTÍCULO 427.- AUTORIZACIÓN LEGAL. La competencia para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas están autorizadas por el Decreto 564 del 24 de febrero de 2006.

ARTÍCULO 428.- OBLIGATORIEDAD DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS. Toda obra que se adelante de construcción, ampliación modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para construcción de inmuebles de referencias en las áreas urbanas, sub-urbanas y rurales del Municipio de Gámeza - Boyacá, deberá contar con la respectiva Licencia y/o permiso de construcción la cual se solicitará ante la Secretaría de planeación o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 429.- SUJETO PASIVO. Es el propietario, titular o poseedor de la obra que se proyecte LA construcción, ampliación modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para construcción de inmuebles de referencias en las áreas urbanas, sub-urbanas y rurales del Municipio de Gámeza - Boyacá.

ARTÍCULO 430.- DEFINICIÓN Y TIPOS DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Es la autorización previa, expedida por la secretaria de planeación municipal o quien haga sus veces, para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios; de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Artículo 431.- COMPETENCIA DEL CONTROL URBANO. Corresponde al municipio de Gámeza - Boyacá ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

ARTÍCULO 432.- COMPETENCIAS DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión, y construcción de en el municipio de Gámeza - Boyacá, corresponde a la oficina de planeación o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 433.- Clases de licencias. Las licencias urbanísticas el municipio de Gámeza - Boyacá serán de:

1. Urbanización.
2. Parcelación.
3. Subdivisión.
4. Construcción.
5. Intervención y ocupación del espacio público.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

PARÁGRAFO. La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas.

**1. LICENCIAS DE URBANIZACIÓN**

ARTÍCULO 434.- LICENCIAS DE URBANIZACIÓN. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana solo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

ARTÍCULO 435.- TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE URBANIZACIÓN. Las tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de urbanización son:

LICENCIA DE URBANIZACIÓN	
1 y 2	0,5 UVT x m2
3 y 4	1 UVT x m2
5	1,5 UVT x m2
Comercial y otros sectores	1,5 UVT x m2

**2. LICENCIAS DE PARCELACIÓN**

ARTÍCULO 436.- LICENCIA DE PARCELACIÓN. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la autoprestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

ARTÍCULO 437.- TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE PARCELACIÓN. Las tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de parcelación son:

LICENCIA DE PARCELACIÓN	
De 0 a 5000 m2	12 UVT

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

De 5.001 a 10.000 m2	18 UVT
De 10.001 a 20.000 m2	26 UVT
Mas de 20.000m2	33 UVT

**3. LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 438.- LICENCIA DE SUBDIVISIÓN. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

1. **Subdivisión rural.** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.
2. **Subdivisión urbana.** Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
3. **Reloteo.** Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Parágrafo 1.- Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

Parágrafo 2.- No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública.

ARTÍCULO 439.- TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN. Las tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de subdivisión son:

<b>LICENCIA DE SUBDIVISIÓN – RURAL</b>	
De 0 a 2.500 m2	5 UVT
De 2.501 A 5.000 m2	12 UVT
De 5.001 a 10.000m2	18 UVT
De 10.001 a 20.0000 m2	26 UVT
Mas de 20.000m2	33 UVT

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN – URBANA	
1 y 2	0,5 UVT x m2
3 y 4	1 UVT x m2
5	1,5 UVT x m2
Comercial y otros sectores	1,5 UVT x m2

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN – RELOTEO
Equivaldrá al 30% de la licencia de urbanización.

#### 4. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 440.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. **Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos.
2. **Ampliación.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
3. **Adecuación.** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia del inmueble original. Cuando no se autoricen obras, solamente deberá cancelarse el (50%) del valor del cargo fijo “Cf” de la fórmula para la liquidación de expensas de que trata el artículo 109 del presente decreto, ante el curador urbano que adelante el trámite.
4. **Modificación.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
5. **Restauración.** Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar una edificación declarada como bien de interés cultural o parte de ella, con el fin de mantener el uso original o permitir el desarrollo de otro uso garantizando en todo caso la conservación de los valores urbanos, arquitectónicos, estéticos e históricos establecidos en su declaratoria.
6. **Reforzamiento Estructural.** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.
7. **Demolición.** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción, salvo cuando se trate de proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

8. **Cerramiento.** Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

Parágrafo 1.- La solicitud de licencia de construcción podrá incluir la petición para adelantar obras en una o varias de las modalidades descritas en este artículo.

Parágrafo 2.- La licencia de construcción en la modalidad de obra nueva también podrá contemplar la autorización para construir edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de ventas, las cuales deberán ser construidas dentro del paramento de construcción y no se computarán dentro de los índices de ocupación y/o construcción adoptados en el Esquema de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

En todo caso, el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la licencia. Si vencido este plazo no se hubiere demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dichas obras con cargo al titular de la licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones urbanísticas a que haya lugar.

Parágrafo 3.- Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las condiciones siguientes:

- a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización, o;
- b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

ARTÍCULO 441.- TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. Las tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de Construcción son:

<b>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</b>	
1. OBRA NUEVA	
2. AMPLIACIÓN	
<b>Estrato Residencial</b>	
1 y 2	2 UVT x m2
3 y 4	2,5 UVT x m2
5	3,5 UVT x m2
Comercial y otros sectores	3,5 UVT x m2

<b>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</b>
3. ADECUACIÓN

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

4. MODIFICACIÓN	
5. RESTAURACIÓN	
6. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL	
Estrato Residencial	
1 y 2	1 UVT x m2
3 y 4	2 UVT x m2
5	2,5 UVT x m2
Comercial y otros sectores	2,5 UVT x m2

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
7. DEMOLICIÓN	
Estrato	
1 Y 2	0,5 UVT x m2
3 Y 4	1 UVT x m2
5	2 UVT x m2
Comercial y otros sectores	2 UVT x m2

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
8. CERRAMIENTO	
Estrato	
1 y 2	1 UVT x metro lineal de cerramiento
3 y 4	2 UVT x metro lineal de cerramiento
5	2,5 UVT x metro lineal de cerramiento
Comercial y otros sectores	2,5 UVT x metro lineal de cerramiento

**5. LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 442.- LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 443.- TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Las tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de Construcción son:

LICENCIA DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	
Estrato	
1 y 2	1 UVT x m2
3 y 4	2 UVT x m2

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

5, comercial y otros sectores, unidades privadas sometidas a Propiedad Horizontal.
--

2,5 UVT x m2
--------------

ARTÍCULO 444.- REQUISITOS BÁSICAS DE LA LICENCIAS DE URBANÍSTICAS. Para obtener la licencia de construcción el interesado deberá presentar por escrito la solicitud de licencia suministrando al menos la siguiente información:

- a. Solicitud en formulario oficial
- b. Nombre del propietario del predio
- c. Número de la matrícula inmobiliaria del predio
- d. Dirección o identificación del predio
- e. Área y linderos del predio
- f. Nombre y dirección de los vecinos colindantes.
- g. Fotocopia de la escritura o documento de propiedad del predio debidamente registrado.
- h. Copia de planos arquitectónicos, u obras proyectadas aprobados.
- i. Certificado de Paz y Salvo Municipal vigente.
- f. Pago de impuestos a que haya lugar

PARÁGRAFO 1.- Las normas urbanísticas y arquitectónicas y definiciones técnicas que se determinen en la licencia, deberán estar de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal.

ARTÍCULO 445.- REQUISITOS PARA LICENCIA DE DEMOLICIONES O REPARACIONES LOCATIVAS. Toda obra que se pretenda demoler, deberá cumplir además de los exigidos en los literales b a f del artículo anterior, con los siguientes requisitos:

- d. Vo.Bo. de los vecinos afectados.
- f. Pago de impuestos por demolición

ARTÍCULO 446.- OBRAS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. En caso que una obra fuere iniciada sin el permiso correspondiente y no se ajustará a las normas generales sobre construcción y urbanismo, se aplicarán las sanciones previstas en este código.

ARTÍCULO 447.- VIGENCIA DE LA LICENCIA Y DEL PERMISO. El término de vigencia de la licencia y el permiso y su prórroga, serán fijados por la entidad competente, para lo cual podrá tener en cuenta la duración del proyecto.

ARTÍCULO 448.- PRORROGA DE LA LICENCIA. El término de la prórroga de una licencia o de un permiso no podrá ser superior en un cincuenta por ciento (50%) al término de la autorización respectiva.

No podrá prorrogarse una licencia cuando haya perdido su fuerza ejecutoria por el vencimiento del término de la misma, ni cuando el inmueble se encuentre dentro de una de las áreas que el municipio destine para los fines de utilidad pública o interés social. En estos eventos, el interesado deberá tramitar una nueva licencia.

ARTÍCULO 449.- COMUNICACIÓN A LOS VECINOS. La solicitud de la licencia será comunicada a los vecinos, a quienes se citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos por los

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

artículos 14 y 35 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 450.- TRÁMITE DE LA LICENCIA Y PERMISO.** El acto administrativo por medio del cual se concede o modifica la licencia será notificado personalmente a su titular y a los vecinos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo. La parte resolutoria será publicada en un medio de amplia circulación en el municipio, o en cualquier otro medio de comunicación social, hablado o escrito, por cuenta del interesado.

El término de ejecutoria para el titular y los terceros empezará a correr al día siguiente de la publicación y en el caso de los vecinos, al día siguiente de su notificación.

El titular, los vecinos y los terceros, podrán interponer contra el acto notificado y publicado, según sea el caso, los recursos de la vía gubernativa que señala el Código Contencioso Administrativo.

Transcurrido un plazo de dos (2) meses, contado a partir de la fecha de interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso. (Art. 65 Ley 9ª de 1.989)

En el caso de inmuebles colindantes sometidos al régimen de propiedad horizontal, bastará con notificar personalmente, en los términos previstos en el presente artículo, al administrador, quien actuará en representación de la copropiedad o de la persona jurídica constituida por los propietarios.

**PARAGRAFO 1.-** Para todos los efectos legales previstos en este capítulo, se entiende por vecinos a los propietarios, a los poseedores y a los tenedores de todos los predios colindantes sin distinción alguna.

**ARTÍCULO 451.- CESIÓN OBLIGATORIA.** Es la enajenación gratuita de tierras en favor del Municipio, que se da en contraprestación a la autorización para urbanizar o parcelar.

**ARTÍCULO 452.- TITULARES DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS.** Podrán ser titulares de las licencias de urbanización o parcelación los propietarios de los respectivos inmuebles. De la licencia de construcción y de los permisos los propietarios y los poseedores de inmuebles que hubiesen adquirido dicha posesión de buena fe.

No serán titulares de una licencia o de un permiso, los adquirentes de inmuebles que se hubiesen parcelado, urbanizado o construido al amparo de una licencia o de un permiso.

La expedición de la licencia o del permiso no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos de un predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

**PARAGRAFO 1.-** La licencia y el permiso recaen sobre el inmueble y producirán todos sus efectos aun cuando éste sea posteriormente enajenado.

**ARTÍCULO 453.- RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO.** El titular de la licencia o del permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**RTÍCULO 454.- REVOCATORIA DE LA LICENCIA Y DEL PERMISO.** La licencia y el permiso crean para su titular una situación jurídica de carácter particular y concreto y por lo tanto no pueden ser revocadas sin el consentimiento expreso y escrito de su titular, ni perderá fuerza ejecutoria si durante su vigencia se modificaren las normas urbanísticas que los fundamentaron.

**ARTÍCULO 455.- EJECUCION DE LAS OBRAS.** La ejecución de las obras podrá iniciarse una vez quede ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia y se cancelen los impuestos correspondientes.

**ARTÍCULO 456.- SUPERVISION DE LAS OBRAS.** La entidad competente durante la ejecución de las obras deberá vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las normas contenidas en el Código de Construcciones Sismo-resistentes. Para tal efecto, podrá delegar en agremiaciones, organizaciones y/o asociaciones profesionales o personas idóneas, la vigilancia de las obras.

**ARTÍCULO 457.- TRANSFERENCIA DE LAS ZONAS DE CESION DE USO PÚBLICO.** La transferencia de las zonas de cesión de uso público se perfeccionará mediante el registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de la Escritura Pública por medio de la cual se constituye la urbanización o parcelación y se enajenan las zonas de cesión de uso público, de conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 4º del Decreto 1380 de 1.972.

**PARAGRAFO 1.-** Para proyectos urbanísticos o de parcelaciones que contemplen su realización por etapas, las cesiones de uso público no podrán efectuarse en una proporción menor a las que correspondan a la ejecución de la etapa respectiva.

**ARTÍCULO 458.- LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.** Una vez cumplidos los pasos contemplados en las normas de Urbanismo, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o liquidarán los impuestos correspondientes de acuerdo con la información suministrada, luego de la cual el interesado deberá cancelar el valor del impuesto en la en la dependencia autorizada.

**ARTÍCULO 459.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PARA LAS ZONAS TUGURIALES O DE ASENTAMIENTOS SUBNORMALES.** Los propietarios de estos predios deberán solicitar un permiso para la construcción de vivienda popular expedido por La Secretaría de Planeación o quien haga sus veces por un valor de un (1) UVT. Esta Secretaría prestará la orientación técnica y cumplimiento de los parámetros de construcción.

**ARTÍCULO 460.- FINANCIACIÓN.** La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces del Municipio podrá autorizar la financiación del pago del valor correspondiente al impuesto de construcción, cuando este exceda de una suma equivalente a seiscientos (650) UVT.

**PARÁGRAFO 1.-** Para gozar del beneficio de la financiación, el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 461.- SOLICITUD DE NUEVA LICENCIA.** Si pasados dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la licencia de construcción, se solicita una nueva para reformar sustancialmente lo autorizado, adicionar mayores áreas o iniciar la obra, se hará una nueva liquidación del impuesto.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

ARTÍCULO 462.- PROHIBICIONES. Prohíbese la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del impuesto de que trata este capítulo.

ARTÍCULO 463.- COMPROBANTES DE PAGO. Los comprobantes para el pago de los impuestos a los cuales se refiere este capítulo, serán producidos por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 464.- SANCIONES. El Alcalde aplicará las sanciones establecidas en el presente Código a quienes violen las disposiciones del presente capítulo, para lo cual los vecinos podrán informar a la entidad competente.

PARÁGRAFO 1.- Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella y su producto ingresará al tesoro municipal y se destinará para la financiación de programas de reubicación de los habitantes en zonas de alto riesgo, si los hay.

**6. OTRAS ACTUACIONES Y TASAS RELACIONADAS CON LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS**

ARTICULO 465.- APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. Por la aprobación de planos se aplicara por metro cuadrado (m2) construido las siguientes tasas:

<b>APROBACIÓN DE PLANOS</b>	
Hasta 250 m2	5 UVT
De 251 a 500 m2	10 UVT
De 501 a 1.000 m2	20 UVT
De 1.001 a 5.000 m2	40 UVT
De 5.001 a 10.000 m2	60 UVT
De 10.001 m2	80 UVT
Mas de 20.000 m2	100 UVT

PARÁGRAFO. La copia certificada de planos causara un cobro de un (1) UVT por cada plano.

ARTICULO 466.- TASA PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS. Por la autorización para el movimiento de tierras se aplicaran por metro cúbico (m3) de excavación las siguientes tasas:

<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS (m3 de excavación)</b>	
Hasta 100 m3	2 UVT
De 101 a 500m3	4 UVT
De 501 a 1.000 m3	20 UVT
De 1.001 a 5000 m3	40 UVT
De 5.001 a 10.000 m3	60 UVT
De 10.000 a 20.000 m3	80 UVT
Mas de 20.000 m3	100 UVT

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

## 7. NOMENCLATURA

ARTICULO 467.- CERTIFICADO O TASA DE NOMENCLATURA. Es el valor que debe pagar un usuario por el servicio de asignarle dirección y/o nomenclatura alfanumérica o identificación de predio.

ARTÍCULO 468.- TARIFA. Es equivalente al Dos (2) por mil (1.000) del avalúo comercial del inmueble (incluye terreno y valor de las construcciones y mejoras)

PARÁGRAFO.- Se aplicará una tarifa del 20% del valor de la placa principal por cada placa adicional. Si se dispone de locales en el interior o apartamento se cobrará un 10% del valor de la placa principal sobre cada uno de estos.

## 8. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

ARTICULO 469.- RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. Es la actuación por medio de la cual la autoridad municipal competente para expedir licencias, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos finalizados antes del 27 de junio de 2003 que no cuentan con licencia de construcción. Asimismo, por medio del acto de reconocimiento se establecerán, si es del caso las obligaciones para la adecuación posterior de la edificación a las normas de sismoresistencia que les sean aplicables en los términos de la ley 400 de 1997 y a las normas urbanísticas y arquitectónicas que las autoridades municipales establezcan para el efecto.

PARÁGRAFO 1. El reconocimiento se otorgara sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de reconocimiento se tramitaran con base en las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes a la fecha de la solicitud.

ARTICULO 470.- VALOR APLICABLE POR EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES. El valor aplicable por la expedición del acto de reconocimiento se liquidara con base en la tarifa y demás condiciones vigentes para la liquidación de las licencias de construcción en la modalidad de obra nueva.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**CAPITULO VII. DERECHOS POR EXCAVACIONES, ROTURA DE VÍAS O ESPACIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 471.- NATURALEZA. Es el cobro que realiza el Municipio de Gámeza - Boyacá para la recuperación del costo de las obras de reparación y su administración con lo que se garantiza el arreglo técnico de las vías o del espacio público que hayan sido afectados con roturas o excavaciones.

ARTÍCULO 472.- TARIFA. Para las roturas de vías de uso público la tarifa dependerá del tipo de vía así:

1. Para vías pavimentadas o asfaltadas y andenes: 3 UVT por metro cuadrado por metro lineal de rotura.
2. Para vías Destapadas y zonas verdes: 1 UVT por metro cuadrado por metro lineal de rotura.

ARTÍCULO 473.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN. Todas las personas naturales o jurídicas que requieran realizar una rotura o excavación de vías o espacio público deberán solicitar autorización a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Gámeza - Boyacá o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1.- En la solicitud, el usuario debe especificar el lugar exacto donde se va a realizar la rotura de la vía y las dimensiones de la misma.

PARÁGRAFO 2.- La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Gámeza - Boyacá o quien haga sus veces entregará, junto con el visto bueno de autorización, la liquidación del monto que debe pagar el solicitante ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**CAPITULO VIII. DERECHOS POR LA OCUPACIÓN Y DE VÍAS, PLAZAS Y LUGARES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 474.- NATURALEZA. El cobro de los derechos por la ocupación de vías, plazas y lugares públicos se configuran cuando los particulares ocupen transitoriamente las vías o lugares públicos del Municipio de Gámeza - Boyacá con materiales de construcción, andamios, campamentos, escombros, casetas, etc.

ARTÍCULO 475.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por los particulares con materiales de construcción, andamios, campamentos, escombros, casetas, en vías públicas, etc.

PARAGRAFO 1°. El cobro de los derechos surge cuando la ocupación de la vía o lugar público sea mayor a 3 días.

ARTÍCULO 476.- SUJETO PASIVO. Quienes deben pagar los derechos al Municipio son los propietarios de las obras o contratistas que ocupen la vía o lugar público.

ARTÍCULO 477.- BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del número de metros cuadrados que se vayan a ocupar, multiplicados por el número de días de ocupación.

ARTÍCULO 478.- TARIFA. La tarifa será de 1 UVT por cada metro cuadrado ocupado por cada mes que dure la ocupación.

ARTÍCULO 479.- EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS. La expedición de permisos para ocupación de lugares en donde se interfiere la libre circulación de vehículos o peatones, requiere, justificación de la imposibilidad para depositar materiales o colocar equipos en lugares interiores.

ARTÍCULO 480.- OCUPACIÓN PERMANENTE. La ocupación de las vías públicas con postes o canalizaciones permanentes, redes eléctricas, teléfonos, parasoles o similares, avisos luminosos por personas o entidades particulares, solo podrá ser concedida por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces a solicitud de la parte interesada, previo el ajuste del contrato correspondiente.

ARTÍCULO 481.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de ocupación de vías se liquidará y cancelará en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 482.- RELIQUIDACIÓN. Si a la expiración del término previsto en la licencia o permiso perdurare la ocupación de la vía, se hará una nueva liquidación y el valor se cubrirá anticipadamente.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**CAPITULO IX. TASAS POR ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 483.- AUTORIZACIÓN LEGAL. Establézcase en el Municipio de Gámeza - Boyacá la Tasa de Estacionamiento de parqueadero en vía pública, la cual se encuentra autorizada por la Ley 105 de 1993 artículo 28.

ARTÍCULO 484.- DEFINICION. Es la tasa por el parqueo sobre las vías públicas, que se cobra a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, en zonas determinadas por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 485.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Gámeza - Boyacá.

ARTÍCULO 486.- SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del vehículo que hace uso del parqueo en zonas reguladas por la administración municipal.

ARTÍCULO 487.- HECHO GENERADOR. Lo constituye el estacionamiento de vehículos en las vías públicas del Municipio de Gámeza - Boyacá previamente autorizadas y demarcadas por la administración municipal.

ARTÍCULO 488.- BASE GRAVABLE .Lo constituye el tiempo de parqueo de vehículos en la vía pública .

ARTÍCULO 489.- TARIFA. Se determina en UVT discriminados de la siguiente manera:

Automóviles, Camperos	0.07 UVT
Motocicletas y similares	0.04 UVT

PARÁGRAFO 1. Concédase expresas facultades al Alcalde del Municipio de Gámeza - Boyacá, por el termino de dos años contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, para reglamentar todos los aspectos relacionados con esta tasa, ubicación de zonas de parqueo, usos del suelo para parqueaderos públicos, especificaciones y celebración de contratos para el disfrute del uso y goce de las zonas de parqueo en vías públicas.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**CAPITULO X. DERECHOS DE SOMBRA Y MATADERO**

ARTÍCULO 490.- HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado mayor que se realice en la jurisdicción del municipio de Gámeza - Boyacá.

ARTÍCULO 491.- SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del ganado mayor que se va a sacrificar.

ARTÍCULO 492.- BASE GRAVABLE. Está constituida por el número de semovientes mayores por sacrificar y los servicios que demande el usuario.

ARTÍCULO 493.- TARIFA. Por derechos de sombra y matadero se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de una UVT por cada animal sacrificado.

ARTÍCULO 494.- REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces:

Visto bueno de salud pública.

Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados.

Guía de degüello

ARTÍCULO 495.- GUÍA DE DEGÜELLO. Es la autorización que se expide para el sacrificio o transporte de ganado.

ARTÍCULO 496.- REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LA GUIA DE DEGUELLO. La guía de degüello cumplirá los siguientes requisitos:

- 1.- Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
- 2.- Registro de las características del animal a sacrificar.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

## CAPITULO XI. DERECHOS POR LA MOVILIZACIÓN DE GANADO

ARTÍCULO 497.- NATURALEZA. El Municipio de Gámeza - Boyacá está facultado para cobrar derechos por permitir el transporte de ganado proveniente de otros municipios en el Municipio, autorización dada a través de las guías de movilización de ganado.

ARTÍCULO 498.- TARIFAS POR CABEZA. Quien transporte ganado en pie proveniente de otros municipios debe pagar los siguientes montos al Municipio:

Cabeza de ganado mayor : 25% de una (1) UVT.  
Cabeza de ganado menor : 12,5% de una (1) UVT.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

## CAPÍTULO XII. DERECHOS DE PAPELERÍA

ARTÍCULO 499.- NATURALEZA. Todos los contratos que suscriba la administración central del municipio de Gámeza - Boyacá, sin importar el objeto y la cuantía, deben pagar obligatoriamente los derechos de papelería. El pago se debe efectuar en la tesorería municipal o puede ser retenido en la cuenta de pago y equivale a una tarifa general de 10 por 1.000 sobre el valor del contrato.

PARÁGRAFO 1.- Se exceptúa de lo previsto en este artículo, los contratos interadministrativos y todos aquellos contratos que superen los mil (1000) UVT, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del decreto 2474 de 2008.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**  
Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107  
[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)  
114



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**CAPITULO XIII. OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

ARTÍCULO 500.- ARRENDAMIENTOS. El Municipio de Gámeza - Boyacá cobrará mensualmente por los arrendamientos de locales y bienes del municipio del municipio.

PARÁGRAFO.- Facúltese al Alcalde Municipal para que fije anualmente la tarifa específica y realice los correspondientes contratos de arrendamiento los cuales no podrán superar la vigencia de un año.

ARTÍCULO 501.- DERECHO A FOTOCOPIAS, CERTIFICACIONES, ARCHIVOS GRÁFICOS Y DIGITALES. Las tarifas se cobrarán a las personas naturales o jurídicas que soliciten a la administración fotocopias, y certificaciones de archivo que deban ser expedidas por cualquier autoridad competente del orden municipal. Para la expedición de las fotocopias, se cobrarán por cada página las siguientes tarifas:

<b>DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LAS DEPENDENCIAS</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>VALOR POR HOJA</b>
De documentos que reposen en las dependencias	1.5% de un (1) UVT
De documentos que reposen en el archivo central municipal	2.5% de un (1) UVT
Constancias y certificaciones generales	30% de un (1) UVT
Certificaciones sisben	20% de un (1) UVT
Certificados de hacienda y tesorería	Medio (1/2) UVT
Paz y salvos municipales	Uno punto cinco (1.5) UVT
<b>IMPRESIÓN DE ARCHIVO DIGITAL Y DE PLANOS EN BLANCO Y NEGRO</b>	
Tamaños carta y oficio	1% de un (1) UVT
Planos	Dos (2) UVT

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**CAPITULO IXV. FONDO DE MAQUINARIA Y EQUIPO**

**ARTÍCULO 502.- CREACIÓN.** Créase, el Fondo Cuenta denominado: "FONDO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DEL MUNICIPIO GÁMEZA - BOYACÁ".

**ARTÍCULO 503.- DEFINICION.** El Fondo de Maquinaria y Equipo del municipio Gámeza - Boyacá, constituye una cuenta especial del presupuesto municipal, sin personería jurídica ni planta de personal, con unidad de caja, sometida al régimen presupuestal y fiscal del Municipio, para la administración y manejo de los recursos destinados por el municipio para tal fin.

**ARTÍCULO 504.-** El Fondo de Maquinaria y Equipo del municipio Gámeza - Boyacá, facilitará el eficiente y oportuno recaudo, asignación, contabilización, administración y control de los recursos, para financiar: la operación, mantenimiento, reparación, adquisición de repuestos, combustibles y lubricantes para el funcionamiento de la maquinaria de propiedad del municipio.

**RTÍCULO 505.-** Ordenación del gasto y administración: La ordenación del gasto y la administración del Fondo de Maquinaria y Equipo del municipio Gámeza - Boyacá corresponden al Alcalde municipal, quien podrá delegar esta función en el Director del Fondo de Maquinaria y Equipo, jefe de unidad se servicios públicos o secretario de planeación.

**ARTÍCULO 506.-** Director del Fondo de Maquinaria y Equipo del municipio Gámeza - Boyacá: La dirección del Fondo de Maquinaria y Equipo del municipio Gámeza - Boyacá será ejercida por el funcionario que el Alcalde Municipal haya nombrado como jefe de maquinaria o en el secretario de planeación.

**ARTÍCULO 507.-** Son funciones del Director del Fondo de Maquinaria y Equipo del municipio Gámeza - Boyacá:

1. Preparar y presentar para la aprobación del Concejo Municipal el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de maquinaria del municipio de Gámeza - Boyacá Boyacá.
2. Preparar y presentar para la aprobación del Concejo Municipal los actos para la ejecución presupuestal.
3. Velar por el eficiente y oportuno ingreso de recursos al Fondo de maquinaria del municipio de Gámeza - Boyacá Boyacá.
4. Realizar el pago oportuno de las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del Fondo.
5. Abrir, organizar y llevar actualizado el archivo de cada máquina compuesto por dos carpetas que son:
  - **Carpetas de Adquisición:** Donde deberá permanecer la historia jurídica y comercial que tratará de las diligencias, trámites de autorización, crédito de compra, facturación y pago de la máquina. Asi como planillas semanales de consumo de combustibles y lubricantes.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

- **Carpeta de Operación:** donde permanentemente se actualizará la información correspondiente al inventario, diagnóstico, mantenimiento, hoja de vida, productividad y disposición de cada máquina.

Parágrafo: De las anteriores carpetas actualizadas, se deberá cursar copia a la Secretaria del Despacho de la Alcaldía.

6. Colaborar con la elaboración del cuadro de tarifas de alquiler de maquinaria y equipos en el que se contemple y tenga una serie de circunstancias prioritarias y determinantes si el servicio es para entidades gubernamentales o privadas, si es por horas, días, semanas, o meses; si es una, dos o varias máquinas, si el pago es de contado, anticipado o a crédito, etc.
7. Actualizar de forma permanente el archivo de novedades de cada máquina según permanezca: en servicio, produciendo, fuera de servicio, en mantenimiento, disponible o sin trabajo, etc.
8. Actualizar diariamente el costo de los ingresos y egresos de cada máquina debido a: servicio, producción, inactividad, lucro cesante y mantenimiento. Llevando permanentemente un balance económico a favor o en contra de las finanzas del Fondo de Maquinaria.
9. Asegurar el efectivo y oportuno recaudo; contabilización y administración de los recursos provenientes del alquiler de la maquinaria del municipio.
10. Diseñar y mantener actualizado el formulario para relacionar las solicitudes de programación de servicios para cada máquina. En dicha programación, se apuntarán en orden consecutivo las fechas de iniciación y terminación de cada servicio; descripción del trabajo, o los motivos de incumplimiento en el mismo.

El Director del Fondo velará por el cumplimiento de la programación de los servicios de la maquinaria. Esta programación solo podrá sufrir variaciones en caso de que se presente problemas de fuerzas mayores o fortuitas como daños no previstos en la maquinaria, o que la Alcaldía Municipal requiera su utilización para dar solución a problemas urgentes de la comunidad.

11. Mantener la maquinaria relacionada en el inventario del Fondo en buen estado, asegurando que se le dé el mantenimiento preventivo y correctivo que se requiera para la optimización en la prestación de los servicios. Elaborar los presupuestos de necesidades inmediatas de la maquinaria que contemplen los costos de mantenimiento preventivo, reparación o reconstrucción de los equipos, poniéndolo en consideración de la Secretaría de Planeación y del Alcalde Municipal.
12. Controlar para que se realice eficiente y oportuno el pago de las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del Fondo, debidamente soportados y autorizados en el presupuesto.
13. Presentar mensualmente al Secretario de Planeación y este a su vez al Alcalde, como al Concejo Municipal, un informe de las actividades y progresos del Fondo de Maquinaria y Equipo; Informando en él, las recomendaciones que crea convenientes para el mejor funcionamiento del mismo.
14. Gestionar e impulsar campañas de promoción de los servicios que presta el Fondo de Maquinaria y Equipo, dentro, como fuera del Municipio.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**ARTÍCULO 508.-** De la Secretaria de Hacienda: El recaudo de los ingresos del Fondo de Maquinaria y Equipo del municipio Gámeza - Boyacá serán realizados en la Secretaria de Hacienda. Por tanto, el Secretario de Hacienda tendrá a su cargo todo lo relacionado con el manejo de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso. Además serán funciones del Secretario de Hacienda llevar el registro de control de ingresos y egresos del Fondo de Maquinaria y Equipo, rindiendo las cuentas e informes que se requieran.

En todos los casos, los recursos del Fondo serán depositados y manejados en una cuenta especial denominada “FONDO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DEL MUNICIPIO GÁMEZA - BOYACÁ”, a la cual no se le podrá dar otra destinación.

Para el cumplimiento de esta competencia deberá:

- a. Cobrar, recaudar y custodiar los recursos del Fondo de Maquinaria y Equipo del municipio Gámeza - Boyacá.
- b. Girar los recursos a que esté debidamente autorizado con cargo al Fondo de maquinaria del municipio de Gámeza - Boyacá Boyacá.
- c. Llevar el registro y control de ingresos y egresos del Fondo de Maquinaria y Equipo del municipio Gámeza - Boyacá.
- d. Rendir las cuentas a la Contraloría Departamental y presentar los informes que se requieran los organismos de control.
- e. Abrir las cuentas corrientes y/o de ahorro necesarias.

**ARTÍCULO 509.- RECURSOS DEL FONDO:** Serán recursos del Fondo de Maquinaria y Equipo del municipio Gámeza - Boyacá los siguientes:

- a. Los recursos que asigne anualmente en su presupuesto el Municipio de Gámeza - Boyacá.
- b. Los rendimientos de las inversiones financieras realizadas con los recursos del Fondo.
- c. Las rentas contractuales derivadas del alquiler de maquinaria, convenios y demás.
- d. Las donaciones o aportes de cualquier clase que se reciban de personas naturales o entidades públicas o privadas, o legados de personas naturales, con destino al Fondo.
- e. Por los bienes muebles e inmuebles producto del manejo y la administración del Fondo tales como lotes, edificaciones, vehículos, maquinaria y equipos, herramientas y demás elementos destinados a la prestación de servicios relacionados con el Fondo
- f. El valor de las garantías de seriedad de las propuestas hechas efectivas y demás multas impuestas por el incumplimiento de contratos celebrados por el Municipio con destino a obras de infraestructura, mejoramiento y arreglo de vías urbanas y rurales.
- g. Recursos provenientes de la ruptura y reconstrucción de pavimento
- h. Recursos provenientes de la venta o remate de chatarra y elementos que no tengan uso y sean dados de baja por el Municipio
- i. Multas que por concepto de ocupación del espacio público, relacionados con desechos y materiales de construcción se fijen y se cobren
- j. Los recursos provenientes de contratos y convenios que por ejecución de obras con maquinaria y equipos del municipio se efectúen a entidades oficiales, cívicas, comunales, particulares y municipales
- k. Los recursos provenientes de la explotación del subsuelo tales como canteras, areneras, receberas,
- l. Los demás que por disposiciones legales vigentes se relacionen con esta materia.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagámeza@gmail.com](mailto:alcaldiagámeza@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**ARTÍCULO 510.- DE LOS GASTOS:** Por el Fondo de Maquinaria y Equipo del municipio Gámeza - Boyacá, se podrán efectuar y ordenar los siguientes gastos:

- a. Reparación, adquisiciones y mantenimiento de equipos y maquinaria del Fondo y de la Alcaldía
- b. Compra de materiales e insumos para la construcción, necesarios para la realización y ejecución de proyectos municipales
- c. Contratos y convenios de obras públicas con o sin cofinanciación que tengan que ver con los programas y proyectos de la administración municipal
- d. Contratos de consultoría relacionados con el objeto del Fondo
- e. Contratos y convenios interadministrativos e interinstitucionales que coadyuven a cumplir con el objeto del Fondo
- f. Los demás que estén relacionados con el Fondo

**ARTÍCULO 511.-** La contabilidad del Fondo de Maquinaria y Equipo del municipio Gámeza - Boyacá, se llevará en una cuenta especial dentro del sistema contable general del municipio, de acuerdo con los lineamientos de la Contaduría General de la Nación. Los recursos del fondo serán depositados en una cuenta especial denominada: Fondo de Maquinaria y Equipo del municipio Gámeza - Boyacá.

**ARTÍCULO 512.- Del Inventario del Fondo:** El inventario del Fondo de Maquinaria y Equipo del municipio Gámeza - Boyacá, estará conformado por las máquinas y equipos propiedad del municipio, en donde anualmente se le realizará un estudio técnico que contenga el estado actual de cada máquina, su avalúo y las recomendaciones de mantenimiento preventivo y correctivo requerido por cada máquina.

**ARTÍCULO 513.- De los operarios de la maquinaria:**

1. La elección de los operarios se hará teniendo en cuenta la certificación de una **INSTITUCION COMPETENTE DE ESTUDIOS TECNICOS** o certificación que los acrediten con base en la experiencia como personas idóneas y capaces de manejar y hacer mantenimiento a los equipos. Estos trabajadores preferiblemente deberá ser residentes del municipio.
2. La contratación relacionada con el personal (operario) de cada máquina, se efectuará por orden de trabajo, de acuerdo a la programación de cada máquina. Lo que no implicará obligación prestacional por parte del empleador.
3. Cada operario recibirá de la oficina coordinadora antes del inicio de cada trabajo un inventario minucioso de la máquina, en especial del desempeño del orometro, a fin de que la entregue en igual forma, salvo el deterioro del uso legítimo y legal. Contrario a ello, y previa comprobación (de que se procedió en forma dolosa), el operario entrará a resarcir el correspondiente daño o afectación.

**PARAGRAFO: Serán causales de mala conducta y de la destitución de cualquier operario:**

- Recibir dinero de los usuarios en la obra, o fuera de ella.
- No dejar la máquina en los lugares previstos por la oficina coordinadora.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

- Efectuar más del trabajo convenido, sin previa autorización de la jefatura de maquinaria.
- Efectuar trabajos a título particular en beneficio propio.
- No informar a tiempo el mantenimiento o fallas de la máquina o equipo.
- En forma soslayada y dolosa dañar el orometro de control del tiempo.
- Cambiar sin autorización de su jefe, piezas o repuestos de la máquina.
- Sustraer cualquier elemento, combustible o bien de los equipos o del fondo.
- Alterar las planillas de consumo de combustible.
- Destinar el tiempo de trabajo en actividades no autorizadas. Así como todo aquello que con su conducta denigre y maltrate premeditadamente la confianza dada por sus superiores y la Administración Municipal.

4. La supervisión y verificación de la ejecución y cumplimiento de los trabajos realizados por los operarios estará a cargo del jefe de dicho Fondo, quien tendrá autonomía directa.

**ARTÍCULO 514.- VIGILANCIA Y CONTROL.** El control fiscal del Fondo de Maquinaria y Equipo del municipio Gámeza - Boyacá, se hará por parte de la contraloría departamental de Boyacá y demás normas concordantes, para lo cual el ordenador y el administrador del Fondo, deberán suministrar oportunamente la información que soliciten los organismos de control.

**ARTÍCULO 515.-** Facúltese a la Señora Alcalde Municipal, para que en un término de 90 días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, reglamente la organización y operación del Fondo de Maquinaria y Equipo del municipio Gámeza - Boyacá, y en general los demás aspectos relacionados con su administración no reglamentado en este acuerdo.

**ARTÍCULO 516.-** Se faculta al Alcalde Municipal para que anualmente mediante decreto ajuste las tarifas de acarreo municipales y alquiler de maquinaria municipal, y demás recursos que correspondan a la venta de servicios del Fondo de maquinaria del municipio de Gámeza - Boyacá Boyacá

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**CAPITULO XV. REGALÍAS DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 517.- NATURALEZA. De conformidad con el Decreto 145 de 1995, que reglamentó parcialmente la Ley 141 de 1994, el Municipio de Gámeza - Boyacá está autorizado para efectuar el recaudo de las regalías que están obligados a pagar quienes explotan los materiales de construcción en jurisdicción del Municipio.

PARÁGRAFO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo del artículo 22 y en el artículo 24 de la Ley 141 de 1994, la liquidación, recaudo, distribución y transferencia de regalías derivadas de la explotación de calizas, carbón y puzolanas, destinadas al consumo de termoeléctricas, industrias cementeras e industrias del hierro, estarán a cargo de éstas. Las regalías se causarán a la fecha de recibo del mineral.

ARTÍCULO 540.- MONTO DE LA REGALÍA. El monto de la regalía corresponde al 1% del valor de la producción en boca o borde de mina o pozo.

PARÁGRAFO.- El precio base de liquidación corresponde al fijado por la Unidad de Planeación Minero Energética del Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 518.- DEBERES DE LOS EXPLOTADORES Y DE LOS AGENTES RETENEDORES. Los explotadores de minerales deberán pagar en dinero el valor de la regalía obtenido en su liquidación, en la misma fecha en que se presente la declaración, a la cual se acompañará el correspondiente recibo de pago.

El pago de las regalías se efectuará en las dependencias oficiales o entidades bancarias que señale el Municipio, debiendo éste constituir para el efecto cuentas bancarias de recaudo nacional.

Exceptúense del recaudo de regalías en dinero, los casos contemplados en los contratos vigentes sobre recaudo en especie.

PARÁGRAFO.- Declarado el mineral producido en la jurisdicción municipal y pagada la correspondiente regalía, la Alcaldía Municipal de Gámeza - Boyacá, en los casos en que no se le haya delegado la función recaudadora de acuerdo con el Decreto 145 de 1995, previa revisión de la liquidación y dentro de los tres (3) días siguientes, procederá a certificar el formulario que contenga la declaración y liquidación contempladas en el artículo anterior y la enviará por correo certificado o cualquier otro medio hábil equivalente a la entidad recaudadora junto con el recibo de pago. Copia de tales documentos debe reposar en los archivos de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 519.- DECLARACIÓN, AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO. La declaración, autoliquidación y pago de regalías ante la Alcaldía de Gámeza - Boyacá debe hacerse por los explotadores mineros cada trimestre calendario, utilizando para el efecto, el formulario diseñado por La Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO 520.- CONTROL Y VIGILANCIA. La Alcaldía Municipal de Gámeza - Boyacá podrá tomar todas las medidas necesarias para verificar los montos de producción de minerales base para la liquidación de regalías y para constatar el origen de los mismos de manera que se garantice su declaración en favor de los municipios productores, para lo cual podrá inspeccionar de manera periódica o permanente la producción de las respectivas explotaciones, establecer puntos de control, llevar un registro de explotadores o compradores directos, entre otras.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

ARTÍCULO 521.- DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS. De acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, las asignaciones de las regalías y compensaciones a que hacen referencia el artículo 38 de la Ley 141 de 1994, serán distribuidas en un 100% a los municipios o distritos productores conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Minería en desarrollo de la ley 1530 de 2012.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

## CAPITULO XVI. DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 522.- MULTAS. Conforme al artículo 103 de la Ley 388 de 1997, las multas se cobrarán de acuerdo al siguiente detalle:

Lotes sin cerramiento ubicados en el perímetro urbano por metro lineal 25% de Una (1) UVT.

Rotura de calles sin previa autorización de la Alcaldía Municipal, cancelación de la licencia correspondiente y multa de Seis (6) UVT.

Por la no construcción de andenes por mts lineales 50% de Un (1) UVT.

PARÁGRAFO 1.- Las demás multas por diversos conceptos cuando se infrinja la ley, serán establecidas por la autoridad competente mediante acto administrativo.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

## LIBRO SEGUNDO: PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

### TITULO I. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO - SANCIONES

#### CAPITULO I. ACTUACIÓN

ARTÍCULO 523.- COMPETENCIA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. Corresponde a la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces y sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

Los funcionarios de la Administración Municipal, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades, que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Municipio de Gámeza - Boyacá no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma Ley y la Constitución ha querido que coadyuve a las cargas públicas municipales.

ARTÍCULO 524.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA. La Secretaría de Hacienda, además de las funciones y atribuciones legales, tendrá las siguientes:

- a) Llevar duplicado de todos los actos administrativos que se expidan
- b) Mantener un sistema de información que se refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
- c) Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos que se encuentren bajo su responsabilidad tales como industria y Comercio predial, sobretasa ambiental, espectáculos públicos, juegos.
- d) Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos que estén bajo su control.
- e) Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos que estén bajo su control.
- f) Notificar los diversos actos administrativos proferidos por la dirección de Impuestos Municipales, u oficina competente.
- g) Tramitar y resolver oportunamente los recursos y peticiones.

ARTÍCULO 525.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. La oficina de la Secretaría de Hacienda u oficina competente podrá adelantar todas las actuaciones conducentes a la obtención del efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se le hayan asignado o asignen en otras disposiciones.

- a) Verificar la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones, relaciones, presentados por los contribuyentes, o declarantes.
- b) Establecer si el contribuyente incurrió en inexactitud por omitir datos generados de obligaciones y señalar las sanciones correspondientes.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

- c) Establecer visitas y requerimientos a los contribuyentes o a terceros para que aclaren, suministren o comprueben informaciones o cuestiones relativas a los impuestos, e inspecciones con el mismo fin los libros y documentos pertinentes del contribuyente y/o de terceros, así como la actividad general.
- d) Efectuar las citaciones, los emplazamientos y los pliegos de cargos que sean del caso.
- e) Practicar las liquidaciones oficiales e imponer las sanciones que sean del caso. Una vez en firme las liquidaciones oficiales o privadas y demás actos de la Dirección de Impuestos Municipales u Oficina competente, en los cuales se fijen sumas liquidadas en dinero a favor del fisco municipal remitirlas a los juzgados de ejecuciones fiscales para que se proceda a su respectivo cobro.
- f) Efectuar cruces de información tributaria con otras entidades, como por ejemplo con la DIAN, SENA y Cámara de Comercio, Bancos, proveedores mayorista y minoristas entre otros.
- g) Adelantar las investigaciones, visitas u operativas para decretar nuevos contribuyentes.
- h) Conceder prórrogas para allegar documentos y/o pruebas. Siempre y cuando no exista en este estatuto norma expresa que limite los términos.
- i) Informar a la junta de central de contadores sobre fallas e irregularidades en que incurran los contadores públicos.

**ARTÍCULO 526.- PRINCIPIO DE JUSTICIA.** Los funcionarios de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces deberán tener en cuenta, en el ejercicio de sus funciones, que son servidores públicos, que la aplicación recta de los acuerdos y/o leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que la administración no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que el mismo acuerdo o ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

**ARTÍCULO 527.- NORMA GENERAL DE REMISIÓN.** Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimientos, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio de Gámeza - Boyacá conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.

El municipio de Gámeza - Boyacá aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por él administrados. Así mismo aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos municipales.

**PARÁGRAFO 1.** En los aspectos procedimentales no contemplados en este acuerdo, se aplicarán en su orden y subsidiariamente las normas generales del Estatuto Tributario Nacional, el Código Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Civil, y los principios generales del derecho, en cuanto se ajusten a la naturaleza de los impuestos municipales.

**ARTÍCULO 528.- CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.** Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria Municipal personalmente o por medio de sus representantes y apoderados.

**ARTÍCULO 529.- REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.** La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, solo será necesaria la certificación de la

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

**ARTÍCULO 530.- NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.** Para efectos tributarios Municipales, los contribuyentes, responsables, y declarantes, se identificarán mediante el Número de Identificación Tributaria N.I.T. asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía, la tarjeta de identidad o el NUIP (Número Único de Identificación Personal – Artículo 32 de la Ley 962 de 2005) según sea el caso.

**ARTÍCULO 531.- NOTIFICACIONES.** Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas proferidos por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces relacionados con los tributos, se notificaran conforme a lo establecido en los artículos 565, 566, 566-1, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

**ARTÍCULO 532.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** La notificación de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente.

Cuando se presente cambio de dirección, la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección.

Cuando no exista declaración del respectivo impuesto o formato oficial de cambio de dirección, o cuando el contribuyente no estuviere obligado a declarar, o cuando el acto a notificar no se refiera a un impuesto determinado, la notificación se efectuará a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación

**PARÁGRAFO 1.** En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

**PARÁGRAFO 2.** La dirección informada en formato oficial de cambio de dirección presentada ante la oficina competente con posterioridad a las declaraciones tributarias, reemplazará la dirección informada en dichas

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

declaraciones, y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los impuestos Municipales.

Si se presentare declaración con posterioridad al diligenciamiento del formato de cambio de dirección, la dirección informada en la declaración será la legalmente válida, únicamente para efectos de la notificación de los actos relacionados con el impuesto respectivo.

Lo dispuesto en este párrafo se entiende sin perjuicio de lo consagrado en el inciso segundo del presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** Para efectos del Impuesto Predial Unificado, la contribución de valorización y la Participación en Plusvalía, se entiende como dirección de notificación la dirección del correspondiente predio, a menos que el contribuyente informe por escrito a la administración una dirección diferente, en cuyo caso la Administración deberá respetar la voluntad del contribuyente.

**ARTÍCULO 533.- DIRECCIÓN PROCESAL.** Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración Municipal deberá hacerlo a dicha dirección.

**ARTÍCULO 534.- CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA.** Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este ultimo caso, los términos legales solo comenzaran a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

**ARTÍCULO 535.- NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO.** Las actuaciones de la administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación Municipal y nacional; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el termino para responder o impugnar se contara desde la publicación del aviso o corrección de la notificación.

**ARTÍCULO 536.- CONSTANCIA DE LOS RECURSOS.** En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

**ARTÍCULO 537.- AGENCIA OFICIOSA.** Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En caso de requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad del agente.

**ARTÍCULO 538.- EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO SUJETO PASIVO, CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE.**

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de sujeto pasivo, contribuyente o responsable.

**ARTÍCULO 539.- PRESENTACIÓN DE ESCRITOS.** Los escritos del contribuyente, deberán presentarse por triplicado ante la administración, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

Los términos para la administración, comenzarán a correr al día hábil siguiente de la fecha de recibo.

**ARTÍCULO 540.- APLICACIÓN.** Se entienden incorporados al presente Estatuto y respecto de la Actuación Tributaria Municipal, las normas sobre Actuación contenidas en los Artículos 560, 561, 562-1 y 563, del Estatuto Tributario Nacional.

Las disposiciones incluidas en este Acuerdo se aplicarán a todos los impuestos municipales de acuerdo con su naturaleza.

El proceso administrativo de cobro se aplicará tanto a los impuestos, como a las multas, derechos y demás recursos municipales.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**TITULO II. DEBERES Y OBLIGACIONES**

**CAPITULO I. NORMAS COMUNES**

ARTÍCULO 541.- OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos deberán cumplir los deberes formales señalados en este Acuerdo o Reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de estos, por el Administrador del respectivo patrimonio.

ARTÍCULO 542.- REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, las personas enunciadas en el artículo 572 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 543.- APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

ARTÍCULO 544.- RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 545.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS En el caso de los fondos comunes, fondos de valores o patrimonios autónomos, se entenderá cumplido el deber de presentar las declaraciones tributarias, cuando la declaración se haya efectuado por el fondo o patrimonio autónomo, o por la sociedad que los administre.

Con relación a cada uno de los patrimonios autónomos bajo su responsabilidad, los fiduciarios están obligados a cumplir las obligaciones formales señaladas en las normas legales para los contribuyentes, los retenedores y los responsables, según sea el caso. Para tal efecto, se identificarán de forma global todos los fideicomisos que administre, con un NIT diferente al de la sociedad fiduciaria.

Las sociedades fiduciarias presentarán una sola declaración por todos los patrimonios autónomos.

La sociedad fiduciaria tendrá a disposición de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, para cuando esta lo solicite, una desagregación de los factores de la declaración atribuible a cada patrimonio autónomo.

Los fiduciarios son responsables por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales a

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

cargo de los patrimonios autónomos, así como de la sanción por corrección aritmética y de cualquier otra sanción relacionada con dichas declaraciones.

Con cargo a los recursos del fideicomiso, los fiduciarios deberán atender el pago de los impuestos Municipales que se generen como resultado de las operaciones del mismo, así como de sus correspondientes intereses moratorios y de la actualización por inflación, cuando sean procedentes.

Cuando los recursos del fideicomiso sean insuficientes, los beneficiarios responderán solidariamente por tales impuestos, retenciones y sanciones.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**CAPITULO II. DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

ARTÍCULO 546.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES. Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones tributarias establecidas en este Acuerdo y demás normas que lo desarrollen o reglamenten.

Las declaraciones deberán coincidir con el período fiscal, y se presentarán en los formularios que prescriba la Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, en circunstancias excepcionales el Tesorero Municipal, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

ARTÍCULO 547.- DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes responsables de los tributos Municipales, presentarán cuando la norma sustantiva así lo exija, las siguientes declaraciones tributarias las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

- a) Declaración adicional anual de mayor valor del Impuesto Predial Unificado.
- b) Declaración Anual de Industria y Comercio y Avisos y Tableros.
- c) Declaración bimestral de retenciones y del impuesto de industria y comercio,
- d) Declaración mensual de la Sobretasa a la Gasolina Motor.

ARTÍCULO 548.- CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias de que trata este acuerdo deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Secretario de Hacienda o quien haga sus veces y contener por lo menos los siguientes datos:

- 1) Nombre e identificación del declarante, contribuyente o responsable.
- 2) Dirección del contribuyente. Adicionalmente, en la declaración del Impuesto Predial Unificado deberá incluirse la dirección del predio.
- 3) Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
- 4) Discriminación de los valores que debieron retenerse, tanto en el caso de la declaración de retenciones del impuesto de Industria y Comercio.
- 5) Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, de las compensaciones y de las sanciones a que hubiera lugar.
- 6) La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
- 7) Para el caso de las declaraciones de industria y comercio, la firma del revisor fiscal, cuando se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el código de comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.

En el caso de los no obligados a tener revisor fiscal, se exige firma de contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar contabilidad.

En estos casos, deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de la tarjeta profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firma la declaración.

**PARÁGRAFO 1.** El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE GÁMEZA**  
**NIT: 891857764 – 1**

en el formulario de declaración, la expresión “CON SALVEDADES”, así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia en el cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello. Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces cuando así lo exijan.

**PARÁGRAFO 2.** Dentro de los factores a que se refiere el numeral 3º de este artículo, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes, las cuales se solicitarán en la respectiva declaración tributaria, sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces

**ARTÍCULO 549.- EFECTOS DE LA FIRMA DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR.** Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación, la firma del revisor fiscal o contador público en las declaraciones tributarias certifica los hechos enumerados en el artículo 581 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 550.- DECLARACIONES QUE NO REQUIEREN FIRMA DE CONTADOR.** Las declaraciones que no requieren firma del contador, son las establecidas en el artículo 582 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 551.- LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias deberán efectuarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale la Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 552.- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y seguridades que establezca el reglamento para tal fin. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

**ARTÍCULO 553.- DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** Las declaraciones de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, se tendrán por no presentadas en los casos consagrados en los artículos 580 y 650-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 554.- APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Los valores diligenciados en las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

**ARTÍCULO 555.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** De conformidad con lo previsto en los artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria Municipal estará amparada por la más estricta reserva.

**ARTÍCULO 556.- CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige.

Toda declaración que el contribuyente o declarante presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como corrección a la inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE GÁMEZA**  
**NIT: 891857764 – 1**

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa, y liquidar la correspondiente sanción por corrección en el caso en que se determine un mayor valor a pagar o menor saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deben contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, solo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

También se podrá corregir la declaración tributaria, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando la corrección se realice dentro del término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

**ARTÍCULO 557.- CORRECCIONES QUE IMPLIQUEN DISMINUCIÓN DEL VALOR A PAGAR O AUMENTO DE SALDO A FAVOR.** Cuando la corrección de la declaración tributaria implique disminución del valor a pagar o aumento de saldo a favor, será aplicable lo establecido en el artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 558.- CORRECCIONES POR DIFERENCIAS DE CRITERIOS.** Cuando se trate de corregir errores, provenientes de diferencias de criterios o de apreciaciones entre la oficina de impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 588 del Estatuto Tributario Nacional sin aplicar las sanciones allí previstas

**ARTÍCULO 559.- CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.** Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos o con ocasión de la interposición del recurso contra la liquidación de revisión a la resolución mediante la cual se apliquen sanciones, se les aplicarán el procedimiento establecido en los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 560.- FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA.** La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el término se contará a partir de la fecha de presentación de la misma.

También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

**ARTÍCULO 561.- DOMICILIO FISCAL.** Cuando se establezca que el asiento principal de los negocios de una persona jurídica que desarrolla actividades gravadas en el Municipio se efectúa en la jurisdicción del mismo, la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces podrá, mediante resolución motivada, fijar al Municipio de Gámeza - Boyacá como domicilio fiscal del contribuyente para efectos tributarios, el cual no podrá ser modificado por el contribuyente mientras se mantengan las razones que dieron origen a tal determinación.

**ARTÍCULO 562.- BENEFICIO DE AUDITORIA.** A partir de la vigencia del presente acuerdo, la declaración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros quedará en firme, siempre que se incremente el impuesto a cargo liquidado en la declaración privada, con respecto al mismo periodo gravable del año inmediatamente anterior, así:

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE GÁMEZA**  
**NIT: 891857764 – 1**

1. El término de firmeza será de diez y ocho (18) meses si el incremento del impuesto a cargo es igual o superior al veinticinco por ciento (25%).
2. El término de firmeza será de un (1) año si el incremento del impuesto a cargo es igual o superior al cincuenta por ciento (50%).
3. El término de firmeza será de nueve (9) meses si el incremento del impuesto a cargo es igual o superior al cien por ciento (100%).
4. El término de firmeza será de seis (6) meses si el incremento del impuesto a cargo es igual o superior al doscientos por ciento (200%)

El beneficio tributario que aquí se establece tendrá vigencia por los periodos gravables de los años 2009, 2010 y 2011.

Para tener derecho a dicho beneficio de auditoría se requiere:

1. Que el impuesto a cargo del bimestre correspondiente del año anterior sea igual o superior a cuarenta (40) UVT a esa fecha.
2. Que la declaración privada y pago del impuesto se presente dentro de los plazos señalados por la autoridad tributaria.
3. Que dentro del término de firmeza no se notifique emplazamiento para corregir.

**ARTÍCULO 563.- DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS.** Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto alguno.

**ARTÍCULO 564.- APLICACIÓN.** Se entienden incorporadas en el presente estatuto y respecto a la actuación tributaria municipal, las normas sobre declaraciones tributarias contenidas en los artículos 576 y 587 del Estatuto Tributario Nacional.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**CAPITULO III. OTROS DEBERES FORMALES**

**ARTÍCULO 565.- OBLIGACIONES GENERALES.** Son obligaciones generales de los contribuyentes:

- a) Atender las citaciones, requerimientos y recibir los visitantes y exhibir los documentos conforme a la ley que solicite la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces.
- b) Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio, y demás disposiciones vigentes.
- c) Acatar los actos administrativos proferidos por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces.
- d) Efectuar el pago de los impuestos y recargos dentro de los plazos fijados en este estatuto.

**ARTÍCULO 566.- DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y ACTIVIDAD ECONÓMICA.** Los contribuyentes del Municipio de Gámeza - Boyacá están obligados a informar su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo.

**ARTÍCULO 590.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR CESE DE ACTIVIDADES.** Los contribuyentes que ejerzan una actividad gravada que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas al correspondiente tributo, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, cancelará los registros correspondientes, previa las verificaciones a que haya lugar. Mientras el responsable no informe el cese de actividades, la obligación de declarar se mantendrá.

Igualmente, estarán obligados a informar a la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces dentro de los dos (2) meses siguientes a su ocurrencia cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos diseñados para el efecto.

**ARTÍCULO 567.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, estarán obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios ante la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces.

Quienes desarrollen actividades gravadas deberán inscribirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones.

**ARTÍCULO 568.- ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.** La Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces podrá actualizar el registro de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente estatuto.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTÍCULO 569.- OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD.** Los sujetos pasivos de los Impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, están obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio y demás disposiciones que lo complementen.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica a aquellos que desarrollen actividades del sector informal ni a los profesionales independientes.

**ARTÍCULO 570.- OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS DE INGRESOS POR MUNICIPIOS PARA INDUSTRIA Y COMERCIO.** En el caso de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que realicen actividades industriales, comerciales, y/o de servicios en la jurisdicción de municipios diferentes al Municipio de Gámeza - Boyacá , a través de sucursales, agencias o establecimiento de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

Igual obligación deberán cumplir quienes teniendo su domicilio principal en lugar distinto al Municipio de Gámeza - Boyacá, realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

**ARTÍCULO 571.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA SOBRETASA.** Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de las sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas por cada Municipio y Departamento, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

**ARTÍCULO 572.- OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE JUEGOS Y AZAR Y EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** Las autoridades municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a estos impuestos, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.

Las compañías de seguros solo cancelaran dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia de la declaración presentada, si no lo hiciera dentro de los dos (2) meses siguientes, la compañía pagará el impuesto asegurado al Municipio de Gámeza - Boyacá y repetirá contra el contribuyente.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al diez por ciento (10%) del total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador.

Los sujetos pasivos del impuesto sobre espectáculos públicos deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios Municipales cuando exijan su exhibición.

**ARTÍCULO 573.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR NOVEDADES EN LOS IMPUESTOS DE JUEGOS Y AZAR Y EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** Los sujetos pasivos de los impuestos de juegos y azar y el impuesto de espectáculos públicos deberán comunicar dentro de los términos y en los formatos indicados por la Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTÍCULO 574.- OBLIGACIÓN ESPECIAL EN LOS IMPUESTOS DE JUEGOS Y AZAR Y EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que explote económicamente cualquier tipo de juegos de lo que tratan las normas vigentes, deberá llevar semanalmente por cada establecimiento, una planilla de registro en donde se indiquen el valor y cantidad de boletas o tiquetes utilizados y/o efectivamente vendidos por cada maquina, mesa, cancha, pista o cualquier sistema de juego y en las cuales se incluirá como mínimo la siguiente información:

1. Numero de planilla y fecha de la misma.
2. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica que explote la actividad de juegos.
3. Dirección del establecimiento.
4. Código y cantidad de cada tipo de juegos.
5. Cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas o similares utilizados y/o efectivamente vendidas.
6. Valor unitario de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos.
7. Valor total de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares utilizados y/o efectivamente vendidos.

Las planillas de que trata el inciso anterior deberán conservarse para ser puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces cuando así lo exijan y sin perjuicio de la obligación de exhibir la contabilidad, la declaración de renta y demás soportes contables. Para efectos del cumplimiento de la obligación de facturar, dichas planillas constituyen documento equivalente a la factura.

**ARTÍCULO 575.- OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS.** Los agentes de retención en la fuente de impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá la información contemplada en el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional.

A solicitud del retenido, el retenedor expedirá un certificado bimestral, semestral o por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

**ARTÍCULO 576.- OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, de juegos y Azar y de Espectáculos Públicos, están obligados a expedir factura o documento equivalente por las operaciones que realicen. Dicha obligación se entenderá cumplida de acuerdo con lo previsto en los artículos 615, 616, 616-1, 616-2 y 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Para el caso de las actividades relacionadas con los impuestos de juegos y Azar así como el impuesto de Espectáculos Públicos se considera documento equivalente la correspondiente boleta; para las rifas y concursos que no requieran boleta, será el acta de entrega del premio y para casos de juegos, la planilla que habla de la obligación especial en el impuesto de juegos y azar y el impuesto de espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 577.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PERIÓDICA.** Cuando la Secretario de Hacienda o quien haga sus veces considere necesario, las entidades a que se refieren los artículos 623, 623-2, 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631-1 y 633 del Estatuto Tributario Nacional, deberán suministrar la información allí contemplada en relación con el año inmediatamente anterior a aquel al cual se solicita la

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagámeza@gmail.com](mailto:alcaldiagámeza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

información, dentro de los plazos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces sin que sea inferior a quince (15) días calendario.

**ARTÍCULO 578.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL.** Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, el Tesorero Municipal podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales.

La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Tesorero Municipal en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, y los lugares a donde deberán enviarse.

**ARTÍCULO 579.- OBLIGACIÓN DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS.** La obligación contemplada en el artículo 632 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable a los contribuyentes, retenedores, y declarantes de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces.

**ARTÍCULO 580.- OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS.** Los contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos Municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta dependencia efectuó.

Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, el plazo mínimo para responder será de quince (15) días calendario.

**ARTÍCULO 581.- APLICACIÓN.** Aplíquese en la jurisdicción del Municipio de Gámeza - Boyacá y respecto de su Administración Tributaria, a las normas contenidas en los Artículos 576, 588, 589, 616-3, 618-1 y 618-2 del Estatuto Tributario Nacional.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

## TITULO IV. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

### CAPITULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 582.- CFACULTADES DE FISCALIZACIÓN. La Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos que le corresponde administrar y para el efecto tendrá las mismas facultades de fiscalización que los artículos 684, 684-1, 684-2 y 684-3 del Estatuto Tributario Nacional le otorgan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Para efectos de las investigaciones tributarias municipales no podrá oponerse reserva alguna.

ARTÍCULO 583.- COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA, AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces a través del Tesorero Municipal, ejercer las competencias funcionales consagradas en los artículos 688 y 691 del Estatuto Tributario Nacional.

Los funcionarios de dicha dependencia previamente autorizados o comisionados por el Tesorero Municipal, tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

ARTÍCULO 584.- PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES. En los procesos de determinación oficial de los impuestos por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, es aplicable lo consagrado en el artículo 692 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 585.- INSPECCIONES TRIBUTARIAS Y CONTABLES. En ejercicio de las facultades de fiscalización la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces podrá ordenar la práctica de inspecciones tributarias y contables de los contribuyentes y no contribuyentes, de acuerdo con los artículos 779 y 782 del Estatuto Tributario Nacional.

Las inspecciones contables deberán ser realizadas bajo responsabilidad de un contador público. Es nula la diligencia que se realice sin el lleno de este requisito.

ARTÍCULO 586.- EMPLAZAMIENTOS. La Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces podrá emplazar a sus contribuyentes para que corrijan sus declaraciones o para que cumplan con su obligación de declarar en los mismos términos que señalan los artículos 685 y 715 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 587.- IMPUESTOS MATERIA DE UN REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Un mismo requerimiento especial o su aplicación o una misma liquidación oficial, podrá referirse a modificaciones de varios de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 588.- PERIODO DE FISCALIZACIÓN. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales o demás actos administrativos expedidos por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, podrán referirse a más de un periodo gravable o declarado.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**CAPITULO II. LIQUIDACIONES OFICIALES**

ARTÍCULO 589.- LIQUIDACIONES OFICIALES. En uso de las facultades de fiscalización la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces podrá expedir las liquidaciones oficiales de revisión, de corrección, corrección aritmética, provisionales y de aforo de conformidad con los artículos siguientes.

ARTÍCULO 590.- LIQUIDACIONES OFICIALES DE CORRECCIÓN. Cuando resulte procedente, la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces resolverá la solicitud de corrección mediante liquidación oficial de corrección.

Así mismo, mediante liquidación de corrección podrá corregir los errores de declaración establecidos en el presente Acuerdo, cometidos en las liquidaciones oficiales.

ARTÍCULO 591.- FACULTAD DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces podrá corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor, por concepto de impuestos o retenciones.

ARTÍCULO 592.- ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando se den lo hechos señalados en el artículo 697 del Estatuto Tributario nacional.

ARTÍCULO 593.- TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. El termino para la expedición de la liquidación de corrección aritmética, así como su contenido se regularán por lo establecido en los artículos 699 y 700 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 594.- CORRECCIÓN DE SANCIONES MAL LIQUIDADAS. Cuando el contribuyente o declarante no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 701 del Estatuto Tributario Nacional

ARTÍCULO 595.- FACULTAD DE MODIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRIVADAS. La Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces podrá modificar por una sola vez las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial.

**Parágrafo.** La liquidación privada de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, también podrán modificarse mediante la adición a la declaración del respectivo periodo fiscal, de los ingresos e impuestos determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones contempladas en los artículos 757 y 760 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 646.- REQUERIMIENTO ESPECIAL. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces deberá enviar al contribuyente o declarante por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propongan modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como las sanciones que sean del caso.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

El término para la notificación, la suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 596.- AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** El funcionario competente para conocer la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de los plazos para responderlo, ordenar su ampliación por una sola vez y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como lo propone una nueva determinación oficial de los impuestos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta de la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni mayor a seis (6) meses.

**ARTÍCULO 597.- CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Cuando medie pliego de cargos, requerimiento especial o ampliación del requerimiento especial, relativos a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, será aplicable lo previsto en el artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 598.- TÉRMINO Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** El término y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los artículos 710, 711 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 599.- CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** Cuando se haya notificado liquidación de revisión relativa a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, será aplicable lo previsto en el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 600.- LIQUIDACIÓN DE AFORO.** Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 715, 716, 717, 718 y 719 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en este estatuto, la liquidación de aforo del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración del IVA, renta y complementarios del respectivo contribuyente.

**ARTÍCULO 601.- APLICACIÓN.** Se entienden incorporados al presente Estatuto y respecto de la Actuación Tributaria Municipal, las normas sobre determinación del impuesto e imposición de sanciones contenidas en los Artículos 686, 687, 689, 693, 693-1 y 694 del Estatuto Tributario Nacional.

## CAPITULO II. SANCIONES

**ARTÍCULO 602.- ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.** Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando fuere procedente o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición, deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de un mes, con

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

**ARTÍCULO 603.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR.** Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan por resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable o en que cesó la irregularidad, si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de pruebas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 604.- SANCIÓN MÍNIMA.** El valor mínimo de las sanciones, incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a tres (3) UVT.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las acciones contenidas en los artículos 668, 674, 675 y 676 del Estatuto Tributario Nacional.

Las sanciones que se impongan por concepto de los impuestos municipales, deberán liquidarse con base en los ingresos obtenidos en la jurisdicción del Municipio de Gámeza - Boyacá .

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

**ARTÍCULO 605.- INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA.** Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias a que se refieren los artículos siguientes, con excepción de las señaladas en los artículos 649, 652, 668, 669, 672 y 673 del Estatuto Tributario Nacional y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, o declarante hasta en un cien por ciento (100%) de su valor.

**ARTÍCULO 606.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNAS SANCIONES.** En el caso de las sanciones por facturación, irregularidades en la contabilidad y clausura del establecimiento, no se aplicará la respectiva sanción por la misma infracción, cuando esta haya sido impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre tales infracciones o hechos en un mismo año calendario.

Lo señalado en el inciso anterior también será aplicable en los casos en que la sanción se encuentre vinculada a un proceso de determinación oficial de un impuesto específico, sin perjuicio de las correcciones a las

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagámeza@gmail.com](mailto:alcaldiagámeza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

declaraciones tributarias que resulten procedentes, y de las demás sanciones que en el mismo se originen.

**ARTÍCULO 607.- SANCIONES PENALES GENERALES.** Lo dispuesto en el artículo 640-1 y 640-2 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable en relación con las retenciones en la fuente por los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces.

Para la correcta aplicación, una vez adelantadas las investigaciones y verificaciones del caso por parte de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, y en la medida en que el contribuyente, retenedor o declarante no hubiere corregido satisfactoriamente la respectiva declaración tributaria, el Tesorero Municipal, simultáneamente con la notificación del requerimiento especial, solicitará a la autoridad competente para formular la correspondiente querrela ante la Fiscalía General de la Nación, para que proceda de conformidad.

Si con posterioridad a la presentación de la querrela, se da la corrección satisfactoria de la declaración respectiva, el Tesorero Municipal pondrá en conocimiento de la autoridad competente tal hecho, para que ella proceda a desistir de la correspondiente acción penal.

**ARTÍCULO 608.- SANCIONES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, Y RETENCIONES.** La sanción por mora en el pago de los impuestos Municipales y la determinación de la tasa de interés moratoria, se regularán por lo dispuesto en los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

En todo caso, la totalidad de los intereses de mora se liquidará a la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago.

**ARTÍCULO 609.- SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE VALORES RECAUDADOS.** Para efectos de la sanción por mora en la consignación de valores recaudados por concepto de los impuestos Municipales y de sus sanciones e intereses, se aplicará lo dispuesto en el artículo 636 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 610.- SANCIONES RELATIVAS AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.** Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias, en la información remitida a la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces o en extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará lo dispuesto en los artículos 631, 631-1, 632, 674, 675, 676 y 678 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 611.- SANCIÓN POR NO INFORMAR.** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como a aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, se dará aplicación al artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 612.- SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O POR INFORMARLA INCORRECTAMENTE.** Cuando el declarante no informe la actividad económica o por informarla incorrectamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 650-2 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 613.- SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO.** Los responsables del impuesto de Industria y Comercio y complementarios que se inscriban en el registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido en los Artículos 66 y 381 de este Estatuto, y antes de que la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagámeza@gmail.com](mailto:alcaldiagámeza@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

seis (6) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a doce (12) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

**ARTÍCULO 614.- SANCIÓN POR CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIRLA.** La Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento comercial, oficina, consultorio y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 657 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional, así como la sanción por incumplir la clausura de que trata el artículo 658 del mismo Estatuto.

**PARÁGRAFO.** Clausura por evasión de responsables de la sobretasa a la gasolina motor. Sin perjuicio de la aplicación del régimen de fiscalización y determinación oficial del tributo establecido en el presente Estatuto, cuando la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces establezca que un distribuidor minorista ha incurrido en alguna de las fallas siguientes, impondrá la sanción de cierre del establecimiento, con un sello que dirá “CERRADO POR EVASIÓN”:

- a. Si el responsable no ha presentado la declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor se cerrará el establecimiento hasta que la presente. Si se presenta después al pliego de cargos se impondrá como mínimo la sanción de clausura por un día.
- b. Si el responsable no presenta las actas y/o documento de control de que trata el 1er inciso de este artículo o realiza ventas por fuera de los registros, se impondrá la sanción de clausura del establecimiento por ocho (8) días. Esta sanción se reducirá, de conformidad con la gradualidad del proceso de determinación oficial.

En los casos de reincidencia se aplicará la sanción doblada por cada nueva infracción.

**ARTÍCULO 615.- SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD POR LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTES DEL EMPLAZAMIENTO O AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA.** Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será de medio (1/2) UVT al momento de presentar la declaración.

Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor corriente y extra, retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contenida en el artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las retenciones a cargo del contribuyente o declarante.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagámeza@gmail.com](mailto:alcaldiagámeza@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

ARTÍCULO 616.- SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA. El contribuyente o declarante, que presente la declaración extemporánea con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente a un (1) UVT al momento de presentar la declaración, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo contado desde el vencimiento del plazo para declarar.

Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor corriente y extra, retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad posterior al emplazamiento o al auto de inspección tributaria contenida en el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción de que trata el presente artículo se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

ARTÍCULO 617.- SANCIÓN POR NO DECLARAR. Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes:

1. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, al impuesto de espectáculos públicos o al impuesto de loterías foráneas, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en Municipio de Gámeza - Boyacá en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

2. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

3. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente de impuestos municipales, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

**Parágrafo 1.** Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

que se refieren los numerales 1 a 3 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

**Parágrafo 2.** Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, impuesto de delineación urbana, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un veinte por ciento (20%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar un escrito ante la Secretaría de Hacienda, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago o acuerdo de pago del impuesto, retenciones y sanciones, incluida la sanción reducida.

En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

**Parágrafo 3.** Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, el contribuyente o declarante, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) de la inicialmente impuesta. En este evento, el contribuyente o declarante deberá presentar la declaración pagando la sanción reducida y un escrito ante la Secretaría de Hacienda, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago de la sanción reducida. En ningún caso, esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTÍCULO 618.- SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes o declarantes, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

1. El cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor, que se genere entre corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene abrir inspección tributaria.
2. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor, que se genere entre corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

**Parágrafo 1.** Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda del cien por ciento (100%) del mayor valor a pagar.

**Parágrafo 2.** La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora que se generen por los mayores valores determinados.

**Parágrafo 3.** Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTÍCULO 619.- SANCIÓN POR INEXACTITUD.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos inexistentes y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de las sanciones penales vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituyen inexactitud de la declaración de retención de industria y comercio, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos, la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

**ARTÍCULO 620.- REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD POR ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS CON OCASIÓN A LA RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS, REQUERIMIENTO ESPECIAL O AMPLIACIÓN DE ESTE.** Si con ocasión a la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial, o a su ampliación, el contribuyente o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración municipal, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto el contribuyente o declarante debe corregir su declaración y liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo del pago, de los impuestos, sanciones incluida a la inexactitud reducida.

**ARTÍCULO 621.- REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD POR ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS DENTRO DEL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.** Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

liquidación de revisión, el contribuyente o responsable acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la administración municipal en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente o declarante debe corregir su declaración y liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la Secretaría de Hacienda u Oficina Competente, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos y Sanciones incluida la de inexactitud reducida.

**ARTÍCULO 622.- SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA.** Cuando la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces efectuó una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará una sanción del treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata este artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela o acuerda el pago del mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

**ARTÍCULO 625.- SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN.** Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en la multa establecida en el artículo 669 del Estatuto Tributario Nacional, la cual será impuesta por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces.

**Parágrafo.** Instrumentos para controlar la evasión en la sobretasa a la gasolina motor. Se presume que existe evasión de la sobretasa a la gasolina motor cuando se transporte o almacene o se enajene por quienes no tengan autorización de las autoridades competentes.

Adicional al cobro de la sobretasa, determinada directamente o por estimación, se ordenará el decomiso de la gasolina motor y se tomara las siguientes medidas policivas y de tránsito:

Los vehículos automotores que transporten sin autorización gasolina motor serán retenidos por el término de sesenta (60) días, término que se duplicará en caso de reincidencia.

Los sitios de almacenamiento o expendio de gasolina motor, que no tengan autorización para realizar tales actividades serán cerrados inmediatamente como medida preventiva de seguridad, por un mínimo de ocho (8) días y hasta tanto se desista de tales actividades o se adquiera la correspondiente autorización.

Las autoridades de tránsito y de policía, deberán colaborar con la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces para el cumplimiento de las anteriores medidas y podrán actuar directamente en caso de flagrancia.

La gasolina motor transportada, almacenada o enajenada en las anteriores condiciones será decomisada y solo

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

se devolverá cuando se acredite el pago de la sobretasa correspondiente y de las sanciones pecuniarias que por la conducta infractora se causen.

Para el efecto se seguirá el procedimiento establecido en las normas legales pertinentes.

**ARTÍCULO 623.- RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE LAS SOBRETASA A LA GASOLINA.** El responsable de la sobretasa a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios al mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación; igualmente se aplicaran las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo, las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en el presente Estatuto, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente y a la sanción penal contemplada en este artículo.

**Parágrafo.** Cuando el responsable de la gasolina motor extinga la acción tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 624.- SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES.** Cuando las devoluciones o compensaciones efectuadas por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, resulten improcedentes será aplicable lo estipulado en el artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 625.- SANCIÓN A CONTADORES PÚBLICOS, REVISORES FISCALES Y SOCIEDADES DE CONTADORES.** Las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán cuando los hechos allí previstos, se den con relación a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces.

Para la imposición de la sanción de que trata el artículo 660 será competente el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces y el procedimiento para la misma será el previsto en el artículo 661, 661-1 del mismo Estatuto.

**ARTÍCULO 626.- SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.** Cuando los obligados a llevar libros de contabilidad que incurran en irregularidades contempladas en el artículo 654 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 655 y 656 del mismo Estatuto. Habrá lugar aplicar sanción por libros de contabilidad de acuerdo a lo determinado por el Estatuto Tributario y la Administración Municipal, en los siguientes casos:

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

- a) No llevar libros de contabilidad, si hubiere obligación de llevarlos de conformidad con el código de Comercio y demás normas vigentes.
- b) No tener registrados los libros de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos de conformidad con el código de Comercio y demás normas vigentes.
- c) No exhibir los libros de contabilidad, cuando la Tesorería o los Funcionarios visitantes los exigieren.
- d) Llevar doble contabilidad.
- e) Tener atrasada la contabilidad para el año base objeto de investigación cuando, entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior o aquel en el cual se solicite su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

**Parágrafo. DOCUMENTOS DE CONTROL.** Para efecto de control al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los responsables de la sobretasa, estos deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada “sobretasa a la gasolina por pagar”, la cual en el caso de los distribuidores minoristas deberá reflejar el movimiento diario de ventas por estación de servicios o sitio de distribución, y en el caso de los demás responsables deberá reflejar el movimiento de las compras o retiros de gasolina motor durante el período.

En el caso de los distribuidores minoristas se deberá llevar como soporte de la anterior cuenta, un acta diaria de venta por estación de servicio o sitio de distribución, de acuerdo con las especificaciones que exija la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces que será soporte para la contabilidad. Copia de estas actas deberá conservarse en la estación de servicio o sitio de distribución por un término no inferior a seis (6) meses y presentarse al Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces al momento que lo requiera.

**ARTÍCULO 627.- SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.** Cuando la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro, no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 671-1, 671-2 y 671-3 del Estatuto Tributario Nacional. Para la imposición de la sanción aquí prevista será competente el Tesorero Municipal.

**ARTÍCULO 628.- APLICACIÓN.** Se entienden incorporados al presente Estatuto y respecto de las Sanciones Tributarias Municipales, las normas sobre Sanciones contenidas en los Artículos 645, 648, 649, 650, 650-1, 652-1, 653, 671 a 673-1 y 679 a 682 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 629.- SANCIÓN POR CANCELACIÓN FICTICIA.** Cuando se comprobare que una actividad para la cual se solicita cancelación, no ha cesado, se procederá a sancionar al contribuyente con el cuarenta por ciento (40%) del valor del Impuesto Anual vigente a la fecha de la solicitud.

**ARTÍCULO 630.- SANCIÓN POR FALTA DE LICENCIA EN EL SACRIFICIO DE GANADO.** Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratara de dar al consumo carne de ganado en el municipio de Gámeza - Boyacá, se le decomisará el producto y pagará una multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTÍCULO 631.- SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.** Quien sin el lleno de los requisitos estipulados en el presente Acuerdo, presentare espectáculos públicos, se hará acreedor a una sanción equivalente al total de impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno

**ARTÍCULO 632.- SANCIÓN POR RIFAS SIN REQUISITOS.** Quien verificare una rifa o sorteo, o diere a la venta boletas, tiquetes, planes de juego, etc., sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del plan de premio respectivo. La sanción será impuesta por la Secretaría de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 633.- SANCIÓN POR CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN O PARCELACIÓN IRREGULAR.** Quienes parcelen, urbanicen o construyan sin la respectiva licencia, o cuando esta haya caducado, o en contravención a lo preceptuado en ella, serán sancionados con:

2. Las multas sucesivas que oscilarán entre Dos mil (2.000) y Diez mil (10.000) UVT, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados al plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre Mil quinientas (1.500) y Ocho mil (8.000) UVT, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, además de la orden policiva de suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción que más adelante se señala, así como quienes usen o destinen inmuebles en contravención a las normas sobre usos de suelos.

3. Multas sucesivas que oscilarán entre Cien (100) y Seiscientos (600) UVT, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado, además de orden policiva de suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

4. Multas sucesivas entre Seiscientos (600) y Cuatro mil (400) UVT, para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades municipales, además de la demolición del cerramiento y la suspensión de servicios públicos, de conformidad con lo señalado por la ley 142 de 1994. Esta autorización podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un noventa por ciento (90%) como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia.

PARÁGRAFO 1. Si dentro de los plazos señalados al efecto los infractores no se adecuan a las normas, ya sea demoliendo las obras realizadas en terrenos no urbanizables o parcelables, solicitando la licencia correspondiente cuando a ello hubiere lugar o ajustando las obras a la licencia, se procederá por la autoridad competente a la imposición de nuevas multas sucesivas, en la cuantía que corresponda teniendo en cuenta la reincidencia o reiteración de la conducta infractora, sin perjuicio de la orden de demolición, cuando a ello hubiere lugar y la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO 2. El producto de estas multas ingresará al tesoro municipal, y se destinará a la financiación de programas de reubicación de los habitantes en zonas de alto riesgo, si los hubiere.

ARTÍCULO 634.- SANCIÓN POR OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS. La ocupación de vías públicas sin la debida autorización, con depósitos de material, artículos o efectos destinados a la construcción, reparación de toda clase de edificaciones o labores en tramo de la vía pública, fronterizos a la obra, se cobrará una multa de Veintidós (22) UVT con aproximación siempre al cien siguiente por metro cuadrado y por día de ocupación o fracción.

ARTÍCULO 635.- MULTA POR OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO. Quien realicen ventas ambulantes o estacionarias, valiéndose de carreta, carretillas o unidad montada sobre ruedas o similar a esta, incurrirán en una multa a favor del municipio por valor hasta por Diez (10) UVT con aproximación siempre al cien siguiente.

Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias en toldos, carpas o ubicando los productos sobre el suelo incurrirán en una multa de Cuarenta (40) a Doscientos (200) UVT con aproximación siempre al cien siguiente.

ARTÍCULO 636.- PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE LA ROTURA DE VÍAS O ESPACIO PÚBLICO. El siguiente es el procedimiento que se establece para imponer las sanciones a personas naturales o jurídicas que ocupen y ejecuten trabajos y obras en las vías públicas sin obtener previamente permiso para ello u obteniéndolo no cumple con lo estipulado con el permiso de rotura.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

Planeación y la Secretaría de Gobierno, a solicitud de parte o de manera oficiosa podrán practicar inspección al sitio donde se están ejecutando las obras mencionadas; una vez allí el funcionario procederá a solicitar el corriente permiso y si este no es presentado o no cumple con lo autorizado, se citará a al representante legal de la persona jurídica responsable de efectuar las obras, quien deberá presentar el día señalado por la planeación para ser escuchado en descargos y presente las pruebas que considere necesarias.

Si el responsable de los trabajos o de la obra sin causa justificable dentro de los 3 días siguientes a la misma no se presenta a rendir descargos, o se presenta a rendirlos, pero de acuerdo con estos y de las demás pruebas sobrantes se deduce que los trabajos de roturas de vías o de espacio público se efectuaron sin el correspondiente permiso o violando las condiciones del mismo, planeación y secretaria de gobierno procederán a imponer una sanción mediante multa a favor del municipio que puede exilar entre seiscientos cincuenta (650) y cuatro mil trescientos (4300) UVT siguientes de acuerdo al artículo 104 numeral 4 de la ley 388 del 97 y con el fin de que se restaure la vía intervenida en un término de 2 meses contados a partir de la providencia que imponga las sanciones del artículo 107 de la ley 387 de 1997.

Contra la resolución que impone el secretario de Gobierno para estas multas y sanciones procede el recurso de reposición y subsidio de apelación ante el alcalde dentro de los 3 días siguientes de la notificación.

**ARTÍCULO 637.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.** La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por valor de Veintidós (22) a Doscientos quince (215) UVT con aproximación siempre al cien siguiente, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no encontrar el propietario de la valla publicitaria la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios del inmueble que permiten la colocación de dicha publicidad.

**ARTÍCULO 638.- SANCIÓN POR SACAR ANIMAL DEL COSO MUNICIPAL SIN EL PAGO RESPECTIVO.** La persona que saque del coso municipal animal o animales que en él estén sin haber pagado el valor respectivo, pagará una multa de cinco (5) UVT con aproximación siempre al cien siguiente sin perjuicio del pago del impuesto.

**ARTÍCULO 639.- SANCIÓN POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LOS LECHOS DE LOS RÍOS SIN PERMISO.**

A quien sin el debido permiso, extrajere el material se le impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto sin perjuicio del pago de este.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**TITULO V. DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 640.- RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales del presente Acuerdo y en aquellas normas del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remiten sus disposiciones contra la liquidaciones oficiales, las resoluciones que aplican sanciones y demás actos producidos por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, procede el recurso de reconsideración el cual se someterá a lo regulado por los artículos 720, 722 a 725, 729 a 734 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo 1.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, el término para resolver el recurso también se suspenderá cuando se decreta la práctica de otras pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se decreta la primera prueba.

**Parágrafo 2. Término para resolver el recurso de reconsideración.** Los recursos de reconsideración deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarada de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 641.- COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde a la Secretario de Hacienda o quien haga sus veces a través del Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 721 del Estatuto Tributario Nacional.

Los funcionarios de dicha dependencia previamente autorizados o comisionados por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces Municipal, tendrán competencia para adelantar todas las actuaciones contempladas en el inciso 2º de dicho artículo.

ARTÍCULO 642.- PROHIBICIÓN DE SUBSANAR REQUISITOS. El contribuyente no podrá, al interponer los recursos, subsanar requisitos de la declaración, ni efectuar enmiendas o adiciones a esta.

ARTÍCULO 643.- REQUISITOS PARA INTERPONER LOS RECURSOS. Para interponer los recursos establecidos en los artículos anteriores, los contribuyentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Dentro del plazo legal presentar personalmente o por medio de apoderado, por escrito, memorial sobre los motivos de inconformidad, con indicación de su nombre, dirección y la resolución que impugna.
2. Relacionar las pruebas que pretenda hacer valer.
3. Acreditar el pago de la liquidación de aforo definitivo, o liquidación oficial, según el caso o subsidiariamente, prestar garantía bancaria que garantice el pago del impuesto liquidado.

ARTÍCULO 644.- AUTO PARA SUBSANAR REQUISITOS EN LOS RECURSOS. Cuando al momento de interponerse los recursos, se omitiere el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, se dictará un auto que señale los requisitos omitidos fijando el término de diez (10) días hábiles para subsanarlo. Si el recurrente no lo subsanare se aplicará lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTÍCULO 645.- RECHAZO DE LOS RECURSOS.** La Secretario de Hacienda o quien haga sus veces rechazará los recursos que se presenten sin los requisitos exigidos en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 646.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA.** La vía gubernativa o administrativa quedará agotada en los siguientes casos:

- a) Al no interponerse recurso alguno dentro del término fijado para la notificación del acto administrativo, contados a partir de la fecha de expedición del acto de liquidación.
- b) Al ejecutoriarse la providencia que resuelven los recursos de reconsideración o reposición cuando solo se hayan interpuesto estos recursos.
- c) Con la notificación del acto que declara la obligación de pagar el impuesto conforme a su liquidación oficial que pone fin a la acción gubernativa.

**ARTÍCULO 647.- TRAMITE PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** Cuando el recurso de reconsideración reúne los artículos señalados en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, deberá dictarse auto admisorio del mismo, dentro del mes siguiente a su interposición; en caso contrario, deberá dictarse auto inadmisorio dentro del mismo término.

El auto admisorio deberá notificarse por correo.

El auto admisorio se notificará personalmente o por edicto, si transcurrido diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente. Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. El auto que resuelva el recurso de reposición se notificará por correo y en el caso de confirmar el inadmisorio del recurso de reconsideración agota la vía gubernativa.

Si transcurrido los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha notificado el auto confirmatorio de inadmisión, se entenderá admitido el recurso.

**ARTÍCULO 648.- OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR REQUISITOS.** La omisión de los requisitos contemplados en los literales a, c y d del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en el artículo anterior. La interposición extemporánea no es saneable.

**ARTÍCULO 649.- RECURSO EN LA SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.** Contra las resoluciones que imponen la sanción de clausura del establecimiento y la sanción por incumplir la clausura, procede el recurso de reposición consagrado en el artículo 735 del Estatuto Tributario Nacional el cual se tramitará de acuerdo a lo allí previsto.

**ARTÍCULO 650.- RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.** Contra la resolución mediante la cual se declare la insolvencia de un contribuyente o declarante, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación el cual deberá

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuara los registros correspondientes.

ARTÍCULO 651.- RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE FIRMAR DECLARACIONES Y PRUEBAS POR CONTADORES. Contra la providencia que impone la sanción a que se refiere el artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces Municipal.

ARTÍCULO 652.- REVOCATORIA DIRECTA. Contra los actos de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, ante el despacho del Secretario de Hacienda o quien haga sus veces Municipal, siempre y cuando no se hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernamental, o cuando interpuesto hubieren sido inadmitidos, y siempre que se ejercite dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

**Parágrafo. Término para resolver las solicitudes de revocatoria.** Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarada de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 653.- INDEPENDENCIA DE PROCESOS Y RECURSOS EQUIVOCADOS. Lo dispuesto en los artículos 740 y 741 de Estatuto Tributario Nacional será aplicable en materia de los recursos contra los actos de la Secretaría de Hacienda.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**TITULO VI. RÉGIMEN PROBATORIO**

ARTÍCULO 654.- PRUEBAS. Para efectos probatorios, en los procedimientos tributarios relacionados con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, además de las disposiciones consagradas en los artículos siguientes de este capítulo, serán aplicables las contenidas en los capítulos I, II y III del título VI del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de los artículos 770, 771, 771-2, 771-3 y 789.

Las decisiones de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces relacionadas con la determinación oficial de los tributos y la imposición de sanciones, deberá fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el expediente, por los medios de prueba señalados en el inciso anterior, o en el Código de Procedimiento Civil cuando estos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 655.- EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Cuando los funcionarios de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces debidamente facultados para el efecto, exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes deberán presentarlos dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la solicitud escrita, si la misma se efectúa por correo, o dentro de los cinco (5) días siguientes si la notificación se efectúa de manera personal.

Cuando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar el día siguiente a la solicitud de la exhibición.

La exhibición de los libros y demás documentos de contabilidad deberán efectuarse en las oficinas del contribuyente.

**Parágrafo.** En el caso de las entidades financieras, no es exigible el libro de inventarios y balance. Para efectos tributarios, se exigirán los mismos libros que haya prescrito la respectiva superintendencia.

ARTÍCULO 656.- INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 754-1 del Estatuto Tributario Nacional, los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, constituirán indicios para efectos de adelantar los procesos de determinación oficial de los impuestos y retenciones que administran y establecer la existencia y cuantía de ingresos, deducciones, descuentos y activos patrimoniales.

ARTÍCULO 657.- PRESUNCIONES. Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional serán aplicables por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, para efectos de la determinación oficial de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirigirá un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**Parágrafo 1. Presunción para ciertas actividades de impuesto de industria y comercio.** En el caso de las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como por parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos o maquinas electrónicas los ingresos netos mínimos a declarar en el impuesto de industria y comercio, se determinarán como mínimo con base en el promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas.

**Para los moteles, residencias y hostales.**

Clase	Promedio diario por cama
A	\$ 1.5 UVT
B	\$ 1 UVT
C	\$ 0.20 UVT

Son clase “A” aquellos cuyo valor promedio ponderado de arriendo por cama es superior a cuatro (4) UVT. Son clase “B” los que su promedio es superior a dos (2) UVT e inferior a cuatro (4) UVT. Son clase “C” los de valor promedio inferior a dos (2) UVT.

**Para los parqueaderos.**

Clase	Promedio por metro cuadrado
A	0.020 UVT
B	0.017 UVT
C	0.014 UVT

Son clase “A” cuya tarifa por vehículo / hora es superior a 0.25 UVT. Son clase “B” cuya tarifa por vehículo / hora es superior a 0.10 UVT e inferior a 0.25 UVT. Son clase “C” los que tienen un valor por hora inferior a 0.10 UVT

**Para los bares.**

Clase	Promedio diario por silla o puesto
A	1 UVT
B	0.30 UVT
C	0.15 UVT

Son clase “A” los clasificados como grandes contribuyentes Municipales del Impuesto de Industria y Comercio y los ubicados en las zonas que correspondan a estratos residenciales 5 y 6. Son clase “B” los ubicados en las zonas que correspondan a estratos residenciales 3 y 4. “C” los ubicados en las zonas que correspondan a estratos residenciales 1 y 2.

**Para los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de maquinas electrónicas.**

Clase	Promedio diario por máquina
Video ficha	0.50 UVT
Otros	0.30 UVT

**Determinación de los ingresos mínimos gravables del periodo.**

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

1. El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de los ingresos netos diarios del respectivo establecimiento.
2. El valor así obtenido se multiplicará por trescientos sesenta (360) y se le descontará el número de días correspondientes a sábados o domingos, cuando ordinariamente se encuentre cerrado el establecimiento en dichos días. De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración anual sobre la que se deberá tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario resultare inferiores.

El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces ajustará anualmente los valores, conforme a la variación que sobre la UVT, establezca la DIAN para el año correspondiente.

**Parágrafo 2. Controles al impuesto de juegos y azar.** Para efectos de la fiscalización y determinación del impuesto de juegos y azar, la Secretaría de Hacienda podrá aplicar controles de caja, establecer presunciones mensuales de ingresos y realizar la determinación estimativa de que trata este Estatuto.

**Parágrafo 3. Controles al impuesto de espectáculos públicos.** Para efectos de la fiscalización y determinación del impuesto espectáculos públicos, la Secretaría de Hacienda podrá aplicar controles de caja, establecer presunciones mensuales de ingresos y realizar la determinación estimativa de que trata este Estatuto.

**ARTÍCULO 658.- ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar Impuesto de Industria y Comercio y complementarios hubiere demostrado, a través de su contabilidad llevada conforme a la ley, el monto de los ingresos brutos registrados en su liquidación privada, la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces podrá, mediante estimativos, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial.

El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

1. Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.
2. Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, Etc).
3. Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
4. Pruebas indiciarias.
5. Investigación directa.

**ARTÍCULO 659.- ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR NO EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD.** Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 781 del Estatuto Tributario Nacional y en las demás normas del presente Estatuto cuando se solicite la exhibición de los libros y demás soportes contables y el contribuyente del impuesto de industria y comercio y complementarios, se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces podrá efectuar un estimativo de la base gravable teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN- o los promedios declarados por dos (2) o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

elementos de juicio que se disponga.



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**TITULO VII. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

**CAPITULO I. RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DEL TRIBUTO**

ARTÍCULO 660.- RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL TRIBUTO. Para efecto del pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, son responsables directos del pago del tributo, los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de responsabilidad consagrada en los artículos 370, 793, 794, 798 y 799 del Estatuto Tributario Nacional.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses de competencia de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, podrá efectuarse mediante títulos, bonos o certificados, representativos de deuda pública municipal.

ARTÍCULO 661.- PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CON EL PREDIO. El impuesto predial unificado por ser un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario.

**CAPITULO II. FORMAS DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

ARTÍCULO 662.- LUGARES Y PLAZOS PARA PAGAR. El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces Municipal.

El Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente tales impuestos, sanciones e intereses, a través de los bancos y demás entidades financieras.

En desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces del Municipio, mediante resolución autorizará a los bancos y demás entidades especializadas, que cumplan con los requisitos exigidos, para recaudar los impuestos y para recibir declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 663.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR PAGOS Y DECLARACIONES. Las entidades que obtengan las autorizaciones del artículo anterior deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, con excepción las que señale la Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes o declarantes que lo soliciten sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de las mismas.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

- c. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que fije la Secretario de Hacienda o quien haga sus veces .
- d. Entregar en los plazos y lugares fijados por la Secretario de Hacienda o quien haga sus veces , las declaraciones y recibos de pagos que hubieren recibido.
- e. Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago.
- f. Transcribir y entregar en medios magnéticos en los lugares y plazos que fije la Secretario de Hacienda o quien haga sus veces , la información contenida en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos previa valoración de los mismos.
- g. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente o declarante.
- h. Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pagos recibidos, así como las planillas de control, de conformidad con la series establecidas por la Secretario de Hacienda o quien haga sus veces , informando los números anulados o repetidos.

**ARTÍCULO 664.- APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO.** Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

**ARTÍCULO 665.- PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.** Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención o usuarios aduaneros en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Quando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a lo establecido en el inciso anterior, la administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

Quando el contribuyente no indique el período al cual deben imputarse los pagos, la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces podrá hacerlo al período más antiguo, respetando el orden señalado en este artículo.

**ARTÍCULO 666.- FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO.** Se tendrá como fecha de pago del impuesto respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Secretaría de Hacienda o a los bancos autorizados, aun en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, o que resulten como saldo a su favor por cualquier concepto.

**ARTÍCULO 667.- FACILIDADES PARA EL PAGO.** El Tesorero Municipal, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta la vigencia fiscal, para el pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, así como para la cancelación de intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

La Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el inciso anterior.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

ARTÍCULO 668.- COMPENSACIÓN DE DEUDAS. Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso de lo no debido, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo, o imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente periodo gravable.

La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o al momento en que se produjo el pago en exceso o de lo no debido.

**Parágrafo.** Cuando la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, de oficio o a solicitud de parte, establezca que los contribuyentes presentan saldos a favor originados en sus declaraciones, podrá compensar dichos valores, hasta concurrencia de las deudas fiscales del contribuyente, respetando el orden de imputación señalado en este Estatuto.

ARTÍCULO 681.- PRESCRIPCIÓN. La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones relativas a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces se regula por lo señalado en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo.** Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decreta.

ARTÍCULO 669.- REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. La Secretario de Hacienda o quien haga sus veces podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esa facultad deberá dictarse la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se han efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de cinco (5) años.

ARTÍCULO 670.- DACIÓN EN PAGO. Cuando el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio, por concepto de capital, sanciones e intereses, mediante la dación en pago de muebles e inmuebles que a su juicio, previa evaluación satisfaga la obligación. Esta autorización podrá ser delegada.

Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité que integre para el efecto el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces Municipal.

Los bienes recibidos en dación en pago deberán entregarse a Paz y Salvo por todo concepto y podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el procedimiento administrativo de cobro o destinarse a otros fines, según

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

lo indique la Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

Así mismo, el Municipio podrá cancelar obligaciones mediante la Dación en Pago, previo concepto favorable del comité que integre el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces Municipal.

**ARTÍCULO 671.- APLICACIÓN.** Se entienden incorporados al presente Estatuto y respecto de la Actuación Tributaria Municipal, las normas sobre extinción de la obligación tributaria por pago con bonos y títulos contenidas en los Artículos 805 y 806 del Estatuto Tributario Nacional; y los demás medios de pago establecidos en la legislación civil.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**TITULO VIII. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COACTIVO**

ARTÍCULO 672.- COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES. Para el cobro de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en el Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 849-1 y 849-4 y con excepción de lo señalado en los artículos 824 y 843-2.

**Parágrafo 1.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los contribuyentes morosos por cualquier concepto, deberán cancelar además del monto de la obligación los costos que incurra la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces para hacer efectivo el pago. Tales costos no podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del valor total de la deuda al momento del pago.

**Parágrafo 2.** El recurso a que hacen referencia los artículos 833-1 y 834 del estatuto Tributario Nacional, será conocido y resuelto por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces Municipal,

ARTÍCULO 673.- COMPETENCIA FUNCIONAL DE COBRO. Para exigir el cobro coactivo de las deudas, por los conceptos referidos en el artículo anterior, son competentes la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces y los funcionarios de esta oficina a quienes se les delegue tales funciones.

ARTÍCULO 674.- CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria, teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, periodos gravables, y antigüedad de la deuda.

ARTÍCULO 675.- ETAPAS DEL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES FISCALES Y PARAFISCALES. El cobro de las contribuciones fiscales y parafiscales tendrá dos etapas: la de cobro persuasivo y la de cobro coactivo.

ARTÍCULO 676.- ACTUACIONES EN LA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO. Las actuaciones de la etapa de cobro persuasivo se realizarán conforme con la normativa general expedida en virtud de la Ley 1066 de 2006, así como la establecida en los manuales de cartera que para el efecto debe expedirse en el municipio

ARTÍCULO 677.- REALIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO Y EL COBRO COACTIVO. El cobro persuasivo deberá hacerse directamente por el Municipio, a través de sus funcionarios.

Sin embargo, teniendo en cuenta las limitaciones existentes en la planta de Personal de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, podrá el Municipio contratar a empresas privadas para la realización de la sustanciación de estas funciones, sin que ello implique ceder o transferir funciones públicas.

ARTÍCULO 678.- SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS PARA LAS EJECUCIONES FISCALES. Además de los sustanciadores a que se refieren el artículo anterior podrán comisionarse para que actúen como sustanciadores y ejecutores en los procesos de cobro coactivo, a los servidores públicos que designe el Tesorero Municipal.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

ARTÍCULO 679.- SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO. De conformidad con el la Ley 550 de 1999 y la Ley 1116 de 2006, en la misma fecha de iniciación de la negociación del respectivo acuerdo de reestructuración, el nominador dará aviso mediante envío de correo certificado al Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, del inicio de la promoción del acuerdo, para que el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo de cobro coactivo proceda en forma inmediata a suspenderlo e intervenir en la negociación, conforme a las disposiciones de la mencionada ley.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**TITULO IX. RECAUDO DE LAS RENTAS**

ARTÍCULO 680.- INTERVENCIÓN EN PROCESOS ESPECIALES PARA PERSEGUIR EL PAGO. Con el fin de lograr el pago de las deudas relacionadas con los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, la administración tributaria podrá intervenir con las facultades, formas, y procedimientos, señalados en el Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en los procesos allí mencionados.

ARTÍCULO 681.- FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los impuestos, tasas, contribuciones y derechos se puede efectuar en forma directa a través de Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

ARTÍCULO 682.- FORMA DE PAGO. Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo, en cheque visado o de gerencia, o mediante dación en pago de bienes a no ser que por ley o Acuerdo municipal se indique otra forma.

Parágrafo 1. La administración municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos o electrónicos debidamente reconocidos por la Superintendencia financiera, siempre y cuando la comisión no la asuma el municipio.

Parágrafo 2. El Alcalde Municipal reglamentará, en el término de tres (3) meses, el procedimiento y tipo de bienes que se recibirán en dación en pago por concepto de obligaciones tributarias a favor del Municipio.

ARTÍCULO 683.- AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES. El Municipio de Gámeza - Boyacá podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, que sean de su exclusiva administración, a través de bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los bancos y entidades financieras que están autorizadas para recaudar los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales.

ARTÍCULO 684.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS. Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno Municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación de los contribuyentes, debiendo además consignar dentro de los plazos establecidos, las sumas recaudadas a favor del fisco municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, puede acarrearles la terminación del convenio para recaudar, sin perjuicio de las sanciones establecidas en los mismos o en normas especiales.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**ARTÍCULO 685.- CONSIGNACIÓN DE LO RECAUDADO.** Los responsables del recaudo deberán consignar las sumas recaudadas en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

**ARTÍCULO 686.- FRACCIONAMIENTO DEL PAGO.** La Secretaría de Hacienda Municipal, conforme al procedimiento establecido en el capítulo siguiente de este código podrá fraccionar el pago mediante la celebración con los contribuyentes de acuerdos de pago respecto a la imposibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fisco Municipal.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**TITULO X. ACUERDOS DE PAGO**

**ARTÍCULO 687.- ACUERDOS DE PAGO.** El tesorero municipal o quien haga sus veces, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por dos (2) años, para el pago de deudas fiscales, siempre que constituyan fideicomiso de garantía, ofrezcan bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración Municipal. Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

**ARTÍCULO 688.- DEFINICIÓN DE ACUERDO DE PAGO.** Para los efectos del presente capítulo, se define como acuerdo de pago el pacto, convenio, arreglo, capitulación, concierto, transacción, tratado, protocolo, convención o concertación, celebrado con un deudor o un tercero a su nombre en procura de saldar o cancelar una obligación fiscal existente a favor del Municipio de Gámeza - Boyacá.

**PARÁGRAFO:** El saldo o deuda insoluta objeto de acuerdo, incluirá los intereses moratorios calculados a la tasa que para efectos tributarios disponga el Gobierno Nacional y que se encuentre vigente para la época de la suscripción del acuerdo.

**ARTÍCULO 689.- PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR ACUERDOS DE PAGO.** Para la celebración de acuerdos de pago con deudores o terceros a su nombre, con el Municipio de Gámeza - Boyacá, se fija en este capítulo el procedimiento que debe acatarse con el fin de cancelar al Fisco Municipal los saldos en mora por concepto de impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, entre otros.

**ARTÍCULO 690.- SOLICITUD ESCRITA Y COMPETENCIA.** Para proceder a celebrar acuerdos de pago, el deudor o un tercero a su nombre, por cualquier concepto de los señalados en el artículo anterior, deberá diligenciar formato establecido ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o quien haga sus veces, indicando su nombre, dirección, número telefónico, el concepto y monto de la deuda que solicita le sea estudiado a convenir, calidad en la que actúa, garantía ofrecida y una propuesta personal de pago.

**ARTÍCULO 691.- RADICACIÓN DE LA SOLICITUD.** La solicitud se radicará a través del archivo de la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO 692.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD.** Una vez recibida la solicitud por la Secretaría de Hacienda Municipal, ésta procederá, a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, a citar al contribuyente con el fin de adelantar con él el estudio de su solicitud de acuerdo de pago.

**ARTÍCULO 693.- LIQUIDACIÓN Y ALTERNATIVAS A CONVENIR.** Para el efecto, la dependencia desde donde se origina el cobro procederá a la liquidación oficial de la deuda, la cual aunada al diligenciamiento del formato y al estudio de la situación económica propuesta y discutida con el deudor o tercero a su nombre, dará como resultado la adopción del mecanismo o forma de pago, siempre que se encuentre dentro del plazo que más adelante se determinará.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

ARTÍCULO 694.- FORMAS QUE PUEDE ADOPTAR EL ACUERDO DE PAGO. El acuerdo de pago podrá consistir en un desembolso único o en pagos periódicos, que no superen el plazo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 695.- PLAZOS. Para la celebración de acuerdos de pago se concederán plazos que en lo posible no sobrepasen la respectiva vigencia presupuestal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el número de cuotas puede ser adaptado o flexibilizado a un número mayor excediendo incluso la respectiva vigencia presupuestal, teniendo en cuenta las circunstancias económicas del contribuyente y/o el monto de la deuda, pero sin exceder dos (2) vigencias presupuestales.

PARÁGRAFO 2: Lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en este código para cada uno de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, entre otros y, del cobro que por jurisdicción coactiva proceda.

ARTÍCULO 696.- OTORGAMIENTO. La facilidad de pago se concede mediante resolución que debe contener, por lo menos, la identificación del documento en el cual conste el otorgamiento y perfeccionamiento de la garantía aceptada o la relación de bienes denunciados, el monto total de la obligación, discriminado por tipo de liquidación, concepto, periodo, sanciones, indicando además la fecha de plazo, el valor, y la periodicidad de las cuotas, y el tiempo total del plazo concedido, y se indicarán las causales para declarar el incumplimiento de la facilidad y dejar sin vigencia el plazo concedido.

La resolución que concede la facilidad de pago deberá notificarse al deudor personalmente o por correo, tal como lo establecen los artículos 565 y 566 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 697.- ESTIMACIÓN DE INTERESES. El Convenio incluirá los intereses de mora a la fecha de celebración del mismo, advirtiendo que cada cuota o pago parcial se imputará o abonará en su orden a sanciones, intereses causados y el resto al capital.

ARTÍCULO 698.- LUGAR DONDE SE HARÁN LOS PAGOS. Los pagos se harán en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en las fechas y plazos establecidos en el respectivo acuerdo de pago, lo cual no exonera al contribuyente del pago cumplido de los valores de las vigencias futuras que por otros o similares conceptos facturen las distintas dependencias de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el pago de los valores de las vigencias futuras que por otros o similares conceptos facturen las distintas dependencias de la Administración Municipal dará lugar a la revocación del acuerdo de pago.

ARTÍCULO 699.- CANCELACIÓN TOTAL DEL CONVENIO. Al efectuar el pago de la última cuota del acuerdo celebrado, éste se archivará por constituir cuenta saldada.

ARTÍCULO 700.- COMPETENCIA DEL COBRO. El Alcalde tendrá jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro puntual de las obligaciones a favor del Municipio de Gámeza - Boyacá, esta función podrá delegarla en el Secretario de Hacienda municipal o quien haga sus veces quienes por delegación actuarán de conformidad con

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE GÁMEZA**  
**NIT: 891857764 – 1**

lo establecido en los artículos 68, 79 y 252 del Código Contencioso Administrativo; el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 49 de 1987 y el artículo 561 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO 701.- PROCEDIMIENTO.** El procedimiento administrativo de cobro coactivo será el regulado en el Artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, conforme lo dispone la Ley 1066 de 2006 y el Manual de cobro Coactivo que adopte el Municipio de Gámeza - Boyacá.

En este proceso no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos por la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 702.- COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.** Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que tienen los funcionarios de fiscalización adscritos a la Secretaría de Hacienda Municipal y que se encuentran establecidas en el presente Código.

**ARTÍCULO 703.- TÍTULOS EJECUTIVOS.** De conformidad en el presente Código prestan mérito ejecutivo, entre otros:

- a) Los actos expedidos por el Municipio de Gámeza - Boyacá debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del Fisco Municipal.
- b) Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio de Gámeza - Boyacá para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
- c) Todo lo anterior conforme al Manual de Cobro Coactivo del Municipio de Gámeza - Boyacá.

**ARTÍCULO 704.- EJECUTORIA DE LOS ACTOS.** Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

- d) Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
- e) Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en los términos que se establecen en el presente Código.
- f) Cuando se renuncie expresamente a los recursos de la vía gubernativa o se desista de ellos.
- g) Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.
- h) Todo lo anterior conforme al Manual de Cobro Coactivo del Municipio de Gámeza - Boyacá.

**ARTÍCULO 705.- MANDAMIENTO DE PAGO Y SU NOTIFICACIÓN.** El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. El mandamiento de pago se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento de pago a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

El mandamiento de pago notificado por correo, que por cualquier razón sea devuelto, será notificado mediante aviso en un periódico de amplia circulación departamental o regional.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

ARTÍCULO 706.- TRÁMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se propone las excepciones, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 707.- MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

ARTÍCULO 708.- EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en este estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes o en el Manual de Cobro Coactivo del Municipio de Gámeza - Boyacá.

ARTÍCULO 709.- SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración Municipal, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda, conforme al Manual de Cobro Coactivo del Municipio de Gámeza - Boyacá.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

**TITULO XI. DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 710.- DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 711.- FACULTAD PARA FIJAR TRÁMITES DE DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS. El Gobierno Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

ARTÍCULO 712.- COMPETENCIA FUNCIONAL DE DEVOLUCIONES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 713.- TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN COMO CONSECUENCIA DE PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO. La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 714.- TERMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. La Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos que administra, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

**Parágrafo.** Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces dispondrá de un término adicional de dos (2) meses para devolver.

ARTÍCULO 715.- VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, La Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagameza@gmail.com](mailto:alcaldiagameza@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

Para este fin bastará con que la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces.

**ARTÍCULO 716.- RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.**  
Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

**Parágrafo 1.** Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en este Estatuto.

**Parágrafo 2.** Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

**Parágrafo 3.** Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1

ARTÍCULO 717.- INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un término máximo de noventa (90) días, para que la dependencia de fiscalización adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.
2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
3. Cuando a juicio de la Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, solo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requieran de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo procedimiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como en la jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o de la providencia respectiva.

**Parágrafo.** Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio, no procederá a la suspensión previa de este artículo.

ARTÍCULO 718.- DEVOLUCIÓN CON GARANTÍAS. Cuando el contribuyente presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio, otorgada por entidades bancarias o compañías de seguro, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces dentro de los diez (10) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales serán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme la vía gubernativa o la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o la improcedencia de la devolución, aún si este se produce con posterioridad a los dos (2) años.

ARTÍCULO 719.- MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante acto administrativo que ordene la devolución, ó títulos de devolución de impuestos, los cuales solo servirán para pagar impuestos o derechos, administrados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos en cada año, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor de los recaudos administrados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, respecto al año anterior, se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

ARTÍCULO 704.- INTERÉS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso solo se causaran intereses, en los casos señalados en el artículo 863 del Estatuto Tributario Nacional, a la tasa contemplada en el artículo 864 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO 720.- OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES. El gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

ARTÍCULO 721.- APLICACIÓN. Se entienden incorporados al presente Estatuto y respecto de la Actuación Tributaria Municipal, las normas sobre devoluciones contenidas en los Artículos 858 y 861 del Estatuto Tributario Nacional.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

**TITULO XII. OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 722.- PRUEBA DEL PAGO.** El pago de los tributos, tasas, derechos, multas y contribuciones a favor del Municipio de Gámeza - Boyacá, se prueba con los recibos de pago o facturas correspondientes, debidamente canceladas.

**ARTÍCULO 723.- PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.** Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley les establece dentro de la prelación de créditos determinada en el artículo 542 del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO 724.- REGIMEN DE TRANSICION.** En los procesos iniciados con antelación a la expedición de este acuerdo, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo; se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtirse la notificación.

**ARTÍCULO 725.- FORMULARIOS.** La Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia por ella señalada, diseñará los formularios oficiales o los documentos que resulten necesarios para los trámites relacionados con los bienes, rentas e ingresos municipales. Estos llevarán numeración consecutiva. Los formularios o documentos dañados o extraviados deberán ser reportados a la Secretaría de Hacienda o a la oficina o dependencia respectiva, para su anulación.

**ARTÍCULO 726.- FORMATOS DE FACTURA PARA EL PAGO.** Los formatos de factura para el pago de los impuestos, tasas, aportes y contribuciones a los cuales se refiere este capítulo, serán elaborados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 727.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN.** Los datos e informaciones existentes en la Secretaría de Hacienda sobre los contribuyentes, con excepción de la identificación y ubicación, son de carácter reservado; en consecuencia, sólo podrán suministrarse a los contribuyentes o a sus apoderados cuando lo soliciten por escrito y, a las autoridades que lo requieran conforme a la ley. La violación de la reserva por parte de cualquier funcionario es causal de mala conducta y dará lugar a su destitución.

**ARTÍCULO 728.- PRINCIPIOS APLICABLES.** Las situaciones, fenómenos o eventos que no sean susceptibles de ser resueltos con las disposiciones contenidas en este código o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Colombiano, del Derecho Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y, los Principios generales de derecho.

**ARTÍCULO 729.- AJUSTE DE VALORES.** Los valores absolutos cuya regulación no corresponda al Gobierno Nacional, se incrementarán anualmente en el índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

**ARTÍCULO 730.- INCREMENTOS.** Anualmente los valores absolutos expresados en este Estatuto, se incrementarán en el Índice de precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE y siempre se hará aproximación al múltiplo de cien siguiente mediante decreto expedido por el Alcalde Municipal.

En materias específicas como tarifas de servicios públicos, el incremento se hará de acuerdo con las regulaciones ordenadas por las autoridades del orden Nacional.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

En materias específicas como arrendamientos, alquiler de maquinaria y equipo, y demás venta de servicios municipales, el incremento se hará de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Alcalde Municipal mediante decreto anual de incremento de tarifas.

**ARTÍCULO 731.- PARA EFECTOS DE PROCEDIMIENTOS, SANCIONES, MULTAS, NOTIFICACIONES Y FISCALIZACIONES.** De acuerdo con el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997: “Artículo 66.- Administración y control. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional”

**ARTICULO 537.** Las personas que aspiren a ser Proveedores y/o Contratistas del municipio, deberán estar inscritos como comerciantes en la Secretaría de Hacienda, lo mismo que estar al día por todo concepto y sobre todo en el pago de industria y comercio.

**ARTÍCULO 732.- REGULACIÓN DE PAGOS NO REGULADOS.** Los gravámenes, tasas, tarifas, derechos y contribuciones contemplados y no establecidos su forma de pago y recaudo en el presente Estatuto, serán determinados por el Concejo Municipal en Acuerdos específicos para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 733.- CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Podrán corregirse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa.

**ARTÍCULO 734.- ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO.** Los contribuyentes y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en la forma señalada en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 735.- AJUSTE DE LOS VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL.** El gobierno Municipal adoptará antes del 1º de enero de cada año, por decreto, los valores absolutos contenidos en las normas del presente Estatuto y en las del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remite, que regirán en dicho año, reajustados de acuerdo con lo previsto en los artículos 868 y 869 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta, cuando sea el caso, los valores iniciales contemplados en las disposiciones originales de las cuales fueron tomados.

Para este fin el gobierno Municipal podrá hacer los cálculos directamente o tomar los valores establecidos en el Decreto que para efectos tributarios nacionales, dicte el gobierno nacional, para el correspondiente año.

**ARTÍCULO 736.- APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR EL PRESENTE ESTATUTO.** Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por el presente Acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 737.- CONCEPTOS JURÍDICOS.** Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiagámeza@gmail.com](mailto:alcaldiagámeza@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**MUNICIPIO DE GÁMEZA**  
**NIT: 891857764 – 1**

la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

**ARTÍCULO 738.- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS.** Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán aplicables a todos los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces, existentes a su fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan.

Las normas relativas a los procesos de discusión y cobro contenidas en el presente Acuerdo, serán aplicables en materia de la contribución de valorización, por la entidad que lo administra.

**ARTÍCULO 739.- MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Y/O AL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL.** Las modificaciones que se realicen al Estatuto Tributario Nacional, aplicarán directamente al procedimiento municipal, sin que se requieran ajustes al cuerpo de este estatuto.

De presentarse la implementación a nivel nacional de sistemas procedimentales propios para los entes territoriales, los mismos aplicarán de forma directa en el Municipio, hasta que se realice el correspondiente ajuste al estatuto de rentas del Municipio de Gámeza - Boyacá por parte del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 740.- AUTORIZACIÓN AL ALCALDE.** Facúltese al Alcalde Municipal de Gámeza - Boyacá, para incrementar anualmente los valores absolutos expresados en este código expresados en UVT O SMLMV a Pesos.

Tal incremento se hará mediante acto administrativo debidamente motivado que se expedirá dentro de los primeros diez días de cada año fiscal. Igualmente facúltese para adecuar la estructura tributaria del municipio de Gámeza - Boyacá a lo dispuesto en el presente estatuto.

**Parágrafo.-** Facúltese a la Alcalde por un término de 180 días para armonizar el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión, derivados de la aplicación del presente Estatuto; igualmente para reglamentar los requisitos y procedimientos que sean objeto de regulación por la expedición del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 741.- POTESTAD REGLAMENTARIA.** A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las materias que éste trata podrán ser reglamentadas durante el año siguiente o el periodo señalado en este acuerdo por parte del Alcalde, así como la adopción de los manuales de cobro Coactivo y de fiscalización tributaria.

**ARTICULO 742.- TRANSITO DE LEGISLACIÓN.** En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtirse la notificación.

**Parágrafo.-** Para los efectos de lo dispuesto en el presente estatuto la administración municipal tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo para adecuar la estructura tributaria del municipio y empezar a aplicar las disposiciones contenidas en el presente estatuto.

**“UNA ESPERANZA SOCIAL DE MANOS ABIERTAS PARA TODOS”**

Palacio Municipal Parque Principal Calle 3 No. 3-44 Telefax: 0987778107

[www.gámeza-boyaca.gov.co](http://www.gámeza-boyaca.gov.co) email: [alcaldiaGAMEZA@gmail.com](mailto:alcaldiaGAMEZA@gmail.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE GÁMEZA  
NIT: 891857764 – 1**

ARTÍCULO 743.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente estatuto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2013, y deroga en todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 744.- Envíese copia del presente acuerdo a la Oficina de revisión jurídica y contraloría Departamental para su revisión y conocimientos en general.

ARTÍCULO 745.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Honorable Concejo Municipal a los siete (07) días del mes de Diciembre de 2.012, luego de haberle dado sus debates correspondientes durante los días 30 de Noviembre, 01 y 03 de Diciembre de dos mil doce (2012).

JESUS TIBADUIZA RODRIGUEZ  
Presidente

KAREN SOLANGER CUSBA OJEDA  
Secretaria